

Fiscal

✓ Aspectos Prácticos Controvertidos de la Compensación

- Legalidad en la Opción Transitoria de Inventarios

Contabilidad Fiscal

✓ Sistema de Información de Costos, Herramienta Imprescindible para el Éxito Empresarial

Laboral

- Tendencias Mundiales del Empleo
- Seguridad e Inspección en la Empresa, Valor Agregado en Productividad

Seguridad Social

✓ Cómo opera el ACLARANET

- Cuándo solicitar la Suspensión del PAE

Jurídico Corporativo

✓ FIBRAS: Instrumento de Financiamiento

- Diversos Medios de Pago

Comercio Exterior

✓ Beneficios Fiscales a las Exportaciones

- Próxima Reforma a la Ley de Comercio Exterior



IDC

Información Dinámica de Consulta™

Editor General **Lic. Eréndira Ramírez Vieyra**

Editor Fiscal **Lic. Ernesto Martínez Pantoja**

Editor Contabilidad Fiscal **L.C. Gerardo García Campa**

Editor Comercio Exterior **Lic. Irene Vega Rivera**

Colaboradores Permanentes **C.P. Enrique García Hernández**

Lic. Juan de la Cruz Higuera

Lic. Gerardo Jaramillo Vázquez

Editores Laboral - Seguridad Social

Lic. Octavio Jurazy Miller Islas **C.P. Erika María Rivera Romero**

Consultor de Seguridad Social **Lic. Leopoldo Adolfo Gama G.**

Editor y Consultor Jurídico-Corporativo **Lic. Virginia Flores Andaluz**

Colaboradores Permanentes **Lic. Alejandro Ogarrio Ramírez**

España Bufete Ogarrio Daguerre, S.C.

Lic. Eda Patricia Zumárraga G.

Coordinador División Consultoría **L.C. Ma. Raquel Aguilar Rodríguez**

Consultores **L.C. Humberto Pérez Cruz**

Lic. Berenice Chávez Islas

L.C. Francisco Brito Márquez

C.P. Israel Cabañas Mendoza

C.P. Paris Pérez García

Coordinador de Información Jurídica **Lic. Ernesto Méndez Castro**

Subeditor Web **Lic. Carolina Campos Serrano**

COLABORADORES ESPECIALES

Sección Fiscal: **C.P. David García Fabregat**, socio de Price Waterhouse Coopers;

Lic. Iván Rueda Heduán, socio-director de la firma Abogados Empresariales,

S.C.; **C.P. Jaime Domínguez Orozco**, socio-director del Despacho Domínguez,

Romero y Reséndiz, S.C.

Sección Laboral: **Lic. Octavio Carvajal Bustamante**, miembro de la Comisión

Laboral de Concamin y socio de la firma Carvajal, Rubalcava y Asociados.

Lic. Fernando Yllanes Martínez, Director General de Bufete Yllanes Ramos, S.C.

y asesor del CCE, Concamin y Concancaco; **Dr. Hugo Italo Morales Saldaña**,

Asesor laboral de la Canacintyra y de la Antad y socio de su propia firma;

Lic. Tomás Natividad Sánchez, asesor laboral de Coparmex y director del

despacho Natividad Abogados S.C.; **Lic. Ancelmo García Pineda**, asesor

externo OIT

Sección Seguridad Social - SAR - Infonavit: **Lic. Julio Flores Luna**, socio del des-

pacho Goodrich Riquelme y Asociados y miembro de la Comisión de Asuntos La-

borales de Coparmex; **Lic. Luis Velasco Ramírez**, Consultor independiente.

Sección Jurídico-Corporativo: **Lic. Dionisio Kaye**, socio de la firma

Sánchez-De Vanny, Eseverri S.C.; **Lic. Adriana L. Contreras Ortiz**, Gerente

Jurídico de Corporativo Grupo Tampico, S.A. de C.V.

Gerente de Arte **Felipe Castro Villegas**

Formación Electrónica **Elia E. Córdova Casanova,**

Germán Ramos Rosas,

Mónica Vega Ruiz

Saúl Miranda Sandoval

Producción **J. Antonio Rivero Sánchez**

Gerente de Comercialización y Ventas **Ricardo Fabre Mendoza**

Gerente de Logística y Distribución **Julián A. León Astorga**

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción parcial o total incluyendo

cualquier medio electrónico o magnético. Derechos reservados © Expansión, S.A.

de C.V., Av. Constituyentes 956, Col. Lomas Altas, CP 11950, México, D.F. Copyright 1993.

Autorizada como Publicación Periódica por SEPOMEX, Permiso No. PP09-0200 caracte-

rísticas 316251816. Certificado de Licitud de Título No. 3044 y de contenido No. 1942

expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas con fecha

17 de octubre de 1986. Número de reserva al Título otorgado por la Dirección General

del Derecho de Autor No. 641-86. No. ISSN 1870-1280.

IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL es una marca registrada de

Expansión, S.A. de C.V.

INFORMES: TEL. 9177-4153

SERVICIOS AL CLIENTE: 9177-4342

IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL, se publica quincenalmente y

encierra en su contenido información Fiscal, Laboral, Seguridad Social, Ju-

rídico-Corporativa y de Comercio Exterior. Suscripción anual: \$3,108.00

pesos (24 números). Ejemplar suelto: \$145.00 pesos.

Impreso en MBM Impresora S.A. de C.V., Mirador 77, Col. Ampliación

Tepepan, México, D.F., C.P. 16020, Tel.: 5555 0317.

IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL es una publicación de **Expan-**

sión, S.A. de C.V.

TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN **IDC, SEGURIDAD JURÍDICO**

FISCAL, ES CRITERIO DE LA EDITORIAL, POR LO QUE LA TOMA DE DECISIONES

Y LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN POR EL USO DE LA INFORMACIÓN

ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL USUARIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL

EDITOR, EXPANSIÓN S.A. DE C.V., NO TENDRÁN NINGUNA RESPONSABILIDAD.

Reseña jurídica

Muy apreciable suscriptor:

Tal parece que nuevamente no le dio tiempo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actualizar y publicar la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, pues a escasos dos días de vencer la prórroga de vigencia de la Resolución 2004 (Diario Oficial de la Federación del 17 de marzo del presente), ya se cuenta con una *Décima Primera Resolución de Modificaciones* a ésta, misma que contempla de nueva cuenta, prorrogar hasta el 31 de mayo de 2005 su vigencia, ¿será que piensan prorrogarlas todo 2005?

Bajo el mismo esquema fiscal, es de resaltar las diversas peculiaridades que presenta el formato oficial 41 "Aviso de compensación", requerido para dar aviso de la compensación de cantidades a favor derivadas del acreditamiento o por pagos de lo indebido, contra impuestos federales -excepto los causados por la importación-, pues de su presentación oportuna, dependerá el que se pueda hacer uso del derecho de recuperar en forma rápida las cantidades a favor y cumplir las obligaciones fiscales oportunamente.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores pone a disposición de los patrones para aclarar los requerimientos de cobro comunicados por el mismo el Aclaranet; por ello resulta importante conocer su forma de operar para familiarizarse y utilizarlo como una herramienta de simplificación administrativa, por lo que se recomienda la lectura de la sección de seguridad social para el efecto.

Por otra parte, en la sección laboral se presenta un análisis realizado por la Organización Internacional del Trabajo, sobre las características del empleo, sus tendencias mundiales y regionales, así como sus perspectivas que han tenido a lo largo del decenio pasado y lo que va de éste.

Similar importancia tiene la sección de jurídico corporativo al presentar la plática sostenida en exclusiva con IDC del Director General Adjunto de la Bolsa Mexicana de Valores, la cual versa sobre los alcances jurídicos, financieros y fiscales del Fideicomiso de Infraestructura en Bienes Raíces (FIBRAS).

Finalmente, es de reconocer que la balanza comercial de México casi siempre está inclinada hacia las importaciones de bienes, por lo que en comercio exterior se presentan los beneficios que en materia fiscal otorga el Gobierno Federal a las exportaciones directas e inclusive las realizadas bajo operaciones virtuales a través de empresas autorizadas por la Secretaría de Economía para operar programas Pitex o Maquiladoras; que si bien, no son la panacea para fomentar las exportaciones sí pueden utilizarse para aminorar las cargas tributarias en pro de los precios de exportación.

Atentamente,

Los Editores y Consultores

15 de Mayo de 2005

Contenido

DE TRASCENDENCIA

2

- ASPECTOS PRÁCTICOS CONTROVERTIDOS DE LA COMPENSACIÓN
Estudio de las obligaciones formales que presentan confusión en el trámite de la compensación de impuestos federales, con el objetivo de dar cumplimiento estricto y con certidumbre jurídica y con ello evitar contingencias con las autoridades fiscales

PARA TOMARSE EN CUENTA

8

- POCA ACEPTACIÓN DE LOS CONTROLES VOLUMÉTRICOS
- IMPLICACIONES FISCALES POR LA MUERTE DE UN TRABAJADOR
- LEGALIDAD EN LA OPCIÓN TRANSITORIA DE INVENTARIOS
- CRÉDITOS PREAUTORIZADOS A CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS
- REFACCIONES PARA MANTENIMIENTOS ¿INVENTARIOS?
- VENCE EL PLAZO PARA TRAMITAR LA FIRMA ELECTRÓNICA

DINÁMICA LEGISLATIVA

11

- ALIGERAMIENTO DE LA CARGA TRIBUTARIA EN EL ISAN

LA EMPRESA CONSULTA

12

- DEVOLUCIÓN DE COMPRAS ¿EJERCICIO EN QUE SE DEDUCEN?
- CAPITAL NO EXHIBIDO ¿CRÉDITO?
- GRATIFICACIONES POR RETIRO ¿EXENTAS?
- ¿DEDUCIBLE EL ANTICIPO DE GASTOS?
- PERÍODO PREOPERATIVO ¿LIMITADO?
- AYUDA DEPORTIVA ¿PREVISIÓN SOCIAL DEDUCIBLE?

DE ACTUALIDAD

13

- SÍNTESIS DE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA FISCAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 27 DE ABRIL
 - Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2004
 - Resolución de Facilidades Administrativas para ciertos sectores 2005

De trascendencia

Aspectos prácticos controvertidos de la compensación

Conocimiento de las particularidades que dificultan la presentación del aviso de compensación, con el objeto de evitar contingencias y controversias con la autoridad tributaria.

Generalidades

El concepto de la compensación tiene su origen en las normas relativas al cumplimiento de las obligaciones, así, en los artículos 2185 y 2186 del Código Civil Federal, la compensación tiene lugar *cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores en forma recíproca y deciden extinguir las obligaciones contra los derechos que mutuamente representen*.

Esta figura es reconocida por las normas fiscales, pero en forma unilateral ya que una de las partes –la autoridad– es quien establece la regulación correspondiente, incluso, sin razón jurídica se exigen algunas condicionantes para su aplicación, prueba de ello, es que hasta antes de julio de 2004 únicamente se permitía la compensación sobre contribuciones de la misma naturaleza.

Afortunadamente el legislador ha corregido esta prerrogativa con la reforma al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación (CFF), para compensar cantidades a favor derivadas de impuestos federales distintos.

La figura de la compensación permite la más pronta recuperación de las cantidades a favor, pues a elección del contribuyente se pueden aplicar en cualquier momento contra cantidades a cargo por la causación de algún impuesto. Por ello, es importante realizar un reconocimiento de los requisitos exigidos para no tener inconvenientes al momento de utilizar este medio de pago.

Aceptación de la compensación

Por disposición del artículo 23 del CFF, los contribuyentes que tengan cantidades a su favor derivadas del acreditamiento o por pagos indebidos, pueden compensar a su voluntad aquéllas contra las cantidades que tengan a cargo.

Dicha voluntad se plasma desde el momento de la presentación de la declaración donde se aplica la compensación y el aviso complementa las formalidades de ésta.

Para proceder a la citada compensación, previamente deberá haberse generado el saldo a favor con la presentación de la declaración del ejercicio o del período, según la periodicidad de la causación del impuesto, o bien cuando se efectuó el pago indebido.

A su vez, el consentimiento de la otra parte es irrelevante, es decir, sólo recibe la comunicación de que la compensación se ha efectuado, ya que el CFF únicamente prevé el cumplimiento formal por parte del contribuyente al efectuar la compensación en la declaración y presentar el aviso correspondiente, como se muestra en la figura de la compensación en bancos.

Applet - Microsoft Internet Explorer

Contribuciones Federales SAT

Proceso de pago

Paso 1 de 4 Paso 2 de 4 Paso 3 de 4 Paso 4 de 4

RFC: HBA090104111 Confirma RFC: HBA090104111 Continuar Ver. 2.2 20040702 (Anuales)

Detalle:

Denominación o Razón Social: HIDROCARBUROS B SA

Impuesto: Impuesto Sobre la Renta

ISR personas morales:

Va a presentar dictamen? (dd/mm/aaaa)

Fecha de Declaración del Ejercicio:

No. de Operación de recibido en el SAT: 35843

P.T.U.:

Período: Del Ejercicio

Ejercicio: 2004

Tipo de Pago: Normal

Impuesto a Cargo: 50,000

Cargos Adicionales:

Parte Actualizada:

Aplicaciones:

Compensaciones: 50000

No obstante, la autoridad se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación a efecto de verificar las obligaciones de los contribuyentes, incluyendo las compensaciones.

Impuestos compensables

El espíritu de la compensación entre las partes involucradas busca la extinción de cualquier obligación en su más amplio contexto. Este derecho en el ámbito fiscal se reduce, y sin justificación alguna el legislador sólo considera en el artículo 23 del CFF, la compensación de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administrados por la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.

Además, se deben considerar las normas particulares que cada Ley regule sobre compensaciones, como:

- impuesto al valor agregado (IVA), que prevé en su artículo 10-A que contra las retenciones de este impuesto no procede compensación alguna,
- saldos a favor del impuesto especial sobre producción y servicios (IESPS), cuya compensación según el artículo 50 de este ordenamiento, sólo procede contra el mismo impuesto,
- impuesto sobre automóviles nuevos, en su artículo 11 limita cualquier compensación, e
- impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en virtud de que son administrados por las entidades federativas se podrían compensar contra impuestos federales administrados por las mismas.

Para entender esta metodología se sintetiza la compensación de la siguiente manera:

SALDO A FAVOR REFLEJADO EN DECLARACIÓN DE:	ORIGEN DEL SALDO A FAVOR			COMPENSABLE VS IMPUESTOS
	ACREDITAMIENTO	EXCESO DE PAGOS PROVISIONALES	PAGOS INDEBIDOS	
Pago provisional (PP) impuesto sobre la renta (ISR) intermedios	✗	✗	✓	Los impuestos que administre la autoridad a la que se efectuó el pago
Pago ISR pequeños contribuyentes	✗	✗	✓	Los impuestos que administre la misma autoridad a la que se efectuó el pago
PP ISR enajenación de bienes personas físicas (PF)	✗	✗	✓	Los impuestos que administre la misma autoridad a la que se efectuó el pago
PP ISR demás PF	✗	✗	✓	✓
PP ISR personas morales (PM)	✗	✗	✓	✓
ISR del ejercicio PF	✗	✓	✓	
ISR del ejercicio PM	✗	✓	✓	✓
PP impuesto al activo (IA)	✗	✗	✓	✓
IA del ejercicio	✗	✓	✓	✓
Pagos de IVA	✓	✗	✓	✓
PP por retenciones de ISR a terceros	✗	✗	✓	✓
Pagos por retenciones del IVA	✗	✗	✓	✓
Pagos del IESPS ✓	✗	✓		Sólo procede contra IESPS

(✓) No procede
(✗) Si procede

Obligación formal de la compensación

Como se apuntó anteriormente, el ejercicio de la compensación se materializa al pagar algún impuesto en la presentación de la declaración correspondiente. Para tal efecto el artículo 31 del CFF dispone que las personas morales cumplirán esta obligación por medios electrónicos ante las instituciones de crédito autorizadas, y las personas físicas de cierto nivel de ingresos presentarán formatos impresos; para facilitar esta obligación la autoridad ha emitido las reglas 2.14., 2.15., 2.17. y 2.18. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMISC) 2004.

Dependiendo el instrumento de presentación, está reservado un espacio en el formato denominado aplicaciones en el cual

aparece el renglón para registrar el importe de la compensación que se pretenda aplicar. Posteriormente el contribuyente presentará ante la autoridad el aviso de compensación según la forma oficial 41 "Aviso de compensación" y los anexos requeridos; para ello dispondrá de cinco días hábiles, plazo que de acuerdo con la regla 2.2.5, de la RMISC se amplía hasta 15 días hábiles.

Ahora bien, el formato 41 actualmente se presenta ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponde, aunque está prevista su presentación en medios digitales como parte de la reforma al citado artículo 31 del CFF; este formulario se integra de la siguiente forma:

- carátula,

- Anexo 1, determinación del saldo a favor del IVA,
- Anexo 1-A, determinación del saldo a favor del IVA 2004 y anteriores,
- Anexo 2 IA, pagado en ejercicios anteriores,
- Anexo 3 IA, pagado en ejercicios anteriores (controladas y controladoras),
- Anexo 4, crédito diesel, y
- Anexo 5, cálculo del saldo a favor del IEPS.

En la carátula se incorporan los datos de identificación del contribuyente, los datos de origen y aplicación del saldo a favor, en esta parte se deben indicar los anexos que se acompañan. Asimismo, es importante definir el origen del saldo a favor, ya que en algunos casos permitirá conocer contra que

impuestos se puede compensar, como sucede con el IA por recuperar, el cual sólo se puede compensar contra el ISR, de conformidad con la regla 4.8. de la RMISC.

Por otra parte, acorde a la presentación de las declaraciones en medios electrónicos, se debe señalar el número de operación de las mismas. En la misma carátula, en la parte de los datos de origen del importe compensado, por disposición del artículo 6o, tercer párrafo del CFF, corresponderá a los contribuyentes efectuar los cálculos correspondientes, es decir, cuantificar el saldo a favor e incorporar su actualización en términos del artículo 17-A del citado CFF, además en los casos en que se pretendan compensar más de dos saldos a favor, se deberán utilizar formas adicionales, como se muestra en las figuras siguientes:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		2 HBA 010904111		REVERSO 41	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN				I-2005	
1 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL				DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPANAN SON CIERTOS	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PEGP761022EQ3		<div style="border: 1px dashed black; height: 80px; width: 100%;"></div> FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA.		
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	PEGP761022HDFRRR09				
APELLIDO PATERNO	PÉREZ				
APELLIDO MATERNO	GARCÍA				
NOMBRE (S)	PARIS				
NÚMERO TOTAL DE IMPORTES QUE COMPENSA EN ESTE TRÁMITE				3	
2 DATOS DE ORIGEN DEL(LOS) IMPORTE(S) COMPENSADO(S)					
CUADRO 1	A. REMANENTE (1) (Marque con "X")	NÚMERO DE CONTROL			
	B. EJERCICIO O PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA	DEL	MES AÑO	AL	MES AÑO
	C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA CUAL MANIFESTÓ EL MONTO QUE COMPENSA	N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA R = CORRECCION FISCAL D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN S = DESINCORPORACION O = DESCONSOLIDACION		N	
	D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL IMPORTE QUE COMPENSA	DÍA	MES AÑO		
	E. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2)	35843		F. HISTÓRICO	120597
			G. ACTUALIZADO (3)	131439	
			H. CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA	131439	
			I. REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA (G - H)	0	
CUADRO 2	A. REMANENTE (1) (Marque con "X")	NÚMERO DE CONTROL			
	B. EJERCICIO O PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA	DEL	MES AÑO	AL	MES AÑO
	C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA CUAL MANIFESTÓ EL MONTO QUE COMPENSA	N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA R = CORRECCION FISCAL D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN S = DESINCORPORACION O = DESCONSOLIDACION		N	
	D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL IMPORTE QUE COMPENSA	DÍA	MES AÑO		
	E. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2)	38845		F. HISTÓRICO	74721
			G. ACTUALIZADO (3)	81439	
			H. CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA	81439	
			I. REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA (G - H)	0	

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		REVERSO 41								
2	HBA 010904111	I-2005								
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN										
1 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN SON CIERTOS								
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PEGP761022EQ3	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA								
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	PEGP761022HDFRRR09									
APELLIDO PATERNO	PÉREZ									
APELLIDO MATERNO	GARCÍA									
NOMBRE(S)	PARIS									
NÚMERO TOTAL DE IMPORTES QUE COMPENSA EN ESTE TRÁMITE										
2 DATOS DE ORIGEN DEL(LOS) IMPORTE(S) COMPENSADO(S)										
CUADRO 1	A. REMANENTE (1) (Marque con "X")	<input type="checkbox"/>	NÚMERO DE CONTROL							
	B. EJERCICIO O PERÍODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA	DEL	MES	AÑO	AL	MES	AÑO	IMPORTE QUE COMPENSA MANIFESTADO O REMANENTE	F. HISTÓRICO	56371
	C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA CUAL MANIFESTO EL MONTO QUE COMPENSA	N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA R = CORRECCIÓN FISCAL D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN S = DESINCORPORACIÓN O = DESCONSOLIDACIÓN			N			G. ACTUALIZADO (3)	61439	
	D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTO EL IMPORTE QUE COMPENSA		DÍA	MES	AÑO			H. CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA	61439	
	E. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2)		35845					I. REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA (G - H)	0	
CUADRO 2	A. REMANENTE (1) (Marque con "X")	<input type="checkbox"/>	NÚMERO DE CONTROL							
	B. EJERCICIO O PERÍODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA	DEL	MES	AÑO	AL	MES	AÑO	IMPORTE QUE COMPENSA MANIFESTADO O REMANENTE	F. HISTÓRICO	
	C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA CUAL MANIFESTO EL MONTO QUE COMPENSA	N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA R = CORRECCIÓN FISCAL D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN S = DESINCORPORACIÓN O = DESCONSOLIDACIÓN						G. ACTUALIZADO (3)		
	D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTO EL IMPORTE QUE COMPENSA		DÍA	MES	AÑO			H. CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA		
	E. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2)							I. REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA (G - H)		

La documentación que se debe acompañar al aviso de compensación ya no se describe en la propia forma, sino la misma hace remisión a la página de *Internet* del Servicio de Administración Tributaria (SAT), creando con ello inseguridad jurídica para los contribuyentes, y en su momento genera vicios de legalidad que pueden hacerse valer ante los tribunales.

IVA: la compensación sagrada

La compensación de los saldos a favor del IVA tiene mayores restricciones que cualquier otro impuesto, desde la propia redacción del artículo 6o de la Ley se ha querido limitar la compensación de este impuesto, pero para el 2005 se reformó para permitir la compensación contra otros impuestos, y esta redac-

ción propicia la interpretación de que la compensación sólo es dable entre el IVA e impuestos de diversa naturaleza.

Al respecto, la autoridad mantiene su criterio bajo el número 97/2004/IVA en el sentido de que los saldos a favor de este impuesto se podrán compensar contra cantidades a cargo del mismo, siempre que este último corresponda a meses anteriores.

Esta limitación, violenta la garantía de proporcionalidad al negar como medio de pago una cantidad que ya ha ingresado a la finanzas públicas, incluso el Alto Tribunal se ha pronunciado sobre la procedencia de la compensación del IVA, como se observa en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, julio de

2001, página 988, con el rubro: **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PUEDE COMPENSARSE O ACREDITARSE CONTRA EL IMPUESTO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE, SIN ESPERAR LA DECLARACIÓN FINAL DEL EJERCICIO**, donde se determinó que aun cuando el referido artículo 6o de la LIVA no precisa si la compensación del saldo a favor se puede realizar en la declaración correspondiente, en tal caso sí aplica en forma supletoria el artículo 23 del CFF.

Por otra parte, el artículo 23 en relación con el 31 del CFF, establece la presentación del aviso de compensación por medios electrónicos, o en formatos para contribuyentes personas físicas con cierto nivel de ingresos. La misma disposición prevé que en tanto no se hubiesen publicado las formas o formatos electrónicos, se podrán utilizar las últimas formas publicadas.

Hasta el momento no se han dado a conocer los formatos electrónicos para presentar el aviso de compensación, por lo que se deberá utilizar la forma oficial 41 y los anexos que correspondan, adicionalmente la regla 2.2.5. de la RMISC 2004 exige acompañar en medios magnéticos la integración del 80% de los proveedores y el 100% de sus operaciones de comercio exterior.

Esta obligación no está consignada en ninguna disposición, la autoridad la ha respaldado como información solicitada en la forma correspondiente, sin embargo, ésta no hace tal requerimiento, por lo que podría demandarse su ilegalidad, con base en el antecedente resuelto por el Primer Tribunal Colegiado en Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Novena Época, Enero de 2004, I.1°-A.115 A, página 1561, bajo la voz: **MISCELÁNEA FISCAL. REGLA 2.2.9. PARA EL EJERCICIO DEL AÑO DE 1999. ES INCONSTITUCIONALIDAD PORQUE EXCEDE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, donde se señaló que las reglas de la RMISC no pueden exceder los requisitos previstos en las normas conducentes, por que ello trasgrede el principio del orden jurídico.

Ahora bien, para poder integrar la información en los citados medios magnéticos, se deberán obtener los programas correspondientes, los cuales están a disposición del contribuyente en las oficinas del SAT.

Después de instalarlos se captura la información solicitada, observando lo siguiente:

- en el caso de haber realizado operaciones con un mismo contribuyente, por adquisiciones de mercancías, prestación de servicios, y arrendamiento de bienes, las mismas deberán agruparse en uno solo concepto atendiendo a la preponderancia de las operaciones, es decir, según la clase de operaciones mayormente realizadas,
- en la fecha del período de la última operación, se deberá indicar la fecha de la última factura del proveedor en turno, y
- lo relativo al número de operaciones, toda vez que el diccionario de la Lengua Española las define como operaciones al conjunto de negociaciones o contratos sobre mercancías o valores, deberá señalarse el número de facturas recibidas.

Una vez efectuada la captura, se debe generar y presentar la información en discos magnéticos, ya que este proceso no permite enviar la información a través de *Internet*.

Contribuyentes dictaminados

Por disposición del último párrafo, del artículo 52 del CFF, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, pueden presentar su declaración del ejercicio en el formato simplificado que autorice el SAT; para tal efecto la regla 2.173. de la RMISC 2004 dispone que los contribuyentes presentarán la información de la declaración correspondiente cuando envíen su dictamen fiscal, y con ello se crea la confusión sobre el instrumento y el momento para manifestar los impuestos que reflejen saldos a favor.

Al respecto, la fracción III de la citada regla aclara que cuando existan saldos a favor por cualquiera de los impuestos que se causen por ejercicios, se deberá manifestar dicho saldo vía *Internet* mediante la declaración simplificada formato 22 para contribuyentes dictaminados dentro de los plazos establecidos por las disposiciones fiscales para presentar la declaración correspondiente, el caso del ISR o el impuesto al activo (IA) se presentará en el mes de marzo si corresponde a personas morales, o en el mes de abril si se trata de personas físicas.

Facultades de la autoridad

Es común que la autoridad rechace en ventanilla los avisos de compensación que presenten los contribuyentes, pero es evidente que esta actitud excede la esfera de sus atribuciones, ya que el artículo 31, onceavo párrafo del CFF prescribe que la autoridad recibirá los avisos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones ni objeciones, y únicamente se podrán rechazar cuando no contengan el nombre, denominación o razón social, clave de Registro Federal de Contribuyentes, su domicilio fiscal o la firma del contribuyente.

Ahora bien, la aceptación del aviso no constituye una resolución favorable, por lo que la autoridad exactora, con fundamento en el artículo 41-A del CFF, puede solicitar en un plazo no mayor a los tres meses siguientes a la presentación del aviso, información para aclarar lo asentado, sin que con ello se inicien las facultades de comprobación o bien ejercer en cualquier momento dichas facultades en apego a lo dispuesto por los artículos 42 y 67 del CFF.

Las cantidades compensadas y los cálculos del saldo a favor deben ser exactos para evitar cualquier infracción, cuya sanción, según el artículo 76 del CFF, alcanza el 40% de la cantidad compensada en forma indebida, además la obligación formal de presentar el aviso de compensación debe respetar los plazos antes señalados, ya que la autoridad podría imponer una multa de hasta \$7,406.00, en términos de los artículos 81, fracción I y 82, fracción I, inciso c, del CFF.

Avisos complementarios

El artículo 32 del CFF prevé la presentación de avisos complementarios, los cuales se consideran definitivos, es decir, sustituyen a los anteriores. En relación con la compensación de cantidades a favor pueden presentarse los siguientes supuestos, se:

- corrija el monto compensado en la declaración correspondiente; en cuyo caso deberán presentarse declaraciones y avisos de compensación complementarios,
- cancele en declaración el monto compensado; para tal efecto además de la declaración complementaria se deberá presentar mediante escrito libre, en términos del artículo 18 del CFF, desistimiento del aviso de compensación presentado, y
- modifique el importe del saldo a favor sin modificar el monto compensado en declaración; en este caso sólo se presentará aviso de compensación complementario.

Para los contribuyentes dictaminados, que inicialmente paguen algún impuesto del ejercicio en el portal de *Internet* del banco correspondiente, y que posteriormente determine saldo a favor por pago indebido; deberán presentar declaración complementaria utilizando el citado formato simplificado (formato 22); no obstante, este formato no considera este tipo de correcciones, por lo que técnicamente tendría que presentarlo mediante escrito libre como lo apunta el sexto párrafo del CFF.

Esta circunstancia trastorna el esquema de compensación, ya que el aviso requiere la declaración o el folio de la presentación de la misma, por lo que en tanto la autoridad no regule este supuesto deberá anexarse el citado escrito libre.

Remanentes de saldos a favor

En los casos que después de efectuar una compensación exista un remanente, éste se podrá continuar compensando hasta agotarlo o bien solicitar su devolución, siempre y cuando sea sobre el total del remanente, esto no implica contravenir lo establecido en el artículo 60, último párrafo del CFF, pues incluso esta figura es permitida en el artículo 60 de la LIVA, con base en este antecedente y lo dispuesto en el artículo 23 del CFF se podrá aplicar el mismo procedimiento para los remanentes de saldos a favor en compensación de otros impuestos.

En el formato 41 de compensación, en la hoja dos, debe señalarse que corresponde a un remanente que se compensa, así como el valor histórico y el actualizado.

Atendiendo a las disposiciones relativas a la actualización de los saldos a favor de los artículos 23 y 17-A del CFF, las cantidades se actualizan desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor hasta aquél en que la compensación se realice, procedimiento que debe observarse al aplicar el remanente de los saldos a favor. Sin embargo, resulta difícil su determinación, pues el último actualizado no distingue qué importe corresponde al valor histórico, por ello en la práctica se determina por regla aritmética de la siguiente forma:

DATOS	COMPENSACIÓN 1	DATOS	COMPENSACIÓN 2
Fecha saldo a favor	31/03/2003	Fecha saldo a favor	31/03/2003
Histórico	200,000.	Histórico	120,597.
Factor	1.0453	Factor	1.0899
Actualización	9,060.	Actualización	10,842.
Importe actualizado	209,060.	Importe actualizado	131,439
Fecha compensación	31/03/2004	Fecha compensación	31/03/2005
Importe compensado	83,000.	Importe compensado	110,000.
Remanente	126,060.	Remanente	21,439.
INPC febrero 2004	108.3050	INPC febrero 2005	112.9290
INPC febrero 2003	103.6070	INPC febrero 2003	103.6070
Histórico	200,000.		
Por: Remanente	126,060.		
Entre: Importe actualizado	209,060.		
Igual: Remanente histórico	120,597.		

Corolario

La compensación como un medio de extinción de obligaciones, es un instrumento que permite eficientar las finanzas de las empresas, por lo que una relación adecuada de deudor y acreedor en forma bilateral ante el fisco permitirá la recuperación rápida de cantidades a favor y el cumplimiento de las obligaciones fiscales con oportunidad.

La concepción del legislador de esta figura ha evolucionado, como demuestra la reforma del 2004 al CFF con la denomina-

da compensación universal, que de ninguna manera cumple las expectativas de los contribuyentes, ya que no existe justificación para mantener ciertas limitantes; por ende, en futuras reformas deberán presentarse propuestas que permitan sin restricciones la extinción de obligaciones a través de la citada compensación, incluso como un incentivo para promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales. **IDC**

Para tomarse en cuenta

Poca aceptación de los controles volumétricos

Por disposición del artículo 28, fracción V del Código Fiscal de la Federación (CFF) las personas que enajenen gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con controles volumétricos; dichos controles se llevarán con los equipos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

El artículo 2º, fracción VII, de las disposiciones transitorias 2004 del CFF les otorgó un plazo de seis meses, que venció el pasado mes de junio de 2004.

Sin embargo, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 22 de septiembre de 2004, el SAT emitió en Resolución Miscelánea Fiscal (RMISC) 2004, Capítulo 2.24. sobre las características de los controles volumétricos, donde se prorrogó su vigencia al 1o de diciembre de 2004, y posteriormente en su Sexta Resolución de Modificaciones en el artículo primero transitorio la vuelve a prorrogar para que entre en vigor en los meses de

marzo, junio o agosto de 2005, dependiendo del nivel de ingresos de estos contribuyentes.

A la fecha, se tiene conocimiento que la autoridad no ha impuesto sanciones por no llevar los citados controles, ni ha publicado la lista de equipos autorizados ya que mantiene pláticas con los contribuyentes para llegar a un acuerdo.

Además, extraoficialmente ha señalado que no tiene definida una fecha para publicar la lista de estos equipos, aunque no ha emitido oficialmente una prórroga.

Las agrupaciones de gasolineras sostienen que existen problemas técnicos para la implantación de estos controles, ya que en el mercado se comercializan soluciones de *software* con diferentes especificaciones y precios, creándose una inseguridad jurídica.

Entre tanto se definen estas premisas, los contribuyentes deben revisar su situación particular, con el objeto de emplear algunas medidas para evitar cualquier sanción, como la posible interposición de los medios de defensa correspondientes o solicitar una prórroga para la adquisición de estos equipos.

Implicaciones fiscales por la muerte de un trabajador

Quienes efectúen pagos por la prestación de servicios personales subordinados, así como las prestaciones que deriven de la relación de trabajo, incluyendo las cantidades por su terminación, deberán cumplir con las obligaciones como empleador contenidas en el Capítulo I, del Título IV de la LISR.

Ahora bien, en el evento del fallecimiento de algún trabajador, el empleador deberá revisar las obligaciones fiscales que le corresponden, las cuales se resumen como sigue:

- determinar el importe de las prestaciones devengadas hasta antes del fallecimiento por concepto de sueldos, vacaciones, prima de vacaciones, gratificaciones, entre otras, a las que deberá determinar el impuesto correspondiente con fundamento en los artículos 113, 114, y 115 de la LISR, previo reconocimiento de las cantidades exentas prescritas en el artículo 109 de la LISR, y entregar el importe neto a quien demuestre ser beneficiario en términos del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, y
- otorgar en su caso las prestaciones de previsión social que amparen el evento de muerte, mismas que al estar exentas conforme al citado artículo 109 fracciones IV y VI de la LISR, se entregarán a sus beneficiarios.

En el ejercicio en que ocurra este evento, las percepciones que hubiese recibido el difunto deberán incluirse en la declaración informativa.

Ahora bien, la obligación a cargo de los beneficiarios o quienes tengan algún interés jurídico, será distinguir, si conforme al artículo 117, fracción III de la LISR, el difunto estaría obligado a presentar declaración del ejercicio, en cuyo caso el artículo 239 del Reglamento de la misma Ley dispone que el albacea presentará la declaración dentro de los 90 días a su designación, sin ser necesario presentar el aviso de sucesión al eximir de tal obligación los artículos 22, fracción I y 23, fracción III del Reglamento del CFF, y bastará que cualquier interesado presente la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes.

Créditos preautorizados a contribuyentes cumplidos

La fecha para la presentación de la declaración del ejercicio 2004 de las personas físicas, acorde al artículo 175, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), vence el próximo 30 de abril de 2005, el cual por ser un día inhábil, conforme al artículo 12 penúltimo párrafo del CFF, se prorroga hasta el 2 de mayo.

El SAT ha indicado que no habrá prórroga para cumplir con esta obligación, así, los contribuyentes que no den cumplimiento a la misma, podrán ser objeto de requerimientos y sanciones, que van desde \$773.00 a \$15,835.00 por cada obligación.

No obstante, a las personas físicas que cumplan con esta obligación, se les concederán ciertos incentivos que promuevan una cultura fiscal más responsable, dentro de ellos destacan los siguientes:

- quienes presenten su declaración a través de *Internet* y dentro de los plazos establecidos tendrá acceso a un crédito empresarial preautorizado, para acudir ante instituciones bancarias y obtenerlo en forma inmediata, evidentemente habrán de cumplir con las políticas crediticias del banco en turno,
- previa revisión al historial como contribuyentes cumplidos, el SAT les enviará información de créditos de distintos bancos para que elijan el más conveniente, y
- los contribuyentes que determinen saldo a favor, podrán obtener la devolución automática a más tardar los primeros días del mes de junio.

Estos beneficios no se han publicado en el DOF, por lo que será necesario esperar su publicación en el citado órgano de difusión.

Legalidad en la opción transitoria de inventarios

Con motivo de la reforma 2005 del costo de lo vendido, el artículo tercero, fracción IV, de las disposiciones transitorias de la LISR, se permite a los contribuyentes que reporten inventarios de mercancías al 31 de diciembre de 2004 deducir los mismos cuando sean vendidos, siempre y cuando acumulen dichos inventarios en forma diferida dependiendo su rotación. Esta disposición ha sido analizada por especialistas, para precisar el momento en que debe ejercerse la acción de amparo.

En tal sentido, hay quienes opinan que el ejercicio de una opción implica el consentimiento pleno de las normas aplicables,

pues en forma voluntaria se aplica la deducción de los citados inventarios y su consecuente acumulación, sin perjuicio de aplicar las normas generales, por lo que no se presenta vulneración a garantía alguna.

En consecuencia los argumentos de violación a los principios de equidad y proporcionalidad son endeble al presentar la demanda de amparo.

Los especialistas basan su opinión de los precedentes emitidos por Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia número 96/2001 publicada en el Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, agosto de 2001, páginas 5 al 8, con el rubro: **CONSOLIDACIÓN FISCAL. LOS ARGUMENTOS RELATIVOS A LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS REFORMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, RESULTAN INOPERANTES**, y la jurisprudencia número 57/2003 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

Novena Época, Tomo XVIII, octubre de 2003, página 5, con la voz: **CRÉDITO AL SALARIO. EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN QUE, DENTRO DEL SISTEMA RELATIVO AL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE AQUÉL, ESTABLECE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL TRES, NO IMPLICA EL CONSENTIMIENTO DEL TRIBUTADO.**

Este nuevo ordenamiento mantiene a los tribunales ocupados, y habrá que esperar cual es la postura final del Máximo Tribunal en este tópico.

Vence el plazo para tramitar la firma electrónica

El artículo 17-D del CFF prescribe que cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor (FEA), la cual podrá ser tramitada por los contribuyentes ante el SAT.

La obligación de contar con una Firma Electrónica Avanzada, según el artículo segundo, fracción XXI de las disposiciones transitorias 2004 del CFF inicia a partir de 2005. Esta firma se utilizará para presentar cualquier declaración o aviso que tenga efectos fiscales por lo que para el presente ejercicio se deberá contar con ella.

No obstante, en reforma a las reglas 2.16.1. y 2.19.1. de la RMISC 2004, se permite presentar las declaraciones provisio-

nales 2005 y anuales 2004 con la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC), o bien con la FEA.

Los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros o los que opten por hacerlo conforme al artículo 32-A del CFF, así como los contadores autorizados para dictaminar; para poder presentar el dictamen correspondiente al ejercicio 2004 deberán contar con su FEA.

La fecha límite para presentar el citado dictamen es el 30 de junio de 2005, según apunta el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación.

El proceso para tramitar la FEA, implica además de integrar cierta información, acudir ante el SAT previa cita, la cual por

la capacidad de respuesta se está programando en fechas posteriores a la presentación del citado dictamen.

Para dar solución al trámite oportuno para contribuyentes dictaminados, la autoridad ofrece agilizar los procesos, incluso, ha señalado extraoficialmente que al solicitar la cita se indique que se trata de un contribuyente a dictaminar para realizar el trámite en un plazo breve; por otra parte, en comunicado publicado en su página de *Internet*, se establece que la fecha límite para tramitar la FEA es el mes de mayo de 2005. Por ello, los contribuyentes y los contadores que intervengan en el dictamen fiscal deben tramitar lo antes posible su FEA.

Refacciones para mantenimientos ¿inventarios?

El boletín C-4, párrafos 7 y 8 de Principios de Contabilidad consideran inventario al conjunto de bienes destinados a la venta o a la producción para su posterior venta, tales como materia prima, producción en proceso, artículos terminados y otros materiales que se utilicen en el empaque, envase de mercancías o las refacciones para mantenimiento que se consuman en el ciclo normal de las operaciones.

Ciertamente, para efectos contables las refacciones para mantenimiento deben formar parte de los inventarios; sin embargo, la definición fiscal contenida en los artículos 45-A y 45-C de la LISR tiene una connotación distinta, ya que sólo considera las adquisiciones de materias primas, productos semiterminados o productos terminados, disminuidos con las devoluciones

y descuentos de bienes que se destinen a su enajenación, sin figurar lo relativo a la compra de bienes destinados al mantenimiento de los equipos de transporte.

Por consiguiente, para efectos fiscales estos conceptos tienen la naturaleza de un gasto corriente de la empresa al no estar identificados con la producción. Esta clasificación es referida en los artículos 29 fracción III, 31 fracción I y 42 fracción I de la LISR, pues los gastos efectuados para cumplir con el objeto social y que no impliquen mejoras a los activos fijos, se podrán deducir desde su adquisición en el ejercicio en que esto ocurra, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos para las deducciones, con independencia a los controles contables a que haya lugar.

Dinámica legislativa

Aligeramiento de la carga tributaria en el ISAN

Revisión al proyecto de reforma a la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos aprobado por la Cámara de Diputados, en el cual se corrigen algunos vicios constitucionales de inequidad.

GENERALIDADES

Recientemente la Cámara de Diputados aprobó las modificaciones a la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (LISAN), donde se pretende equiparar el momento de la causación del gravamen tratándose de la enajenación de vehículos importados respecto de la enajenación de los vehículos nuevos de producción nacional, para dar un tratamiento equitativo a los contribuyentes de este impuesto.

Asimismo, se corrige la distorsión de la base del impuesto, ya que el valor en aduana es distinto al valor de enajenación; además se elimina la carga financiera al anticipar el impuesto antes de la enajenación de los vehículos.

Por otra parte, la definición de algunos sujetos que en la práctica ya se consideraban contribuyentes de este impuesto otorga mayor seguridad jurídica.

Para el estudio de esta reforma, se revisan las principales modificaciones.

OBJETO Y SUJETO

(Artículo — Art. — 1o, Reforma)

Se amplía el concepto de enajenación de automóviles nuevos, pues se incorporan los vehículos importados cuya causación del impuesto será *en el momento de su enajenación*, siempre que se trate de *fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes del ramo de vehículos*. Las personas distintas a las mencionadas pagarán este impuesto al momento de la importación.

De igual forma, se precisa que son contribuyentes del ISAN los comerciantes en el ramo de vehículos.

BASE DEL IMPUESTO

(Art. 2o, Reforma)

Se deroga el penúltimo párrafo de este artículo, para dejar como base del impuesto en el caso de importaciones para personas distintas a las señaladas en el artículo anterior, el importe de enajenación adicionado con las contribuciones que se derivan por la importación.

CONCEPTOS DEL IMPUESTO

(Art. 5o, Reforma)

Acorde con la reforma, el concepto de comerciante en el ramo de vehículos considera la enajenación en sustitución de la importación y venta.

CONCEPTO DE AUTOMÓVIL NUEVO

(Art. 11, Reforma)

Se confirma el hecho de no considerar automóviles nuevos los que ya hubiesen pagado este impuesto, incluyendo los que se devuelvan al enajenante.

En el mismo sentido, se establece también para los comerciantes de vehículos la obligación de no separar el ISAN en los documentos que amparen la enajenación.

COROLARIO

El optimismo de este proyecto espera la aprobación del pleno de la Cámara de Diputados y la ratificación de los Senadores, y se estima que en el presente período ordinario se obtenga el consenso de los legisladores.

No obstante, las reformas no atienden las demandas ciudadanas, ya que incluso se ha propuesto la derogación de este impuesto por gravar bienes que en la actualidad son necesarios en la vida de los mexicanos, aun cuando es bien vista la preocupación del legislador de perfeccionar las normas regulatorias del tributo. **IDC**

La empresa consulta

DEVOLUCIÓN DE COMPRAS ¿EJERCICIO EN QUE SE DEDUCEN?

En el mes de febrero del 2005 nuestra sociedad realizó devoluciones de materias adquiridas en octubre y noviembre de 2004; para tal efecto nuestro proveedor emitió una nota de crédito. ¿En qué ejercicio fiscal debemos de considerar la deducción de estas devoluciones?

El artículo 45-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) dispone que el costo de las mercancías se deducirá en el ejercicio en que las mismas se enajenen; dicho costo, según los artículos 45-B y 45-C de la LISR, lo integran entre otros, las adquisiciones de mercancías, así como las materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, fabricar bienes o enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas, efectuadas en el ejercicio.

No obstante, al tratarse de mercancías adquiridas en el 2004, mismas que ya fueron deducidas, y al ser omisa la LISR sobre un tratamiento transitorio, pudiera aplicarse el artículo 26 de su Reglamento, esto es, restar el importe en el ejercicio de la deducción o en el de la devolución, si no se ubica en los supuestos prohibitivos del mismo.

CAPITAL NO EXHIBIDO ¿CRÉDITO?

Una de las empresas subsidiarias del grupo está realizando incrementos a su capital variable mediante aportaciones de la compañía tenedora ubicada en el extranjero, estos incrementos se van pagando poco a poco, por lo que el capital no queda exhibido o pagado en la fecha de suscripción. Contablemente se registra en una cuenta deudora de su capital social. Bajo estas circunstancias ¿el capital suscrito no pagado se considera crédito o deuda para la determinación del ajuste anual por inflación?

El boletín C-11 "Capital Contable" de los Principios de Contabilidad generalmente aceptados señala que cuando los accionistas no exhiban totalmente el importe de las acciones suscritas, la diferencia entre el importe entregado y el pendiente de pago deberá considerarse como capital suscrito no pagado, restando el renglón de capital social.

No obstante, los artículos 118 y 121 de la Ley General de Sociedades Mercantiles disponen, que las acciones suscritas que señalen un plazo determinado para su pago, la sociedad al vencimiento podrá exigir judicialmente dicho pago o la venta de las acciones. Una vez transcurrido un mes de la fecha en que se debió efectuar el pago, y si la sociedad no hubiere ejercitado acción legal alguna o no se hubiesen vendido las acciones, se procederá a la reducción del capital no exhibido.

En virtud de que en cierto plazo puede exigirse a los accionistas el pago del capital, se configura un crédito. No obstante, el numeral 47, fracción II de la LISR, no considera créditos los que sean a cargo de sociedades residentes en el extranjero, luego entonces, dicho plazo no comprenderá el crédito para efectos del ajuste anual por inflación.

GRATIFICACIONES POR RETIRO ¿EXENTAS?

Una trabajadora con 20 años de antigüedad pretende jubilarse y nos solicita su retiro voluntario. La empresa desea cubrir un pago como gratificación por \$15,000.00, adicional a la prima de antigüedad ¿Debe retenerse el ISR por este concepto?

En términos de la fracción X, del artículo 109 de la LISR, las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación gozarán de una exención de 90 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio, correspondientes a los ingresos que obtengan, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, donde puede incluirse la citada gratificación.

Por lo tanto, el importe de la prima de antigüedad y el pago de la gratificación adicional, derivado de la separación gozarán de la exención señalada, por el excedente se deberá calcular el ISR a retener en términos del cuarto párrafo siguiente a la tabla del artículo 113 de la LISR.

¿DEDUCIBLE EL ANTICIPO DE GASTOS?

Realizamos a una constructora de un centro comercial un anticipo por concepto de renta de un local que nos será entregado en unos meses o hasta el 2006 para ocuparlo. ¿En qué ejercicio podemos deducir tanto el importe de la renta como acreditar el impuesto al valor agregado que se nos trasladó?

De conformidad con el segundo párrafo de la fracción XIX, del artículo 31 de la LISR, el anticipo dado podrá deducirse en el ejercicio en que se pagó, siempre que cuente con la documentación comprobatoria del mismo y el comprobante reúna a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquél en que se dio el anticipo todos los requisitos fiscales.

Ahora bien, para efectos del impuesto al valor agregado (IVA), toda vez que el impuesto ya se causó al haberse efectuado el pago por los anticipos otorgados, de conformidad con el artículo 1o-B de la Ley de la materia, y si se reúnen los requisitos para su acreditamiento en términos del artículo 4o de la misma Ley; podrá acreditar el IVA de dichos anticipos en el mes en que los hubiese pagado, siempre y cuando cuen-

te con el comprobante con todos los requisitos fiscales, de acuerdo con la fracción III, del artículo 32 de la LIVA.

PERÍODO PREOPERATIVO ¿LIMITADO?

Asesoramos a una persona moral que está efectuando erogaciones para construir una planta. En este momento no percibe ingreso alguno ya que se encuentra en un período preoperativo mismo que se ha extendido más de lo previsto. Ante esta circunstancia ¿cuál es el plazo límite de un período preoperativo y a partir de qué ejercicio se enteran los pagos provisionales del ISR?

Dentro de las disposiciones fiscales vigentes no existe algún artículo que específicamente determine el plazo dentro del cual una empresa se encuentra en período preoperativo.

No obstante, en la práctica se considera que dicho período es el lapso de tiempo entre la constitución de la sociedad y la fecha en que se prestan servicios o enajenan productos en forma constante, esto es, una empresa inicia actividades desde que se constituye; sin embargo, ello no implica que cuando esas actividades consistan en realizar actos preparatorios tales como adquirir equipos, organizar su administración y su producción, hubiese iniciado operaciones.

Sirve de base a lo anterior, el criterio resuelto por la Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) bajo la voz: **PERÍODO PREOPERATIVO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES EN EL IMPUESTO AL ACTIVO, CONCEPTO**, publicada en la revista del TFJFA número 2, septiembre de 1998, página 311, donde se concluye que en el período preoperativo no se realizan operaciones ordinarias.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 14 de la LISR, a partir del segundo ejercicio fiscal se tiene la obligación de presentar pagos provisionales de este impuesto. Sin embargo, es evidente que la capacidad contributiva del contribuyente no

le permite efectuar anticipos de impuestos, circunstancia que se confirma con el criterio resuelto por la citada Sala Regional bajo el rubro: **PERÍODO PREOPERATIVO. EN ESE LAPSO NO SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL ACTIVO**, publicada en la revista del TFJFA número 2, septiembre de 1998, página 312, donde sustancialmente se indica que en el período preoperativo no se tiene la obligación de enterar pagos provisionales, por lo que únicamente deberán informar las razones por las cuales no realizan los pagos.

AYUDA DEPORTIVA ¿PREVISIÓN SOCIAL DEDUCIBLE?

Nuestra compañía decidió ayudar a sus empleados a formar un equipo de softbol; con ello realizamos una erogación anual a favor de la liga deportiva organizadora quien nos extiende un recibo por el concepto de cooperación. ¿Podemos deducir estas erogaciones que se hagan a esta liga deportiva?

El artículo 8 de la LISR define a la previsión social como las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural que les permita el mejoramiento en su calidad de vida y la de su familia.

En este tenor, la erogación anual que otorga la empresa se considera previsión social. Por su parte, el artículo 31, fracción XII de la LISR señala que procederá la deducción de la previsión social cuando se otorgue en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

Por tal motivo, al participar cualquier empleado de la empresa se garantiza que la prestación se da en forma general y por ende es deducible para efectos del ISR.

De actualidad

Resolución miscelánea fiscal

1. Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2004

El pasado 29 de abril se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Onceava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2004 (RMISC 2004), en donde se plasman la siguientes reglas:

Código Fiscal de la Federación

PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IVA

(Regla 2.2.3., Reforma)

Se establece que los contribuyentes de IVA solicitarán la devolución de cantidades a favor a través de la forma oficial 32 acompañada de los Anexos 1 ó 1-A, según corresponda, de las formas oficiales 32 y 41.

De la misma manera los contribuyentes que dictaminen estados financieros presentarán solicitud de devolución acompañada de la declaratoria del contador público que los dictaminó, siempre que dicha declaratoria se formule en términos del artículo 52, fracción II del Código Fiscal de la Federación (CFF), y Anexos 1 ó 1-A de las formas oficiales 32 y 41.

AVISO DE COMPENSACIÓN

(Regla 2.2.5., Reforma)

Se indica que el aviso de compensación se presentará a través de la forma oficial 41, acompañada de los anexos 1, 1-A, 2, 3, 5 y 6 de las formas oficiales 32 y 41, según corresponda.

APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN UNIVERSAL

(Regla 2.2.7., Derogación)

Se deroga la aclaración del procedimiento para efectuar compensaciones en medios electrónicos, puesto que se interpreta que tal procedimiento es aplicable por la mayoría de los contribuyentes.

COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IVA

(Regla 2.2.8., Derogación)

Se deroga el beneficio de compensar saldos a favor del impuesto al valor agregado (IVA) contra otros impuestos, toda vez que dicho beneficio quedó consagrado en el artículo 6o de la Ley de la materia.

COMPENSACIÓN CONTRA IMPUESTOS A CARGO DEL MISMO PERÍODO

(Regla 2.2.9., Adición)

Se confirma la posibilidad de compensar saldos a favor del IVA contra impuestos a pagar, aun cuando sean del mismo período, siempre que el saldo a favor sea manifestado con anterioridad a la presentación de la declaración que se compensa.

TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

(Regla 2.9.8., Derogación)

Tomando en consideración los pagos por *Internet* que hoy en día se realizan en términos del Capítulo respectivo, se deroga el procedimiento de pago mediante transferencia electrónica de fondos.

Impuesto sobre la Renta

PERÍODOS DE PAGO A INGRESAR EN DESARROLLOS ELECTRÓNICOS BANCARIOS

(Regla 3.16.3., Derogación)

Se deroga la posibilidad de marcar en los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito, el período semestral cuando el pago corresponda a uno bimestral, en virtud de haberse habilitado en dichos desarrollos el campo correspondiente al período bimestral.

FACTOR APPLICABLE PARA INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA

(Regla 3.17.13., Reforma)

Se señala que el factor de acumulación por intereses y ganancia cambiaria a que hace referencia el artículo 221 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta (RLISR) aplicable al ejercicio 2004, es de 0.01.

DEDUCCIÓN DE PRIMAS DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS

(Regla 3.18.5., Derogación)

Se elimina la posibilidad de considerar las deducciones de primas de seguro a que hace referencia el artículo 176, fracción VI de la LISR en el rubro de "honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios" de las formas oficiales 13 y 13-A, en virtud de que en dichos formatos ya existe un rubro específico para tal efecto.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

DEVOLUCIÓN, DESTRUCCIÓN Y PÉRDIDA DE MARBETES O PRECINTOS

(Regla 6.13., Reforma)

Se indica que en caso de extravío, pérdida, robo, destrucción o deterioro de los marbetes o precintos, el contribuyente deberá presentar ante la autoridad que solicitó los mismos la siguiente documentación:

- acta de robo o pérdida ante el Ministerio Público o la autoridad competente, o
- acta ante notario público, cuando se trate de destrucción o deterioro de los marbetes o precintos, y
- relación del número de folio de los marbetes o precintos extraviados, perdidos, robados, destruidos o deteriorados.

Además se indica que las sociedades que desaparezcan con motivo de liquidación, fusión o escisión, o los contribuyentes que suspendan actividades o cambien de actividad preponderante, deberán devolver los marbetes o precintos no utilizados presentando escrito libre, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente correspondiente a su domicilio fiscal, donde señalen el motivo de la devolución, el número de marbetes o precintos, así como los números de folio de cada uno de ellos, señalando si se trata de bobinas completas, y cuando se devuelvan bobinas completas, se deberá especificar, así como solicitar se asigne la fecha de entrega.

Dentro de los 15 días posteriores a la presentación de la solicitud la autoridad comunicará al contribuyente la fecha en que deberá presentarse a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o al Departamento de Estampillas y Forma Valoradas de la Tesorería, a devolver los citados marbetes o precintos.

CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL PADRÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE SE CONSIDERAN REGISTRADOS

(Regla 6.24., Reforma)

Se elimina lo correspondiente a designar representantes autorizados para recoger marbetes o precintos, así como las causas

para llevar a cabo la baja del padrón de contribuyentes al incorporarse en la regla 6.37.

CONTRIBUYENTES "CUMPLIDOS" PARA LA OBTENCIÓN DE MARBETES Y PRECINTOS"

(Regla 6.30., Reforma)

Se adicionan nuevos requisitos que deben cumplir los contribuyentes para que la autoridad proporcione marbetes y precintos, mismos que a continuación se mencionan:

- no hubiese cometido infracciones de las establecidas en el artículo 86-A del CFF sin resolverse su situación jurídica,
- no se hubiese abierto averiguación previa por alguno de los delitos establecidos en los artículos 113, fracción II sin resolverse su situación jurídica y 108 del CFF, y
- no hubiese incurrido en alguna infracción de carácter sanitario en materia de bebidas alcohólicas, notificada por autoridad competente.

Además de cumplir con los requisitos establecidos en esta regla, deberá cumplir con las obligaciones previstas en las demás disposiciones fiscales.

CAUSALES DE PROCEDENCIA PARA LA BAJA DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

(Regla 6.37., Adición)

Se señalan las mismas causas por las cuales procede la baja del padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas, previstas anteriormente en la regla 6.24.

SUSTITUCIÓN DE MARBETES Y PRECINTOS POR PRESUNTOS DEFECTOS

(Regla 6.38., Adición)

Se indica que los contribuyentes podrán solicitar la sustitución de marbetes y precintos, cuando éstos tengan defectos, siempre que se realice a través de escrito libre donde se describan tales defectos. Dicho escrito deberá ser presentado dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se hubiesen recibido los marbetes y precintos, relacionando números de folio y especificando si son bobinas completas; además se deberá acompañar la siguiente documentación:

- dos copias y original, para efectos de su cotejo, de la solicitud correspondiente a los marbetes o precintos mencionados,
- copia y original, para efectos de su cotejo, de la factura o comprobante que ampare la entrega de dichos marbetes o precintos, por parte de la autoridad, y
- copia y original, para efectos de su cotejo, de la identificación oficial vigente del contribuyente o representante legal. En este caso, deberá presentar además copia y original o copia certificada, para efectos de su cotejo, del poder notarial para actos de administración o dominio.

Dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se presentó la solicitud, la autoridad fiscal emitirá el sentido del dictamen y en caso de proceder la sustitución, los contribuyentes acudirán a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o

al Departamento de Estampillas y Formas Valoradas de la Tesorería a sustituir los marbetes o precintos.

CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD DE LOS MARBETES A PARTIR DEL EJERCICIO 2006

(Regla 6.39., Adición)

Se determinan las características de seguridad que deben cumplir los marbetes o precintos que se adherirán a los envases de bebidas alcohólicas o a cajetillas de cigarros a partir del ejercicio 2006.

Por otra parte, se permite a los contribuyentes obligados a colocar marbetes en las cajetillas de cigarros, hacerlo a partir del 1o de enero de 2007 (artículo segundo transitorio)

Anexos

Se modifica el Anexo 7 de la Resolución relativo a las acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista.

Prórroga de la vigencia de la RMISC

Se prorroga hasta el 31 de mayo de 2005 la vigencia de la RMISC 2004.

Vigencia

La Resolución entró en vigor el pasado 30 de abril (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 29 de abril).

2. Resolución de Facilidades Administrativas para ciertos sectores 2005

El pasado 29 de abril se publicó en el DOF la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2005 (RFA 2005), cuyas principales modificaciones son las siguientes:

Reglas vigentes

Permanecen vigentes para 2005 las normas aplicables a los siguientes sectores:

- Capítulo I, Sector Primario (SP),
- Capítulo II, Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal (SATCF),
- Capítulo III, Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo (SATFPT), y
- Capítulo IV, Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano (SATCMUS).

En general se mantienen las mismas facilidades, únicamente se actualiza su aplicación para el ejercicio 2005.

Reglas Derogadas

ACREDITAMIENTO DEL IESPS POR ADQUISICIÓN DE DIESEL

(Reglas 1.13., 2.5., y 3.6., Derogadas)

Se elimina la posibilidad de acreditar el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IESPS) por la adquisición de diesel

contra ciertos impuestos, por lo que la disposición del artículo 17, fracción VII de la Ley de Ingresos de la Federación 2005 sólo aplicará vía devolución.

Reglas Modificadas

FACTURACIÓN POR CUENTA DE PEQUEÑOS GANADEROS

(Reglas 1.3.)

Se establece como fecha límite el 30 de junio de 2005 para informar que se cuenta con la infraestructura informática para emitir este tipo de facturas.

NO OBLIGACIÓN DE EMITIR CHEQUES

(Reglas 1.14.)

Se amplía el importe a \$30,000.00 para no emitir cheques en un mismo mes de calendario.

FACILIDADES DE COMPROBACIÓN

(Reglas 3.3.)

Se disminuye al 11% sobre el total de ingresos, el importe máximo que se podrá deducir con documentación que no reúna requisitos fiscales para contribuyentes del SATFPT.

FACILIDADES DE COMPROBACIÓN

(Reglas 4.2.)

La deducción con documentación que no reúna requisitos fiscales no podrá exceder del 19.20% sobre el importe de los ingresos de los contribuyentes del SATCMUS.

Vigencia de la RFA

La resolución entró en vigor el 30 de abril de 2005 y tendrá aplicación hasta el 30 de abril de 2006 (SHCP, 29 de abril).

Decretos y Acuerdos

3. Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebra la Secretaría de Hacienda y el Estado de Jalisco

Se ratifican las facultades de verificación en materia del impuesto sobre la renta (ISR) en los mismos términos en que IDC ha venido publicando (ediciones 59 y 60).

Asimismo, las partes convienen en coordinarse para que el Estado ejerza las funciones operativas de administración de ingresos del impuesto al valor agregado (IVA), tratándose de pequeños contribuyentes.

En cuanto a facultades de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos correspondientes al IVA sobre dichos contribuyentes, sobresalen las siguientes:

- estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas al valor agregado de los contribuyentes, con sujeción a lo previsto en la LIVA,
- recaudar en una sola cuota tanto el ISR como el IVA a cargo de los pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Decreto de beneficios fiscales publicado el 5 de abril de 2004,
- ajustar los coeficientes de valor agregado, mismos que se considerarán para la determinación de las cuotas estimadas, de conformidad con lo previsto en el Decreto antes citado,
- determinar los montos que corresponden a dichos impuestos, cuando el Estado recaude ambos impuestos en una sola cuota, y
- diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial del Estado los formatos para el pago del IVA, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la SHCP a través del SAT (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 22 de abril).

4. Resolución por la que se valida la modificación a los lineamientos que deben cumplir los contribuyentes para tramitar las constancias con las que se acreditarán los supuestos a que se refiere el artículo 311 del Código Financiero del Distrito Federal

(Gaceta Oficial del Distrito Federal, 29 de abril).

Oficios circulares y otros

5. Tasas para el cálculo del impuesto especial de producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolina y diesel en el mes de marzo de 2005

Se publican las tasas correspondientes al mes de abril (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 22 de abril).

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; Editor Titular: Lic. Ernesto Martínez Pantoja, e-mail: emartinez@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. Teléfono: 9177-4142.

Contabilidad Fiscal

109

Contenido

CASOS PRÁCTICOS



RÉGIMEN GENERAL DE LEY

2

- **SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COSTOS, ¡HERRAMIENTA IMPRESCINDIBLE PARA EL ÉXITO EMPRESARIAL!**
Propuesta del contador público y maestro en administración Juan García Colín, relativa a la implementación de *sistemas de información de costos* para la adecuada toma de decisiones, en torno al nuevo esquema de deducción del *costo de lo vendido*

HERRAMIENTAS DE APOYO

25

- CONTABILIDAD DE COSTOS

INDICADORES

FACTORES DIVERSOS

26

- TIPO DE CAMBIO DEL DÓLAR NORTEAMERICANO
- COSTO DE CAPTACIÓN PORCENTUAL PARA PESOS, UDI'S Y DÓLARES
- TASA GENERAL DE RECARGOS FEDERALES
- VALOR DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN

LEGISLACIONES LOCALES

28

- TASA DE RECARGOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Casos Prácticos

Régimen general de ley



Sistema de información de costos, ¡herramienta imprescindible para el éxito empresarial!

Colaboración del contador público y maestro en administración Juan García Colín, autor del libro titulado “Contabilidad de Costos”, expositor y consultor de la firma Sistemas de Información de Costos, Diseño y Desarrollo Empresarial, S.C. (SICODDE); donde destaca la importancia de diseñar, desarrollar e implantar un *sistema de información de costos* para mejorar los resultados operativos y financieros de las empresas, considerando el nuevo esquema fiscal de deducción *del costo de lo vendido*.

1. INTRODUCCIÓN
2. IMPORTANCIA DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE COSTOS
3. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
4. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE COSTOS
5. COSTO DE PRODUCCIÓN
6. MÉTODOS DE VALUACIÓN DE SALIDAS DE ALMACÉN
7. ESTADO DE COSTOS DE PRODUCCIÓN Y VENTAS
8. DISEÑO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COSTOS
9. CLASIFICACIÓN SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DE PRODUCCIÓN: ÓRDENES DE PRODUCCIÓN Y PROCESOS
10. CLASIFICACIÓN SEGÚN EL MÉTODO DE COSTEO: ABSORBENTE Y DIRECTO
11. CLASIFICACIÓN SEGÚN EL MOMENTO EN QUE SE DETERMINAN LOS COSTOS: HISTÓRICOS Y PREDETERMINADOS
12. BENEFICIOS

1. Introducción

Algunos de nosotros cuando estudiamos la materia de costos la odiamos; no nos gustaba y la tuvimos que cursar porque formaba parte del plan de estudios; posteriormente nos olvidamos de ella (desde el punto de vista tributario), cuando la reforma fiscal vigente a partir del 1 de enero de 1987, reconocía como deducción las compras, pero ¡oh, sorpresa!, la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), en vigor desde el 1 de enero de 2005, adiciona la Sección III, del Capítulo II, denominado “Del Costo de lo Vendido” y sustituye la deducción *de compras* por el *costo de lo vendido*.

Aunado a ello, la nueva reforma presenta indefiniciones; es decir, no establece conceptos, procedimientos para su determinación, aclaraciones de qué debemos entender por “.....”; tampoco hace mención de adonde debemos recurrir para apoyarnos, etcétera. Con esta situación, además de no recordar la parte conceptual de costos, algunos podríamos seguir odiando dicha materia.

Por lo anterior, la finalidad de este artículo es presentar los conceptos de costos de una manera sencilla y práctica, para poder diseñar el *sistema de información de costos* que más convenga a la empresa; también, mostrar la importancia que debe tener, hoy en día, esta herramienta y, al mismo tiempo, encontrarle el interés y gusto a la materia de costos.

Independientemente del requerimiento fiscal, debemos darle la importancia que los costos requieren en las empresas y en las instituciones educativas, ya que algunas empresas carecen de un sistema de información de costos y en algunas instituciones educativas, los planes de estudio a nivel licenciatura, le siguen dando el mayor peso al aspecto operativo, descuidando los aspectos de análisis, interpretación y dirección; en los programas de postgrado se les dan poca importancia: los costos se estudian como parte de otras materias.

Por lo antes expuesto, este artículo inicia con la importancia de los costos en las empresas. Aclaro que desde el ámbito fiscal, he tenido información de la inconstitucionalidad de la Sección III, Capítulo II, denominado “Del Costo de lo Vendido”; al respecto, dicho asunto no es materia de este análisis.

Ahora bien, todos nosotros aplicamos los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la elaboración de los *Estados Financieros* y del dictamen fiscal, razón por la cual me apoyo en el Boletín C-4, “Inventarios”, para manejar los conceptos que no están establecidos en la LISR, consciente de que dicha ley no hace mención de recurrir a los PCGA.

2. Importancia de los sistemas de información de costos

Normalmente cuando las personas arriesgan su capital en la creación y desarrollo de una empresa, su principal objetivo es obtener un rendimiento sobre su inversión; es decir, riqueza. Ahora bien, los resultados de las empresas se determinan en términos generales, al restarle la variable egresos (costos y/o gastos) a la variable ingresos. Si la variable ingresos es mayor a la variable egresos, se tiene *utilidad*, pero si la variable ingresos es menor a la variable egresos se tiene *pérdida*.

La variable ingresos se determina al multiplicar el precio de venta del producto o servicio por el volumen. Cuanto más alto es el precio de un producto o servicio ofrecido, la cantidad demandada por los clientes será *menor* y, por el contrario, cuanto más bajo es el precio, la cantidad que los clientes estarán dispuestos a comprar será *mayor*.

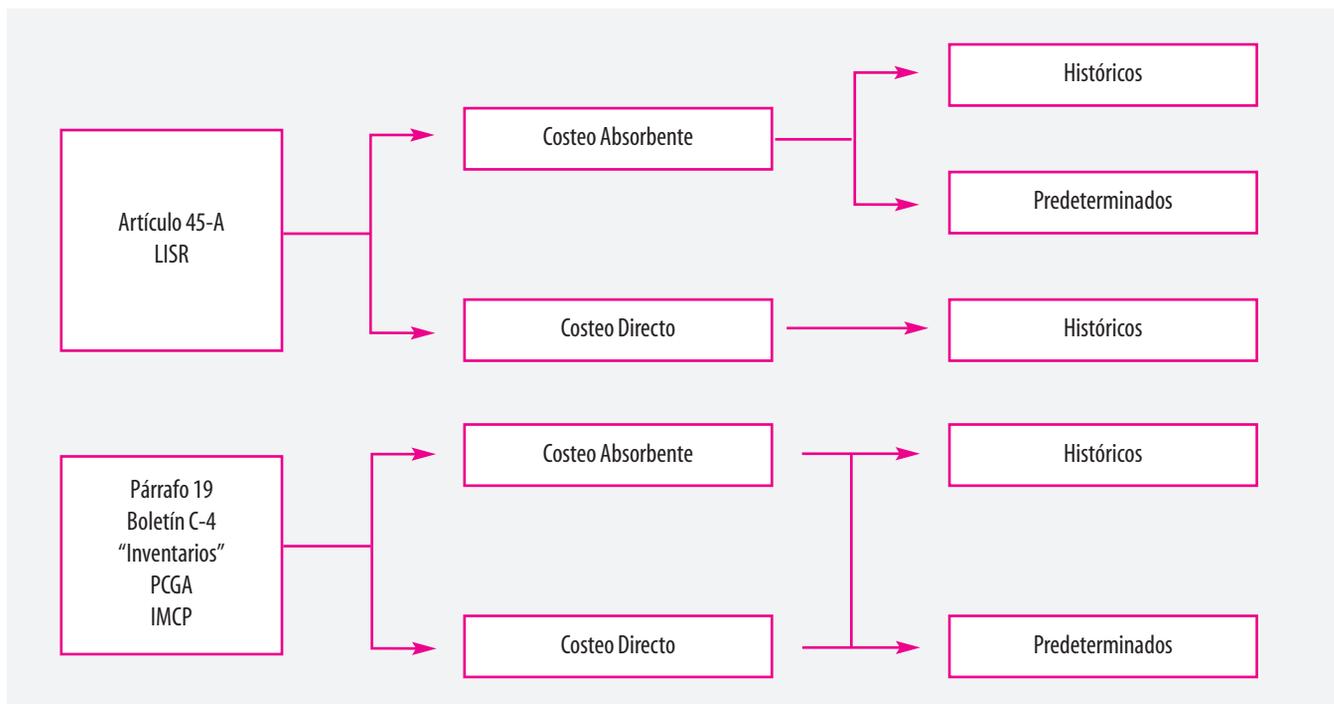
Los precios de venta o de servicio hoy en día, no los determina la empresa sino el mercado, a no ser que se trate de un monopolio; por lo tanto, la variable precio no se puede controlar, máxime por los efectos de un mundo globalizado y la llegada agresiva al país de productos del extranjero (procedentes de China quien, con su dinamismo exportador, ha desplazado a los productos mexicanos en el mercado de Estados Unidos de Norteamérica, a pesar de la desventaja que tienen por su ubicación geográfica).

Por lo tanto, la variable que se puede controlar es la de egresos (costos y/o gastos), y las empresas que dirijan sus esfuerzos hacia la variable costos y obtengan información confiable, oportuna y relevante sobre los mismos, podrán establecer estrategias que se conviertan en ventajas competitivas sostenibles y, al mismo tiempo, enfrentar los cambios cotidianos de la actualidad.

El valor agregado de un sistema de información de costos, es poder contribuir al fortalecimiento de los mecanismos de coordinación y apoyo entre todas las áreas de la empresa (compras, producción, recursos humanos, distribución, ventas, etcétera) para el logro de sus objetivos. Además, dicho sistema contribuye a realizar un cambio de cultura laboral en la empresa, ya que identifica plenamente todas las causales de costos en la cadena de valor, eliminando actividades no necesarias y así tener un control más efectivo sobre los costos que se incurren al producir y comercializar un bien o prestar un servicio.

3. Ley del Impuesto sobre la Renta

Antes de iniciar el diseño de un *sistema de información de costos*, es conveniente analizar y comparar el artículo 45-A de la LISR vigente, con el párrafo 19 del Boletín C-4, "Inventarios" de los PCGA, mismo que se publicó en mayo de 1970 y dos años después se preparó el boletín definitivo, el cual al día de hoy, continúa vigente. Para tales efectos se utiliza el siguiente esquema.



Como se puede observar, el artículo 45-A establece en el caso del *sistema de costeo absorbente*, la opción de costos históricos o costos predeterminados y tratándose del *sistema de costeo directo*, establece solamente costos históricos.

En relación con el Boletín C-4, mi opinión es que tanto en el *sistema de costeo absorbente* como en el *sistema de costeo directo* se pueden manejar costos históricos y en su momento (en una segunda etapa), también costos predeterminados con la finalidad

de generar información que permita conocer *cuándo, dónde, cuánto y por qué* ocurren diferencias entre los costos predeterminados y los costos históricos; y así de corregir oportunamente las fallas, defectos observados, procesos o actitudes, propiciando el ingreso a procesos de mejora continua, que contribuyan a mejorar los resultados operativos y financieros de la empresa.

Se debe diseñar, desarrollar e implantar el *sistema de información de costos* de acuerdo con las características operativas y necesidades de información propias de la empresa, como lo establecen los párrafos 5 y 15 del Boletín C-4.

Por lo anterior, las empresas deben aprovechar la opción que tienen para elegir el *sistema de información de costos* que les proporcione información útil para planear y dirigir sus operaciones, así como para establecer sus políticas.

Una vez comentado el artículo 45-A de la LISR, se reitera que el tratamiento de todos los conceptos aquí manejados para el diseño del *sistema de información de costos* en las empresas, será muy sencillo, esto con la finalidad de eliminar el rechazo que se tuvo o se tiene respecto de los costos; para ello se inicia con algunos conceptos básicos.

4. Concepto y clasificación de costos

Para efectos del presente documento, se considera como el *va-*

lor monetario de los recursos que se entregan o prometen entregar a cambio de bienes o servicios que se adquieren.

En el momento de la adquisición se incurre en el costo y éste puede originar beneficios presentes o futuros y por lo tanto, tratarse como: no inventariable, capitalizable e inventariable.

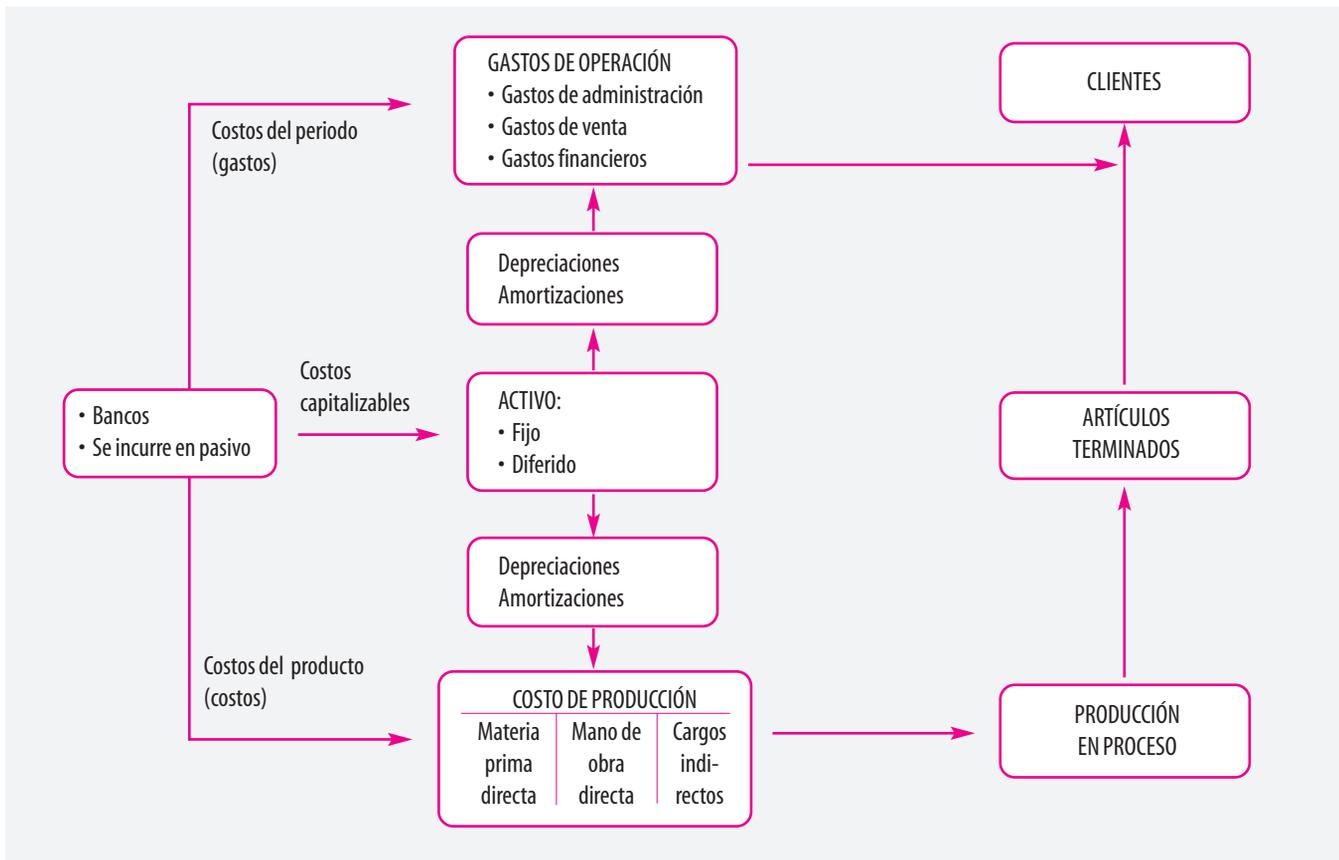
Costos del período o costos no inventariables (gastos)

Son los costos que se identifican con intervalos de tiempo y no con los productos elaborados. Se relacionan con las funciones de distribución y administración de la empresa. Estos costos no se incorporan a los inventarios y se llevan al estado de resultados a través del renglón de gastos de venta, gastos de administración y gastos financieros, en el período en el cual se incurren.

Costos capitalizables

Son aquellos que se capitalizan como activo fijo o cargos diferidos y después se deprecian o amortizan a medida que se usan o expiran, lo cual da origen a cargos inventariables (costos) o del período (gastos).

A continuación se muestra un diagrama de la relación entre los costos del período, los costos capitalizables y los costos del período.



Costos del producto o costos inventariables (costos)

Son los costos relacionados con la función de producción; es decir, la materia prima directa, la mano de obra directa y los cargos indirectos. Estos costos se incorporan a los inventarios de materias primas, producción en proceso y artículos terminados, y se reflejan como activo circulante dentro del *balance general*. Los costos totales del producto se llevan al estado de resultados cuando y a medida que los productos elaborados se vendan, afectando el renglón de costo de los artículos vendidos.

COSTO Y GASTO

El sacrificio realizado se mide en unidades monetarias, mediante la reducción de activos o el aumento de pasivos en el momento en que se obtiene el beneficio. Cuando se realiza la adquisición se incurre en el costo, el cual puede beneficiar al período en que se origina, o a uno o varios períodos posteriores a aquél en que se efectuó. Por lo tanto, costo y gasto es lo mismo, pero las diferencias fundamentales entre ellos son:

- *la función a la que se les asigna*; los costos se relacionan con la función de producción, mientras que los gastos lo hacen con las funciones de distribución, administración y financiamiento, y
- *tratamiento contable*; los costos se incorporan a los inventarios de materias primas, producción en proceso y artículos terminados y se reflejan como activo circulante dentro del *balance general*; los costos de producción se llevan al estado de resultados mediata y paulatinamente; es decir, cuando y a medida que los productos elaborados se venden, afectando el renglón costo de los artículos vendidos.

Los gastos de distribución, administración y financiamiento no corresponden al proceso productivo; es decir, no se incorporan al valor de los productos elaborados, sino que se consideran costos del período; por ello, se llevan al estado de resultados inmediata e íntegramente en el período en que se incurren.

CLASIFICACIÓN DE COSTOS

Los costos pueden clasificarse de acuerdo con el enfoque que se les dé; por lo tanto, existe un gran número de clasificaciones. Aquí se mencionan las principales, a saber.

FUNCIÓN EN QUE SE INCURRE

- *Costos de producción (costos)*; son los que se generan en el proceso de transformar las materias primas en productos elaborados. Son tres elementos los que integran el costo de producción: materia prima directa, mano de obra directa y cargos indirectos,
- *Costos de distribución (gastos)*; son los que se incurren en el área que se encarga de llevar los productos terminados, desde la empresa hasta el consumidor. Por ejemplo: sueldos y prestaciones de los empleados del departamento de ventas, comisiones a vendedores, publicidad, etcétera,
- *Costos de administración (gastos)*; son los que se originan en el área administrativa; o sea, los relacionados con la dirección

**Contador Público Juan García Colín**

Expositor y consultor de la firma Sistemas de Información de Costos, Diseño y Desarrollo Empresarial, S.C.

y manejo de las operaciones generales de la empresa. Por ejemplo: sueldos y prestaciones del director general, del personal de tesorería, de contabilidad, etcétera, y

- *Costos financieros (gastos)*; son los que se originan por la obtención de recursos ajenos que la empresa necesita para su desenvolvimiento.

SU IDENTIFICACIÓN

- *Costos directos*; son aquellos costos que se pueden identificar o cuantificar plenamente con los productos terminados o áreas específicas, y
- *Costos indirectos*; son aquellos costos que no se pueden identificar o cuantificar plenamente con los productos terminados o áreas específicas.

PERÍODO EN QUE SE LLEVAN AL ESTADO DE RESULTADOS

- *Costos del producto o costos inventariables (costos)*; son aquellos costos que están relacionados con la función de producción. Estos costos se incorporan a los inventarios de: ma-

terias primas, producción en proceso y artículos terminados y se reflejan como activo circulante dentro del *balance general*. Los costos del producto se llevan al *estado de resultados*, cuando y a medida que los productos elaborados se venden, afectando el renglón costo de los artículos vendidos, y

- *Costos del período o costos no inventariables (gastos)*; son aquellos costos que se identifican con intervalos de tiempo y no con los productos elaborados. Se relacionan con las funciones de distribución y administración y se llevan al estado de resultados en el período en el cual se incurrían.

COMPORTAMIENTO RESPECTO AL VOLUMEN DE PRODUCCIÓN O VENTA DE ARTÍCULOS TERMINADOS

- *Costos fijos¹*; son aquellos costos que permanecen constantes en su magnitud dentro de un período determinado, independientemente de los cambios registrados en el volumen de operaciones realizadas,
- *Costos variables¹*; son aquellos costos cuya magnitud cambia en razón directa del volumen de las operaciones realizadas, y
- *Costos semifijos, semivariables o mixtos*; son aquellos costos que tienen elementos tanto fijos como variables.

EL MOMENTO EN QUE SE DETERMINAN LOS COSTOS

- *Costos históricos*; son aquellos costos que se determinan con posterioridad a la conclusión del período de costos, y
- *Costos predeterminados*; son aquellos costos que se determinan con anterioridad al período de costos o durante el transcurso del mismo.

5. Costo de producción

COSTO DE PRODUCCIÓN

Como ya se ha dicho, es el costo generado en el proceso de transformar las materias primas en productos terminados.

Son tres los elementos esenciales que integran el costo de producción:

- *materia prima*; son los materiales que serán sometidos a operaciones de transformación o manufactura para su cambio físico y/o químico, antes de que puedan venderse como productos terminados,
- *mano de obra*; es el esfuerzo humano que interviene en el proceso de transformar las materias primas en productos terminados, y
- *cargos indirectos (CI) también llamados: gastos de fabricación, gastos indirectos de fábrica, gastos indirectos de producción, costos indirectos*; son el conjunto de costos fabriles que intervienen en la transformación de los productos y que no se identifican o cuantifican plenamente con la elaboración de partidas específicas de productos, procesos productivos o centros de costo determinados.

MATERIA PRIMA

Como es sabido, una empresa de transformación se dedica a la adquisición de materias primas para transformarlas física y/o químicamente y ofrecer un producto a los consumidores, diferente al que ella adquirió. La materia prima que se puede identificar o cuantificar plenamente con los productos terminados, se clasifica como *materia prima directa (MPD)* y pasa a ser el primer elemento del costo de producción. La materia prima que no se puede identificar o cuantificar plenamente con los productos terminados, se clasifica como *materia prima indirecta (MPI)* y se acumula dentro de los cargos indirectos.

6. Métodos de valuación de salidas de almacén

VALUACIÓN DE SALIDAS DE ALMACÉN

Para costear las salidas de los materiales que directa o indirectamente se utilizan en la producción y las salidas de artículos terminados, se consideran los siguientes métodos:

- costos promedio,
- primeras entradas, primeras salidas (PEPS), y
- últimas entradas, primeras salidas (UEPS).

COSTOS PROMEDIO

Este procedimiento obliga a considerar las unidades compradas y el valor total de las mismas. El costo unitario promedio se determina dividiendo el valor total entre el total de unidades; las salidas de almacén se valúan a este costo hasta que se efectúe una nueva compra, momento en que se hace un nuevo cálculo del costo unitario promedio. El nuevo costo resulta de dividir el saldo monetario entre las unidades en existencia, por lo cual las salidas que se realicen después de esta nueva compra se valúan a este nuevo costo y así sucesivamente.

PRIMERAS ENTRADAS, PRIMERAS SALIDAS

Se basa en el supuesto de que los primeros materiales en entrar al almacén, son los primeros en salir de él; es decir, los materiales de adquisición más antiguos, son los primeros en utilizarse.

Es conveniente destacar que el manejo físico de los materiales en determinadas empresas no necesariamente tiene que coincidir con la forma en que se valúen éstos.

ÚLTIMAS ENTRADAS, PRIMERAS SALIDAS

Se basa en el supuesto de que los últimos materiales en entrar al almacén, son los primeros en salir de él. No debe costearse un material a un precio diferente al último, sino hasta que la partida más reciente se haya agotado y así sucesivamente. Si se recibe en el almacén una nueva partida, esto obligará automáticamente a que desde ese instante las nuevas salidas se valúen al costo correspondiente a la partida recién recibida, cuyo costo

¹ Ortega Pérez De León, Contabilidad de Costos, UTEHA

seguirá utilizándose hasta que se agote o se reciba una nueva partida. Como en el caso del sistema PEPS, el manejo físico de los materiales en determinadas empresas no necesariamente tiene que coincidir con la forma en que se valúen éstos.

Dado que con cualquier metodología de valuación, el resultado y los inventarios son los mismos a través del tiempo, se sugiere aprovechar la opción a que se refiere el artículo 45-G de la LISR y el párrafo 28 del Boletín C-4 de los PCGA, para elegir el método de valuación de salidas de almacén de acuerdo con las características operativas y necesidades de informa-

ción de la empresa. Véase el siguiente ejemplo para validar lo antes expuesto.

Artículo "X"

Primera compra: 100 unidades cuyo costo por unidad es de \$1.00

Segunda compra: 100 unidades cuyo costo por unidad es de \$2.00

Tercera compra: 100 unidades cuyo costo por unidad es de \$3.00

El precio de venta del artículo "X" es de \$5.00 por unidad.

Las compras se efectúan en diferentes fechas. Las ventas se realizan a partir de la última compra.

MÉTODOS DE VALUACIÓN

CONCEPTO	UEPS				PEPS				PROMEDIO			
	VOLUMEN	COSTO U.	IMPORTE	SALDO	VOLUMEN	COSTO U.	IMPORTE	SALDO	VOLUMEN	COSTO U.	IMPORTE	SALDO
1a. Compra	100	1	100	100	100	1	100	100	100	1	100	100
2a. Compra	100	2	200	300	100	2	200	300	100	2	200	300
3a. Compra	100	3	300	600	100	3	300	600	100	3	300	600
1a. Salida												
Ventas	100	5	500		100	5	500		100	5	500	
Costo	100	3	300		100	1	100		100	2	200	
Resultado			200				400				300	
Inventario Final	200			300	200			500	200			400
2a. Salida												
Ventas	100	5	500		100	5	500		100	5	500	
Costo	100	2	200		100	2	200		100	2	200	
Resultado			300				300				300	
Inventario Final	100			100	100			300	100			200
3a. Salida												
Ventas	100	5	500		100	5	500		100	5	500	
Costo	100	1	100		100	3	300		100	2	200	
Resultado			400				200				300	
Inventario Final	0			0	0			0	0			0
Total												
Ventas	300	5	1,500		300	5	1,500		300	5	1,500	
Costo	300		600		300		600		300		600	
Resultado			900				900				900	
Inventario Final	0			0	0			0	0			0

Conforme se analiza el comportamiento de los tres métodos, se puede observar que en la primera salida, el método que genera una mayor utilidad \$400.00 con inventarios también mayores \$500.00, es PEPS; en la segunda salida, los tres métodos generan la misma utilidad \$300.00, pero quien tiene un inventario mayor, sigue siendo PEPS \$300.00; finalmente en la ter-

cera salida, los tres métodos tienen inventario de \$0.00, pero quien tiene un resultado mayor \$400.00, es UEPS.

A través del tiempo (total) el resultado es el mismo, en los tres métodos. La utilidad acumulada en cada uno de ellos es de \$900.00 e inventarios finales de \$0.00.

MÉTODOS DE VALUACIÓN

Metodología considerando el Boletín C-4, párrafos 41 y 60, de los PCGA del IMCP

CONCEPTO	UEPS				PEPS				PROMEDIO			
	VOLUMEN	COSTO U.	IMPORTE	SALDO	VOLUMEN	COSTO U.	IMPORTE	SALDO	VOLUMEN	COSTO U.	IMPORTE	SALDO
1a. Compra	100	1	100	100	100	1	100	100	100	1	100	100
2a. Compra	100	2	200	300	100	2	200	300	100	2	200	300
3a. Compra	100	3	300	600	100	3	300	600	100	3	300	600
1a. Salida												
Ventas	100	5	500		100	5	500		100	5	500	
Costo	100	3	300		100	1	100		100	2	200	
Resultado			200				400				300	
Inventario Final	200			300	200			500	200			400
2a. Salida												
Ventas	100	5	500		100	5	500		100	5	500	
Costo	100	2	200		100	2	200		100	2	200	
Resultado			300				300				300	
Inventario Final	100			100	100			300	100			200
3a. Salida												
Ventas	100	5	500		100	5	500		100	5	500	
Costo	100	1	100		100	3	300		100	2	200	
Resultado			400				200				300	
Inventario Final	0			0	0			0	0			0
Total												
Ventas	300	5	1,500		300	5	1,500		300	5	1,500	
Costo	300		600		300		400		300		600	
Resultado			900				1,100				900	
Inventario Final	0			0	0			0	0			0
Cambio de metodología												
Ventas	300	5		1,500								
Costo	300			400								
Resultado sin revelación				1,100								
Efecto por cambio de método de valuación				200								
Resultado con revelación				900								
Inventario Final	0			0								0

Se puede valorar la primera y segunda salida con el método PEPS y en la tercera salida cambiar por el método UEPS, con lo cual se estaría generando una utilidad mayor de \$1,100.00; los párrafos 41 y 60 del Boletín C-4 de los PCGA lo permiten, haciendo la indicación correspondiente y explicando los efectos que dicho cambio ocasiona en el rubro de inventarios y en los resultados. Los artículos 45-F y 45-G de la LISR contemplan que se deberá aplicar el mismo método durante un período mínimo de cinco ejercicios, y sólo podrá variarse cumpliendo con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la citada Ley, que por cierto al cierre de la presente edición, no se ha publicado.

MANO DE OBRA

Para lograr sus objetivos, toda empresa requiere de una serie de recursos materiales, técnicos y humanos. El hombre es y seguirá siendo el recurso más valioso que tenga la empresa, aunque no sea de su propiedad, su influencia es decisiva en el desarrollo, evolución y futuro de aquélla.

Por lo anterior, la empresa no debe considerar solamente un contrato colectivo de trabajo, sino también responder a las necesidades y expectativas que tengan los trabajadores y empleados para contar con su máximo esfuerzo, ya que ellos aportan talento, eficacia y experiencia, e invierten los mejores años de su vida en el éxito de aquélla.

La mano de obra es el esfuerzo humano que interviene en el proceso de transformar las materias primas en productos terminados. Los sueldos, salarios y prestaciones del personal de la fábrica que paga la empresa, así como todas las obligaciones a que den lugar, son el costo de la mano de obra; este costo debe clasificarse de manera adecuada.

Los salarios que se pagan a las personas que participan directamente en la transformación de la materia prima en producto terminado, y que se pueden identificar o cuantificar plenamente con el mismo, se clasifican como costo de mano de obra directa (MOD) y pasan a integrar el segundo elemento del costo de producción. Los sueldos y salarios que se pagan al personal de apoyo a la producción como por ejemplo: funcionarios de la fábrica, supervisores, personal del almacén de materiales, personal de mantenimiento, etcétera, y que no se pueden identificar o cuantificar plenamente con la elaboración de partidas específicas de productos, se clasifican como costo de mano de obra indirecta (MOI) y se acumulan dentro de los cargos indirectos.

CARGOS INDIRECTOS

Se designa con el nombre de cargos indirectos (CI), al conjunto de costos fabriles que intervienen en la transformación de las materias primas y que no se identifican o cuantifican plenamente

con la elaboración de partidas específicas de productos, procesos productivos o centros de costo determinados.

Los cargos indirectos representan el tercer elemento del costo de producción y pueden referirse a los siguientes conceptos:

- *materia prima indirecta (MPI)*; son todos los materiales sujetos a transformación que no se pueden identificar o cuantificar plenamente con los productos terminados, *ejemplo: el barniz en la industria mueblera,*
- *mano de obra indirecta (MOI)*; son los salarios, prestaciones y obligaciones correspondientes a todos los trabajadores y empleados de la fábrica, cuya actividad no se puede identificar o cuantificar plenamente con los productos terminados, *ejemplo: el director de la fábrica, los supervisores, los vigilantes, etcétera,*
- *erogaciones fabriles*; son todos aquellos costos que se refieren a diversos servicios como renta, teléfono, conservación y mantenimiento de terceros, *etcétera*; correspondientes a la planta fabril,
- *depreciaciones*; se refiere a la baja de valor de los activos fijos fabriles, ocasionada por el uso, transcurso del tiempo o por obsolescencia,
- *amortizaciones*; mecanismo para recuperar con aplicaciones periódicas las erogaciones efectuadas por concepto de gastos de instalación y adaptación de la planta fabril, de acuerdo con la vida útil esperada, y
- *erogaciones fabriles pagadas por anticipado*; este grupo está formado por todos aquellos gastos de la fábrica pagados por anticipado (por los que se tiene derecho de recibir un servicio), ya sea en el ejercicio en curso o en ejercicios posteriores, *ejemplo: renta fabril, impuesto predial, primas de seguro, etcétera.*

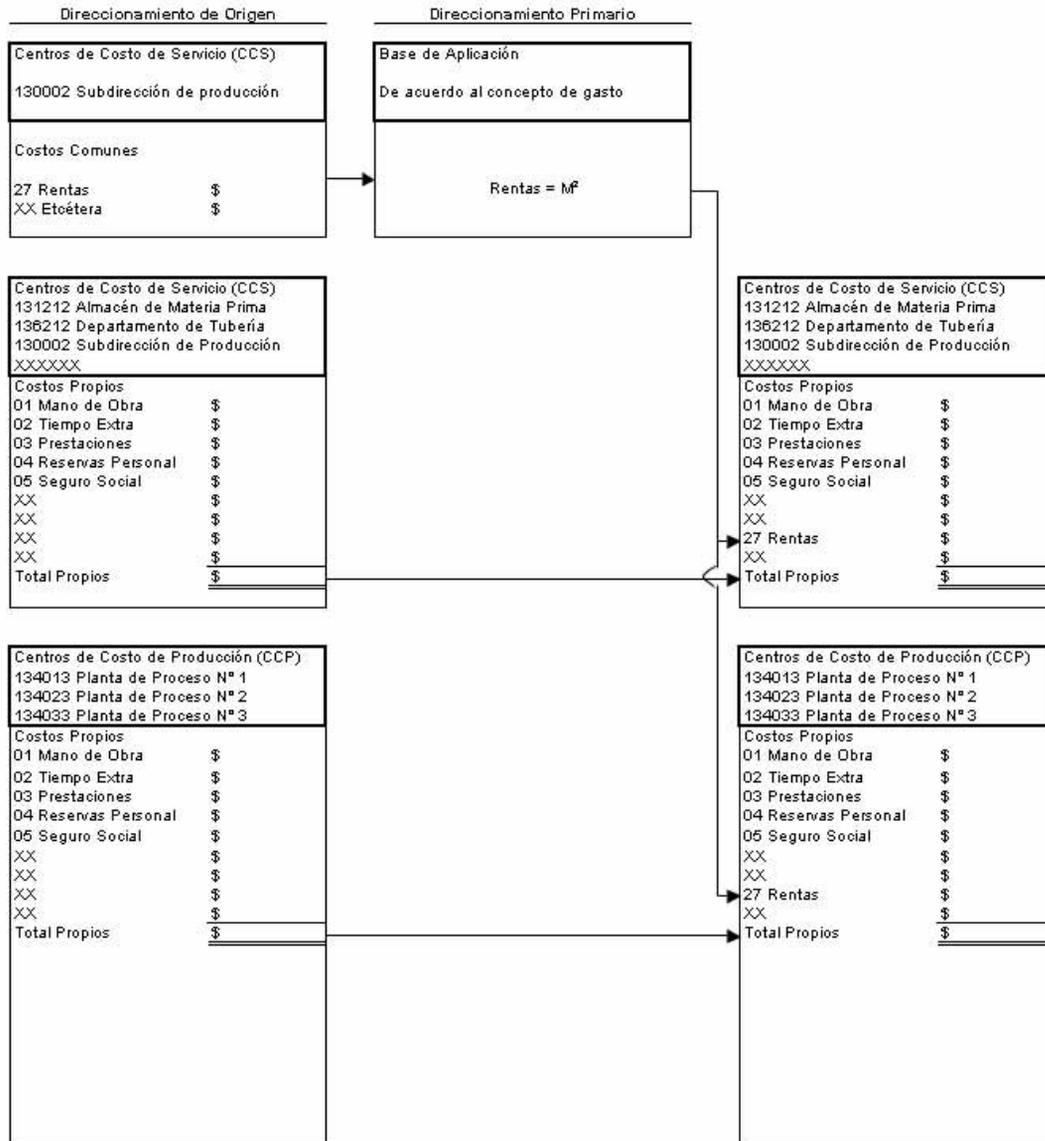
Existen diversos criterios para aplicar los cargos indirectos acumulados en los centros de costo productivos, a los artículos transformados en cada uno de ellos, los cuales se basan naturalmente, en las características de cada empresa; estas bases pueden ser las siguientes:

- producción obtenida,
- costo de la materia prima directa,
- costo de la mano de obra directa,
- costo primo,
- horas-hombre, y
- horas-máquina.

Con esto no se pretende señalar que deba ser una u otra base de aplicación; por el contrario, se sugiere manejar una combinación de ellas, dependiendo del concepto de gasto que se deba direccionar (véase el siguiente diagrama de direccionamiento de cargos indirectos).

Esta actividad se realiza solamente en el sistema de costeo absorbente.

DIAGRAMA DE DIRECCIONAMIENTO DE CARGOS INDIRECTOS



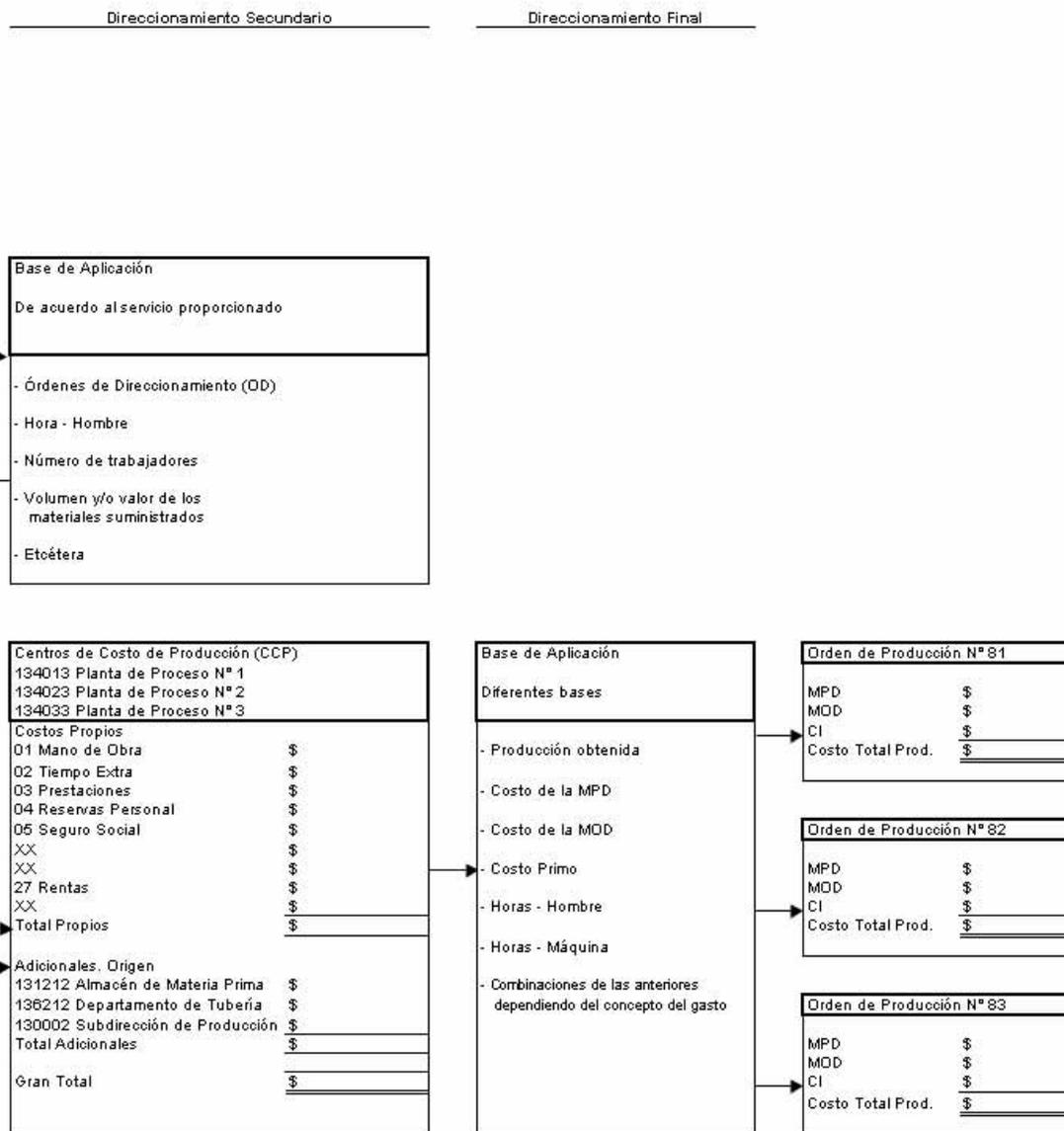
SISTEMA DE ACUMULACIÓN DE COSTOS (CASO PRÁCTICO)

A continuación se presenta un ejercicio sencillo para conocer la mecánica contable de las cuentas principales que se emplean en la *contabilidad de costos industriales*:

La compañía industrial “Alesca, S. A.”, al principio del ejercicio del 1o de enero de 200X, presenta los siguientes saldos:

1100	Bancos	\$42,000.00
1110	Cientes nacionales	35,000.00

1140	Almacén de materias primas	17,500.00
1141	Producción en proceso	11,900.00
1142	Almacén de artículos terminados	21,000.00
1240	Plantas de proceso	35,000.00
1241	Depreciación acumulada plantas de proceso	7,000.00
2120	Proveedores nacionales	28,000.00
3100	Capital social	119,000.00
3130	Utilidad acumulada	\$8,400.00



Durante el año de 200X, se efectuaron las siguientes operaciones:

- la compra de materias primas a crédito por la cantidad de \$28,000.00,
- el departamento de producción requirió de \$32,900.00 de materia prima, de los cuales \$28,000.00 eran de carácter directo y \$4,900.00 de carácter indirecto,
- el importe de la mano de obra pagada en el período ascendió a la cantidad de \$12,600.00, de los cuales \$10,500.00 eran de carácter directo y \$2,100.00 de carácter indirecto,
- se realizaron diversas erogaciones de carácter indirecto (luz, renta, etc.) que importan \$1,400.00,
- las plantas de proceso se deprecian en un 10% anual,
- se terminaron artículos con importe de \$45,500.00,
- las ventas del año fueron de \$87,500.00, cuyo costo ascendió a la cantidad de \$42,000.00,
- el cobro a clientes fue de \$100,000.00,
- el pago a proveedores en el año fue de \$35,000.00,
- los gastos de administración ascendieron a \$12,400.00, y
- los gastos de venta efectuados por un monto de \$15,100.00.

ESQUEMAS DE MAYOR

<p>1100 Bancos</p> <table border="1"> <tr><td>s) 42,000</td><td>12,600 (3)</td></tr> <tr><td>9) 100,000</td><td>1,400 (4)</td></tr> <tr><td></td><td>35,000 (10)</td></tr> <tr><td></td><td>12,400 (11)</td></tr> <tr><td></td><td>15,100 (12)</td></tr> <tr><td>142,000</td><td>76,500</td></tr> <tr><td>s) 65,500</td><td></td></tr> </table>	s) 42,000	12,600 (3)	9) 100,000	1,400 (4)		35,000 (10)		12,400 (11)		15,100 (12)	142,000	76,500	s) 65,500		<p>1110 Clientes nacionales</p> <table border="1"> <tr><td>s) 35,000</td><td>100,000 (9)</td></tr> <tr><td>8) 87,500</td><td></td></tr> <tr><td>122,500</td><td>100,000</td></tr> <tr><td>s) 22,500</td><td></td></tr> </table>	s) 35,000	100,000 (9)	8) 87,500		122,500	100,000	s) 22,500		<p>1140 Almacén de materias primas</p> <table border="1"> <tr><td>s) 17,500</td><td>28,000 (2)</td></tr> <tr><td>1) 28,000</td><td>4,900 (2)</td></tr> <tr><td>45,500</td><td>32,900</td></tr> <tr><td>s) 12,600</td><td></td></tr> </table>	s) 17,500	28,000 (2)	1) 28,000	4,900 (2)	45,500	32,900	s) 12,600		<p>1141 Producción en Proceso</p> <table border="1"> <tr><td>s) 11,900</td><td>45,500 (7)</td></tr> <tr><td>2) 28,000</td><td></td></tr> <tr><td>3ª) 10,500</td><td></td></tr> <tr><td>6) 11,900</td><td></td></tr> <tr><td>62,300</td><td>45,500</td></tr> <tr><td>s) 16,800</td><td></td></tr> </table>	s) 11,900	45,500 (7)	2) 28,000		3ª) 10,500		6) 11,900		62,300	45,500	s) 16,800	
s) 42,000	12,600 (3)																																												
9) 100,000	1,400 (4)																																												
	35,000 (10)																																												
	12,400 (11)																																												
	15,100 (12)																																												
142,000	76,500																																												
s) 65,500																																													
s) 35,000	100,000 (9)																																												
8) 87,500																																													
122,500	100,000																																												
s) 22,500																																													
s) 17,500	28,000 (2)																																												
1) 28,000	4,900 (2)																																												
45,500	32,900																																												
s) 12,600																																													
s) 11,900	45,500 (7)																																												
2) 28,000																																													
3ª) 10,500																																													
6) 11,900																																													
62,300	45,500																																												
s) 16,800																																													
<p>1142 Almacén de artículos terminados</p> <table border="1"> <tr><td>s) 21,000</td><td>42,000 (8ª)</td></tr> <tr><td>7) 45,500</td><td></td></tr> <tr><td>66,500</td><td>42,000</td></tr> <tr><td>s) 24,500</td><td></td></tr> </table>	s) 21,000	42,000 (8ª)	7) 45,500		66,500	42,000	s) 24,500		<p>1240 Plantas de proceso</p> <table border="1"> <tr><td>s) 35,000</td><td></td></tr> </table>	s) 35,000		<p>1241 Dep. Acum. Plantas de proceso</p> <table border="1"> <tr><td></td><td>7,000 (s)</td></tr> <tr><td></td><td>3,500 (5)</td></tr> <tr><td></td><td>10,500 (s)</td></tr> </table>		7,000 (s)		3,500 (5)		10,500 (s)	<p>2120 Proveedores nacionales</p> <table border="1"> <tr><td>10)35,000</td><td>28,000 (s)</td></tr> <tr><td></td><td>28,000 (1)</td></tr> <tr><td>35,000</td><td>56,000</td></tr> <tr><td></td><td>21,000 (s)</td></tr> </table>	10)35,000	28,000 (s)		28,000 (1)	35,000	56,000		21,000 (s)																		
s) 21,000	42,000 (8ª)																																												
7) 45,500																																													
66,500	42,000																																												
s) 24,500																																													
s) 35,000																																													
	7,000 (s)																																												
	3,500 (5)																																												
	10,500 (s)																																												
10)35,000	28,000 (s)																																												
	28,000 (1)																																												
35,000	56,000																																												
	21,000 (s)																																												
<p>3100 Capital social</p> <table border="1"> <tr><td></td><td>119,000 (s)</td></tr> </table>		119,000 (s)	<p>3130 Utilidad acumulada</p> <table border="1"> <tr><td></td><td>8,400 (s)</td></tr> </table>		8,400 (s)	<p>5098 Cargos indirectos</p> <table border="1"> <tr><td>2) 4,900</td><td>11,900 (6)</td></tr> <tr><td>3ª) 2,100</td><td></td></tr> <tr><td>4) 1,400</td><td></td></tr> <tr><td>5) 3,500</td><td></td></tr> <tr><td>11,900</td><td>11,900</td></tr> </table>	2) 4,900	11,900 (6)	3ª) 2,100		4) 1,400		5) 3,500		11,900	11,900	<p>5097 Mano de obra</p> <table border="1"> <tr><td>3) 12,600</td><td>12,600 (3ª)</td></tr> </table>	3) 12,600	12,600 (3ª)																										
	119,000 (s)																																												
	8,400 (s)																																												
2) 4,900	11,900 (6)																																												
3ª) 2,100																																													
4) 1,400																																													
5) 3,500																																													
11,900	11,900																																												
3) 12,600	12,600 (3ª)																																												
<p>4100 Ventas en el país</p> <table border="1"> <tr><td></td><td>87,500 (8)</td></tr> </table>		87,500 (8)	<p>5900 Costo de ventas</p> <table border="1"> <tr><td>8ª) 42,000</td><td></td></tr> </table>	8ª) 42,000		<p>5194 Gastos de administración</p> <table border="1"> <tr><td>11)12,400</td><td></td></tr> </table>	11)12,400		<p>5294 Gastos de venta</p> <table border="1"> <tr><td>12)15,100</td><td></td></tr> </table>	12)15,100																																			
	87,500 (8)																																												
8ª) 42,000																																													
11)12,400																																													
12)15,100																																													

El *sistema de acumulación de costos* presenta la base de la primera parte para suministrar información del costo de la producción terminada, y el costo de los artículos vendidos desde un panorama general de todo el movimiento fabril, durante un período de costos.

Para llevar a cabo esta acumulación de costos en una empresa industrial, se tiene que observar y mantener un conjunto de procedimientos, técnicas y registros contables denominado *inventarios perpetuos*, que se aplica a las cuentas: almacén de

materias primas, producción en proceso y almacén de artículos terminados.

Cabe recordar que una ventaja del sistema de *inventarios perpetuos*, es conocer en cualquier momento el valor del inventario final sin necesidad de practicar inventarios físicos. En consecuencia, no es necesario cerrar la planta fabril para determinar los inventarios finales puesto que existe una cuenta que controla las existencias (almacén de materias primas, producción en proceso y almacén de artículos terminados).

Es aconsejable para fines de control, efectuar inventarios físicos durante todo el año sobre una base rotativa, como parte de una actividad rutinaria, con el fin de comparar los inventarios físicos con los registros, para corregir errores o tratar de encontrar alguna otra explicación a las discrepancias cuando éstas existan; *por ejemplo: evaporación, robo, etcétera.*

Si se considera el ejercicio de la compañía "Alesca, S.A." desarrollado anteriormente, las cuentas que reportan saldos finales en un período de costos son: la cuenta de almacén de materias primas y la cuenta de producción en proceso, ya que la cuenta mano de obra se cancela y por lo tanto carece de saldo, lo mismo que la cuenta cargos indirectos.

En la función de la distribución, la cuenta que reporta saldo es la de almacén de artículos terminados; las cuentas de ventas y costo de ventas, por ser cuentas de resultados se cancelan al finalizar el período con pérdidas y ganancias. Las cuentas que reportan saldos finales, es decir, un inventario, proveen de la información para elaborar el *estado de costos de producción y ventas*.

7. Estado de costos de producción y ventas

El *estado de costos de producción y ventas* es un documento financiero que muestra detalladamente el costo de la producción terminada y el costo de los artículos vendidos de una empresa de transformación, durante un período de costos. Por su naturaleza es dinámico y con él se puede cumplir con el requerimiento del último párrafo del artículo 45-C de la LISR, ya que se determina el "costo del ejercicio" tal y como los establece la teoría de costos.

Para los contribuyentes que realicen actividades comerciales, el artículo 45-B de la LISR establece que considerarán únicamente dentro del costo las fracciones I y II; por lo tanto, no deberían elaborar el *Estado de Costos y Ventas*, porque dicho artículo no considera de manera específica la mercancía no enajenada (inventarios). Para fines fiscales se sugiere un análisis más profundo de estos comentarios.

ALESCA, S.A.

Estado de Costos de Producción y Ventas del 1o de enero al 31 de diciembre de 200X

	Inventario inicial de materias primas	\$17,500
Más:	Costo de materias primas recibidas	28,000
Igual:	Materias primas en disponibilidad	45,500
Menos:	Inventario final de materias primas	12,600
Igual:	Total de materias primas utilizadas	32,900

Menos:	Costo de materias primas indirectas utilizadas	4,900
Igual:	Costo de materias primas directas utilizadas	28,000
Más:	Mano de obra directa utilizada	10,500
	Total mano de obra	\$12,600
	(Mano de obra indirecta)	(2,100)
Igual:	Costo primo	38,500
Más:	Cargos indirectos	11,900
	Materia prima indirecta	4,900
	Mano de obra indirecta	2,100
	Diversas erogaciones fabriles	1,400
	Depreciaciones fabriles	3,500
	Amortizaciones fabriles	\$0
Igual:	Costo de la producción procesada	50,400
Más:	Inventario inicial de producción en proceso	11,900
Igual:	Producción en proceso en disponibilidad	62,300
Menos:	Inventario final de producción en proceso	16,800
Igual:	Costo de la producción terminada	45,500
Más:	Inventario inicial de artículos terminados	21,000
Igual:	Artículos terminados en disponibilidad	66,500
Menos:	Inventario final de artículos terminados	24,500
Igual:	Costo de los artículos vendidos	\$42,000

El *sistema de acumulación de costos* es limitado debido a que no cubre todos los objetivos de la contabilidad de costos; por ejemplo: proporcionar información sobre costos unitarios, no está relacionado con el control de las operaciones de la empresa, etcétera. No por esto deja de ser importante, pues permite una apreciación general de la actividad fabril en aquellas empresas manufactureras que no lleven sistemas de costos.

RELACIÓN CON OTROS ESTADOS FINANCIEROS

El *estado de costos de producción y ventas* se relaciona con el *estado de resultados* mediante el renglón final "Costo de los artículos vendidos", "Costo de ventas" o "Costo de lo vendido", que constituye el primer renglón de deducciones a las ventas netas. Por su parte, el *estado de resultados* se relaciona con el *balance general* mediante el renglón final "Utilidad o pérdida del ejercicio", en la sección correspondiente al "Capital contable"; a continuación se presenta una ilustración al respecto.

"Alesca, S.A."
Estado de Costos de Producción y Ventas
 Del 1o de enero al 31 de diciembre de 200X
 (\$ Pesos)

Inventario inicial de materias primas		17,500
Más: Costo de materias primas recibidas		28,000
Igual: Materias primas en disponibilidad		45,500
Menos: Inventario final de materias primas		12,600
Igual: Total de materias primas utilizadas		32,900
Menos: Costo de materias primas indirectas utilizadas		4,900
Igual: Costo de materias primas directas utilizadas		28,000
Más: Mano de obra directa utilizada		10,500
Total mano de obra	12,600	
Menos: Mano de obra indirecta	2,100	
Igual: Costo primo		38,500
Más: Cargos indirectos		11,900
• Materia prima indirecta	4,900	
• Mano de obra indirecta	2,100	
• Diversas erogaciones fabriles	1,400	
• Depreciaciones fabriles	3,500	
• Amortizaciones fabriles	0	
Igual: Costo de la producción procesada		50,400
Más: Inventario inicial de producción en proceso		11,900
Igual: Producción en proceso en disponibilidad		62,300
Menos: Inventario final de producción en proceso		16,800
Igual: Costo de la producción terminada		45,500
Más: Inventario inicial de artículos terminados		21,000
Igual: Artículos terminados en disponibilidad		66,500
Menos: Inventario final de artículos terminados		24,500
Igual: Costo de los artículos vendidos		42,000

"Alesca, S.A."
Estado de Resultados
 del 1o enero al 31 diciembre de 200X
 (\$ pesos)

Ventas		87,500
Menos: Costo de Ventas		42,000
Igual: Utilidad Bruta		45,500
Menos: Gastos de Operación		
Gastos de Administración	12,400	
Gastos de Venta	15,100	27,500
Igual: Utilidad de Operación		18,000
Más: Otros Ingresos		0
Menos: Otros Egresos		0
Igual: Utilidad antes de PTU e ISR		18,000
Menos: PTU (10% de 18,000)		1,800
Igual: ISR (30% de 18,000)		5,400
Igual: Utilidad del Ejercicio		10,800

"Alesca, S.A."
Balance General
 al 31 de diciembre de 200X
 (\$ pesos)

Activo		Pasivo	
Circulante		a corto plazo	
Bancos	65,500	Proveedores	21,000
Clientes	22,500	PTU por pagar	1,800
Almacén de materias primas	12,600	ISR por pagar	5,400
Producción en proceso	16,800	Suma pasivo C.P.	28,200
Almacén de artículos terminados	24,500		
Suma activo circulante	141,900		
Fijo		Capital Contable	
Plantas de proceso	35,000	Capital social	119,000
Depreciación acumulada	10,500	Utilidad acumulada	8,400
Suma Activo Fijo	24,500	Utilidad del ejercicio	10,800
Suma el activo	166,400	Suma capital contable	138,200
		Suma el pasivo y capital	166,400

8. Diseño del sistema de información de costos

CONCEPTO DE SISTEMA DE COSTOS

El maestro C.P. Armando Ortega Pérez de León menciona en su libro "Contabilidad de Costos", que los *sistemas de costos* en lo referente a la función de producción, son: "El conjunto de procedimientos, técnicas, registros e informes estructurados sobre la

base de la teoría de la partida doble y otros principios técnicos, que tienen por objeto la determinación de los costos unitarios de producción y el control de las operaciones fabriles efectuadas".

Una vez descrito el concepto de *sistemas de costos*, se infiere que cada empresa debe diseñar, desarrollar e implantar su *sistema de información de costos*, de acuerdo con sus caracte-

rísticas operativas y necesidades de información, considerando tres aspectos importantes:

- las características de producción,
- el método de costeo, y
- el momento en que se determinan los costos.

9. Clasificación según las características de producción: órdenes de producción y procesos

- *sistema de costos por órdenes de producción*; se establece este sistema cuando la producción tiene un carácter interrumpido, lotificado, diversificado, que responda a órdenes e instrucciones concretas y específicas de producir uno o varios artículos o un conjunto similar de los mismos. Por consiguiente, para controlar cada partida de artículos se requiere de la emisión de una orden de producción, en la que se acumulen los tres elementos del costo de producción. Por su parte, el costo unitario de producción se obtiene al dividir el costo total de producción entre el total de unidades producidas de cada orden. Con las órdenes de producción se cubre el requerimiento del tercer párrafo del artículo 45-G, de la LISR, y
- *sistema de costos por procesos*; se establece este sistema cuando la producción se desarrolla en forma continua e ininterrumpida, mediante una afluencia constante de materiales a los procesos de transformación. La manufactura se hace en grandes volúmenes de productos similares, a través de una serie de etapas de producción llamadas procesos. Los costos de producción se acumulan para un período específico por departamento, proceso o centro de costo. La asignación de costos en un departamento es sólo un paso intermedio, pues el objetivo último es determinar el costo unitario total de producción.

COMPARACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS DE COSTOS POR ÓRDENES DE PRODUCCIÓN Y POR PROCESOS

CONCEPTO	SISTEMA DE COSTOS POR	
	ÓRDENES DE PRODUCCIÓN	PROCESOS
Producción	Lotificada	Continua
Producción	Interrumpida	Ininterrumpida
Producción	Uno o varios productos	En grandes volúmenes de productos

COMPARACIÓN ENTRE COSTEO DIRECTO Y COSTEO ABSORBENTE

CONCEPTO	COSTEO DIRECTO	COSTEO ABSORBENTE
Costo de producción	Está integrado sólo por los costos cuya magnitud cambia en razón directa de los aumentos o disminuciones registrados en el volumen de producción; es decir, los costos variables de materia prima, mano de obra y cargos indirectos	Está integrado por materia prima directa, mano de obra directa y cargos indirectos, sin importar que dichos elementos tengan características fijas o variables en relación con el volumen de producción
Costos unitarios de producción	No se ven afectados por los diferentes volúmenes de producción que se tengan. Los costos unitarios permanecen constantes ya que representan las erogaciones necesarias para producir una unidad, independientemente del volumen de producción	Se ven afectados por los diferentes volúmenes de producción que se tengan. Por lo tanto, a mayor volumen de producción, el costo unitario será menor y a la inversa, a menor volumen de producción, el costo unitario será mayor

CONCEPTO	SISTEMA DE COSTOS POR	
	ÓRDENES DE PRODUCCIÓN	PROCESOS
Productos	Variados	Uniformes
Condiciones de producción	Flexibles	Rígidas
Costos	Específicos	Promediados
Costos	Fluctuantes	Estandarizados
Sistema tendiente hacia	Individualizados	Generalizados
Control	Analítico	Global
Sistema	Costoso	Económico

De la comparación anterior no se debe concluir que un sistema sea mejor que otro, sino que responde a características operativas diferentes, pudiendo manejar algunas empresas órdenes de producción y al mismo tiempo, procesos.

10. Clasificación según el método de costeo: absorbente y directo

Desde este punto de vista, los costos de producción pueden determinarse, considerando todas aquellas erogaciones fabriles directas e indirectas, sin importar que tengan características fijas o variables en relación con el volumen de producción, o bien, considerando solamente aquellas erogaciones de fabricación que varíen en relación con los volúmenes de producción. Por lo tanto, se clasifican en:

- *costeo absorbente*; en este método, se consideran como elementos del costo de producción la materia prima directa, la mano de obra directa y los cargos indirectos, sin importar que dichos elementos tengan características fijas o variables en relación con el volumen de producción, y
- *costeo directo*; en este método, el costo de producción se integra con todas aquellas erogaciones de materia prima, mano de obra y cargos indirectos que tengan un comportamiento variable en relación con los cambios en los volúmenes de producción. Los costos fijos de producción se consideran costos del período, se llevan al *estado de resultados* inmediata e íntegramente en el período en que se incurren.

CONCEPTO	COSTEO DIRECTO	COSTEO ABSORBENTE
Costos fijos de producción	No se capitalizan sino que se consideran costos del período; se llevan al estado de resultados inmediata e íntegramente en el período en que se incurren	Se capitalizan ya que forman parte del costo de producción y se llevan al estado de resultados mediata y paulatinamente; es decir, cuando y a medida que los productos elaborados se venden, afectando el renglón del costo de ventas
Inventarios	La valuación de producción en proceso y artículos terminados involucra, dentro de éstos, exclusivamente los costos variables de producción	La valuación de producción en proceso y artículos terminados involucra, dentro del valor de éstos, los costos fijos y costos variables de producción
Inventarios	Las fluctuaciones registradas en el nivel de inventarios no afectan los resultados de cada período, los resultados están condicionados a los volúmenes de las ventas mismas	Las fluctuaciones registradas en el nivel de inventarios, afectan los resultados en cada período y reflejan tendencias inversas a los volúmenes de venta
Utilidad de operación	Se determina de la siguiente manera: Ventas Menos: Costos variables de: ● producción ● venta Total de costos variables Igual: Contribución marginal Menos: Costos fijos de: ● producción ● administración ● venta Total de costos fijos Igual: Utilidad de operación	Se determina de la siguiente manera: Ventas Menos: Costos de ventas Igual: Utilidad bruta Menos: Gastos de operación: ● gastos de administración ● gastos de venta Total de gastos de operación Igual: Utilidad de operación
Control	El control de costos se facilita	El control de costos se dificulta
Planeación estratégica	Se simplifica	Se hace más compleja
Toma de decisiones	Se simplifica	Se hace más compleja

CONCEPTO DE COSTEO DIRECTO

Costeo directo es un método de la contabilidad de costos que se basa en el análisis del comportamiento de los costos de producción y operación, para clasificarlos en costos fijos y costos variables, con el objeto de proporcionar suficiente información relevante a la dirección de la empresa, para su proceso de planeación estratégica.

Características del costeo directo

Las principales características del costeo directo se listan a continuación:

- todos los costos de producción y operación de la empresa se clasifican en dos grupos principales: costos fijos y costos variables,
- los elementos que integran el costo de producción son solamente los costos cuya magnitud cambia en razón directa de los aumentos o disminuciones registrados en el volumen de producción; es decir, los costos variables de materia prima, mano de obra y cargos indirectos. Los costos fijos de producción se excluyen y se contabilizan como costos del período que afectan los resultados del mismo,
- la valuación de los inventarios de producción en proceso y de artículos terminados, así como el costo de los artículos

vendidos, se hace con base en el costo unitario variable de producción,

- por lo que respecta a los costos variables de operación (gastos de venta y distribución), no se incorporan al costo de producción para fines de valuación de inventarios, pero sí se consideran para efectos de evaluación de alternativas, de toma de decisiones y para la planeación de utilidades de la empresa,
- en el *estado de resultados*, a los ingresos por ventas menos el costo total variable, se le llama *contribución o utilidad marginal*. El costo total variable incluye los costos variables de producción y los costos variables de operación,
- todos los costos fijos (tanto de producción como de operación), se contabilizan como costos del período que afectan los resultados del mismo, y
- puede aplicarse contablemente a los sistemas por órdenes de producción o por proceso, en forma histórica o predeterminada.

Ventajas y desventajas del costeo directo

Por lo general las ventajas del costeo directo han sido reconocidas por los directivos de las empresas, a continuación se presentan las más recurrentes:

- los registros contables contienen información relacionada con costos fijos y costos variables, lo cual es muy útil para establecer la combinación óptima de *costo-volumen-utilidad*, para obtener los mejores resultados,
 - permite una mejor planeación de las operaciones futuras. Con facilidad puede suministrar presupuestos confiables de costos fijos y costos variables,
 - en el *estado de resultados*, las utilidades están en función del volumen de ventas. La dirección de la empresa puede comprender mejor el efecto que los costos del período (costos fijos) tienen sobre las utilidades, y facilitar la toma de decisiones,
 - permite establecer cuál es la combinación óptima de precios y volumen de operación de los productos que genera la mayor retribución sobre la inversión, de acuerdo con la ley de la oferta y la demanda, y
 - permite a la dirección de la empresa, tener un mayor control de las fuentes que generan las utilidades, además de facilitar la administración por excepciones.
- No obstante, también se listan sus principales desventajas:
- la separación de costos fijos y costos variables no es exacta; sin embargo, existen métodos que permiten aproximaciones razonables,
 - la valuación de los inventarios de producción en proceso y de artículos terminados es inferior al costeo absorbente, por

tanto el capital de trabajo es menor; no obstante, esta situación se soluciona incorporando los costos fijos correspondientes a los inventarios de conformidad con el costeo absorbente,

- *el estado de resultados* no refleja la pérdida ocasionada por la capacidad fabril no utilizada, y
- en las industrias de temporada o cíclicas se falsea la apreciación de las utilidades periódicas; sin embargo, al cerrarse el ciclo esta desventaja desaparece.

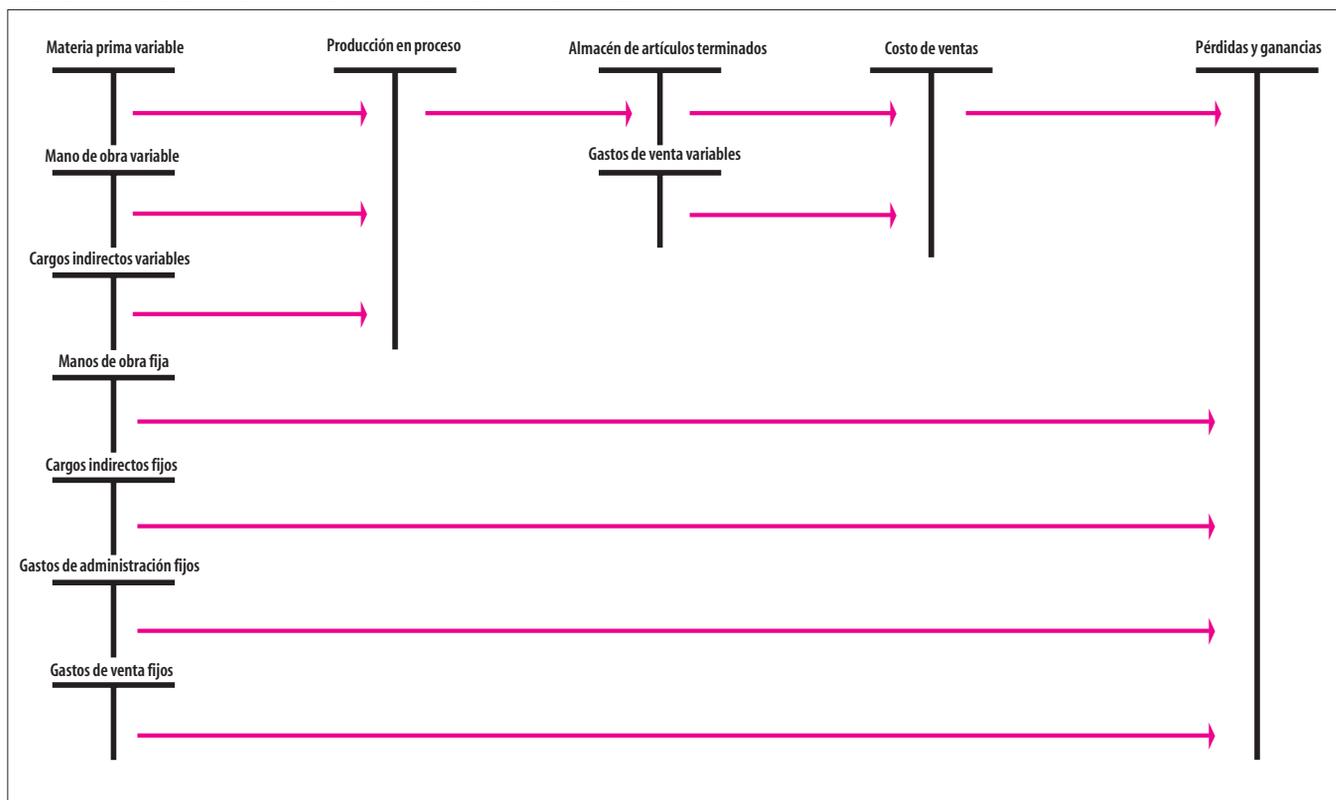
COSTEO DIRECTO Y COSTEO ABSORBENTE

Las diferencias entre los dos métodos de costeo se centran en el tratamiento contable de los costos fijos de producción.

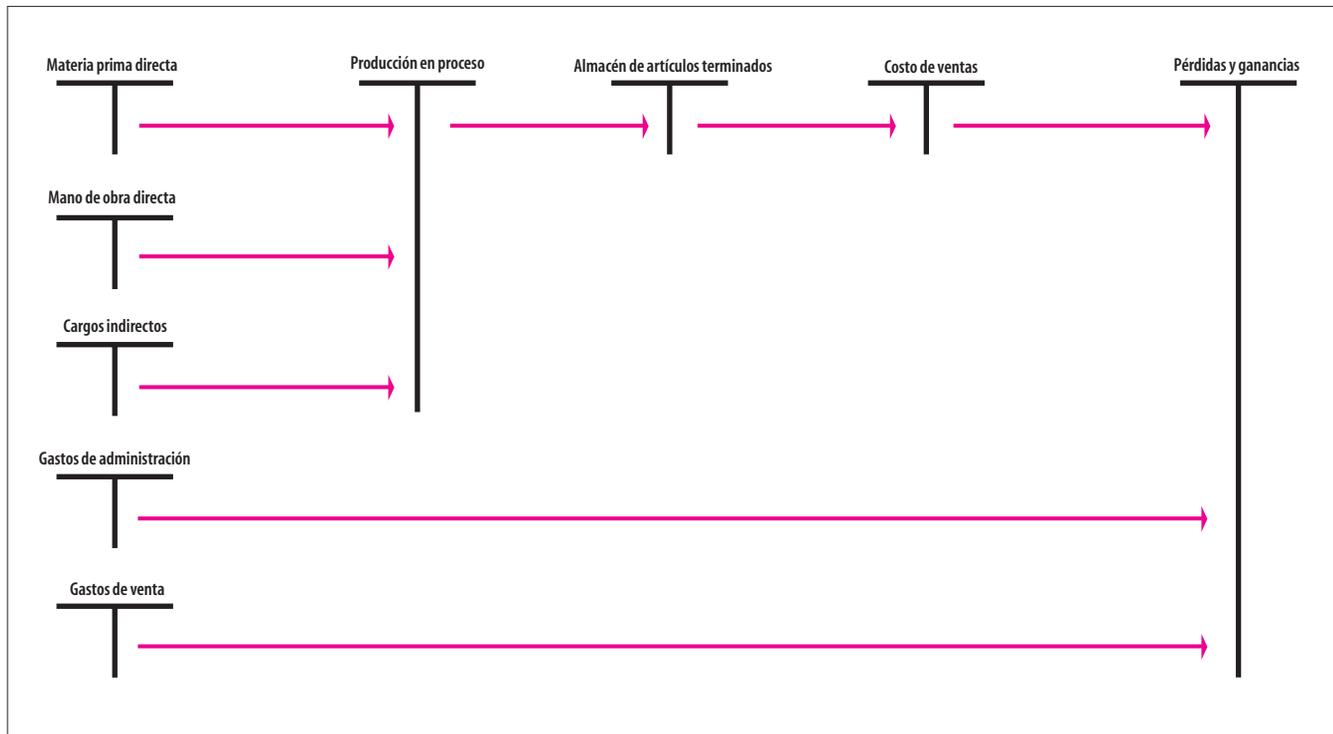
Para determinar el costo de producción: el *costeo absorbente* considera, la materia prima directa, la mano de obra directa y los cargos indirectos, sin importar que dichos elementos tengan características fijas o variables en relación con el volumen de producción; en cambio el *costeo directo*, excluye los costos fijos de producción y sólo considera los costos cuya magnitud cambia en razón directa de los aumentos o disminuciones registrados en el volumen de producción, es decir, los costos variables de materia prima, mano de obra y cargos indirectos.

El mecanismo de las cuentas en ambos métodos, se presenta en los siguientes esquemas.

MECANISMO DE LA CUENTAS DE COSTOS EN EL "COSTEO DIRECTO"



MECANISMO DE LAS CUENTAS DE COSTOS EN EL "COSTEO ABSORBENTE"



ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE COSTEO DIRECTO Y COSTEO ABSORBENTE

Las siguientes generalizaciones son aplicables para llevar a cabo un análisis comparativo entre el costeo directo y el costeo absorbente. Recuerdese que las diferencias entre los dos métodos de costeo se centran en el tratamiento contable de los costos fijos:

- cuando el volumen de ventas sea igual al volumen de producción en el período de costos, las utilidades en ambos métodos serán iguales,
- cuando el volumen de producción sea mayor que el volumen de ventas en el período de costos, la utilidad en el costeo absorbente será mayor,
- cuando el volumen de ventas sea superior al volumen de producción en el período de costos, la utilidad en el costeo absorbente será menor,
- las utilidades conforme al método de costeo directo dependerán del volumen de ventas, no del volumen de producción, y
- las utilidades conforme al método de costeo absorbente podrán modificarse si se cambia el volumen de producción.

CASO PRÁCTICO

Con el fin de ejemplificar lo antes expuesto, a continuación se hará un análisis comparativo de inventarios y de utilidades entre el costeo directo y el costeo absorbente: suponiendo que la compañía "Alesca, S. A.", fabrica un solo producto, el artículo "X", y para el mes de agosto de 200X espera vender 6,000 unidades, aun cuando el nivel de producción podría oscilar entre 4,000 y

8,000 unidades. Se considera que para un nivel de 4,000 unidades de producción, se tendría un inventario inicial de 2,000 unidades con el mismo costo unitario de producción de \$15.00 del mes de agosto, para poder hacer frente a la demanda de 6,000.

La información relevante del mes de agosto de 200X, es la siguiente:

VOLUMEN (UNIDADES)

CONCEPTO	VOLUMEN	
	PRODUCCIÓN	VENTA
1ª. Condición	6,000	6,000
2ª. Condición	8,000	6,000
3ª. Condición	4,000	6,000

COSTOS VARIABLES

CONCEPTO	COSTO UNITARIO
Producción:	
Materia prima	\$4.00
Mano de obra	3.00
Cargos indirectos	2.00
Costo de producción variable	9.00
Operación:	
Gastos de venta (comisiones)	3.00
Costo total variable por unidad vendida	\$12.00

COSTOS FIJOS DEL MES DE AGOSTO DE 200X

CONCEPTO	TOTAL
Producción	24,000.00
Operación	18,000.00
Gastos de administración	14,000.00
Gastos de venta	4,000.00
Total costos fijos	42,000.00

Precio de venta: \$30.00 por unidad

Condición 1. Cuando el volumen de ventas sea igual al volumen de producción, en el período de costos, las utilidades en ambos métodos de costeo serán iguales. La razón es que en ambos métodos la cantidad de cargos indirectos fijos incurridos en el ejercicio (costos del período) queda incluida en los resultados.

Volumen de producción:	6,000 unidades
Volumen de ventas:	6,000 unidades

ALESCA, S.A.

Estado de Resultados del 1o al 31 de agosto de 200X

Costeo directo			
1. Ventas (6,000 unidades a \$30.00)			\$180,000.00
Costos variables de:			
Producción:			
Inv. inicial de artículos terminados	\$0.00		
Más: Costo de la producción terminada	54,000.00		
Igual: Prod. terminada en disponibilidad	54,000.00		
Menos: Inv. final de artículos terminados	0.00		
Igual: Costo de los artículos vendidos	54,000.00	\$54,000.00	
Operación:		18,000.00	
2. Total costos variables		72,000.00	72,000.00
3. Contribución marginal (1-2)			108,000.00
Costos fijos de:			
Producción		24,000.00	
Operación:		18,000.00	
Gastos de administración	14,000.00		
Gastos de venta	\$4,000.00		
4. Total costos fijos		\$42,000.00	42,000.00
5. Utilidad de operación (3-4)			\$66,000.00
Costeo absorbente			
1. Ventas (6,000 unidades a \$ 30.00)			\$180,000.00
2. Costo de ventas			
Inv. inicial de artículos terminados	\$0.00		
Más: Costo de la producción terminada	78,000.00		
Igual: Prod. terminada en disponibilidad	78,000.00		
Menos: Inv. final de artículos terminados	0.00		
Igual: Costo de los artículos vendidos	78,000.00		78,000.00
3. Utilidad bruta (1-2)			102,000.00
4. Gastos de operación:			36,000.00
Gastos de administración	14,000.00		
Gastos de venta	\$22,000.00		
5. Utilidad de operación (3-4)			\$66,000.00

Condición 2. Cuando el volumen de producción sea mayor que el volumen de ventas, en el período de costos, la utilidad en el costeo absorbente será mayor. La razón es que en el costeo absorbente una parte de los cargos indirectos fijos (costos del período) se encuentra incluida en los inventarios y por lo tanto, no afecta el resultado, mientras que en el costeo directo to-

dos los cargos indirectos del período actual (costos fijos), se cargan a los resultados actuales.

Volumen de producción:	8,000 unidades
Volumen de ventas:	6,000 unidades

ALESCA, S.A.

Estado de Resultados del 1o al 31 de agosto de 200X

Costeo directo			
1. Ventas (6,000 unidades a \$30.00)			\$180,000.00
Costos variables de:			
Producción:			
Inv. inicial de artículos terminados	\$0.00		
Más: Costo de la producción terminada	72,000.00		
Igual: Prod. terminada en disponibilidad	72,000.00		
Menos: Inv. final de artículos terminados	18,000.00		
Igual: Costo de los artículos terminados	54,000.00	\$54,000.00	
Operación:		18,000.00	
2. Total costos variables		72,000.0	72,000.00
3. Contribución marginal (1-2)			108,000.00
Costos fijos de:			
Producción		24,000.00	
Operación:		18,000.00	
Gastos de administración	14,000.00		
Gastos de venta	\$4,000.00		
4. Total costos fijos		\$42,000.00	42,000.00
5. Utilidad de operación (3-4)			\$66,000.00
Costeo absorbente			
1. Ventas (6,000 unidades a \$ 30.00)			\$180,000.00
2. Costo de ventas			
Inv. inicial de artículos terminados	\$0.00		
Más: Costo de la producción terminada	96,000.00		
Igual: Prod. terminada en disponibilidad	96,000.00		
Menos: Inv. final de artículos terminados	24,000.00		
Igual: Costo de los artículos vendidos	72,000.00		72,000.00
3. Utilidad bruta (1-2)			108,000.00
4. Gastos de operación:			36,000.00
Gastos de administración	14,000.00		
Gastos de venta	\$22,000.00		
5. Utilidad de operación (3-4)			\$72,000.00

Condición 3. Cuando el volumen de ventas sea superior al volumen de producción, en el período de costos, la utilidad en el costeo absorbente será menor. La razón es que en el costeo absorbente los cargos indirectos fijos del inventario inicial, son cargados a resultados en el período en que los artículos son vendidos, mientras que bajo el costeo directo, sólo los cargos

indirectos del período actual (costos fijos) se cargan a los ingresos actuales.

Volumen de producción:	4,000 unidades
Inventario inicial de artículos terminados:	2,000 unidades
Volumen de ventas:	6,000 unidades

ALESCA, S.A.

Estado de Resultados del 1o al 31 de agosto de 200X

Costeo directo			
1. Ventas (6,000 unidades a \$30.00)			\$180,000.00
Costos variables de:			
Producción:			
Inv. inicial de artículos terminados	\$18,000.00		
Más: Costo de la producción terminada	36,000.00		
Igual: Prod. terminada en disponibilidad	54,000.00		
Menos: Inv. final de artículos terminados	0.00		
Igual: Costo de los artículos vendidos	54,000.00	\$54,000.00	
Operación		18,000.00	
2. Total costos variables		72,000.00	72,000.00
3. Contribución marginal (1-2)			108,000.00
Costos fijos de:			
Producción		24,000.00	
Operación:		18,000.00	
Gastos de administración	14,000.00		
Gastos de venta	\$4,000.00		
4. Total costos fijos		\$42,000.00	42,000.00
5. Utilidad de operación (3-4)			\$66,000.00
Costeo absorbente			
1. Ventas (6,000 unidades a \$ 30.00)			\$180,000.00
2. Costo de ventas			
Inv. inicial de artículos terminados	\$30,000.00		
Más: Costo de la producción terminada	60,000.00		
Igual: Prod. terminada en disponibilidad	90,000.00		
Menos: Inv. final de artículos terminados	0.00		
Igual: Costo de los artículos vendidos	90,000.00		90,000.00
3. Utilidad bruta (1-2)			90,000.00
4. Gastos de operación:			36,000.00
Gastos de administración	14,000.00		
Gastos de venta	\$22,000.00		
5. Utilidad de operación (3-4)			\$54,000.00

El comentario es que con cualquier sistema de costos (sea costeo absorbente o costeo directo), el resultado y los inventarios son los mismos a través del tiempo; por tanto, se sugiere aprovechar la opción a que se refiere el artículo 45-A de la LISR y el párrafo 19 del Boletín C-4 de los PCGA, para elegir el sistema de acuerdo con las características operativas y necesidades

de información de la empresa. A continuación se presenta el siguiente ejemplo para validar lo antes expuesto.

La compañía "Alesca, S.A." fabrica un solo producto, el artículo "Z". La compañía le solicita a usted hacer un análisis comparativo con los comentarios correspondientes, para tomar la decisión de qué *sistema de costos* implantar para cubrir los re-

querimientos de la LISR que entró en vigor el 1 de enero de 2005; para ello le proporciona información relacionada con el volumen de operaciones que obtuvo durante los últimos cuatro trimestres de 2004. Además, le informa que el comportamiento del volumen de las operaciones de los trimestres de 2004, ha sido similar durante los últimos quince años.

Costos variables por unidad			
De producción			\$20.00
De operación (gastos de venta, comisiones)			6.00
Total costos variables por unidad			\$26.00
Costos fijos por trimestre:			
De producción			\$90,000.00
De operación:		\$40,000.00	
Gastos de venta	\$30,000.00		
Gastos de administración	\$20,000.00		

VOLUMEN DE PRODUCCIÓN Y DE VENTAS (UNIDADES)

TRIMESTRE	INVENTARIO INICIAL	PRODUCCIÓN VOLUMEN	VENTAS (UNIDADES)	INVENTARIO FINAL
Primero	0	10,000	10,000	0
Segundo	0	16,000	12,000	4,000
Tercero	4,000	16,000	18,000	2,000
Cuarto	2,000	10,000	12,000	0

El precio de venta por unidad es de \$60.00

ALESCA, S.A.

Costo de ventas correspondiente a 2004

CONCEPTO	TRIMESTRE				TOTAL ANUAL
	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	
Costeo directo					
Ventas	\$600,000	\$720,000	\$1,080,000	\$720,000	\$3,120,000
Costos variables de:					
Producción:					
Inventario inicial de artículos terminados	0	0	80,000	40,000	0
Más: Costo de la producción terminada	200,000	320,000	320,000	200,000	
Igual: Producción terminada en disponibilidad	200,000	320,000	400,000	240,000	0
Menos: Inventario final de artículos terminados	0	80,000	40,000	0	
Igual: Costo de los artículos vendidos	200,000	240,000	360,000	240,000	1,040,000
Operación	60,000	72,000	108,000	72,000	312,000
MENOS: Total costos variables	260,000	312,000	468,000	312,000	1,352,000
IGUAL: Contribución marginal	340,000	408,000	612,000	408,000	1,768,000
Costos fijos de:					
Producción	40,000	40,000	40,000	40,000	160,000
Operación:	50,000	50,000	50,000	50,000	200,000
Gastos de venta	30,000	30,000	30,000	30,000	120,000
Gastos de administración	20,000	20,000	20,000	20,000	80,000
MENOS: Total de costos fijos	90,000	90,000	90,000	90,000	360,000
IGUAL: Utilidad de operación	\$250,000	\$318,000	\$522,000	\$318,000	\$1,408,000

CONCEPTO	TRIMESTRE				TOTAL ANUAL
	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	
Costeo absorbente					
Ventas	\$600,000	\$720,000	\$1,080,000	\$720,000	\$3,120,000
MENOS: Costo de ventas					
Inventario inicial de artículos terminados	0	0	90,000	45,000	0
Más: Costo de la producción terminada	240,000	360,000	360,000	240,000	
Igual: Producción terminada en disponibilidad	240,000	360,000	450,000	285,000	0
Menos: Inventario final de artículos terminados	0	90,000	45,000	0	
Igual: Costo de los artículos vendidos	240,000	270,000	405,000	285,000	1,200,000
Igual: Utilidad bruta	360,000	450,000	675,000	435,000	1,920,000
Menos: Gastos de operación:	110,000	122,000	158,000	122,000	512,000
Gastos de venta	90,000	102,000	138,000	102,000	432,000
Gastos de administración	20,000	20,000	20,000	20,000	80,000
Utilidad de operación	\$250,000	\$328,000	\$517,000	\$313,000	\$1,408,000

Se sugiere para fines de dirección, manejar el costeo absorbente con separación de costos fijos y costos variables, y así aprovechar las ventajas que ofrece el costeo directo.

11. Clasificación según el momento en que se determinan los costos: históricos y predeterminados

Desde este punto de vista, los costos de producción pueden determinarse con posterioridad a la conclusión del período de costos, durante el transcurso del mismo o con anterioridad a él. Por lo tanto, se clasifican en:

- **costos históricos;** son aquellos que se determinan con posterioridad a la conclusión del período de costos. Para acumular los costos totales y determinar los costos unitarios de producción, se espera la conclusión de cada período de costos. La ventaja de los costos históricos consiste en que acumula los costos de producción incurridos; es decir, costos comprobables; la desventaja que presentan es que los costos unitarios de los artículos elaborados, se conocen varios días después de la fecha en que haya concluido la elaboración, lo que implica que la información sobre los costos no llegue en forma oportuna a la dirección de la empresa para la toma de decisiones,

- **costos predeterminados;** estos costos se determinan con anterioridad al período de costos o durante el transcurso del mismo. Tal situación nos permite contar con una información más oportuna y aún anticipada de los costos de producción, así como controlarlos mediante comparaciones entre costos predeterminados y costos históricos, se clasifican en:

- **costos estimados;** son costos predeterminados cuyo cálculo es un tanto general y poco profundo, se basa en la experiencia que las empresas tienen de períodos anteriores, considerando también las condiciones económicas y operativas presentes y futuras. Los costos estimados indican cuanto “puede costar” un producto o la operación de un proceso durante cierto período de costos, y
- **costos estándar;** son costos predeterminados en los que según la empresa, “debe costar” un producto o la operación de un proceso durante un período de costos, sobre la base de ciertas condiciones de eficiencia, condiciones económicas y otros factores propios de la misma.

La ventaja de los costos predeterminados consiste en generar información anticipada; es decir oportuna. La desventaja es que puede presentar costos un tanto inciertos.

Una comparación entre costos históricos y predeterminados se muestra en el siguiente cuadro.

CONCEPTO	COSTOS		
	HISTÓRICOS	PREDETERMINADOS	
		ESTIMADOS	ESTÁNDAR
Momento en que se determinan	Después del período de costos	Con anterioridad o durante el período de costos	Con anterioridad o durante el período de costos
El costo indica	Lo que realmente costó el artículo	Lo que puede costar el artículo	Lo que debe costar el artículo
Su cálculo se basa en:	Acumulación de costos incurridos	Experiencias adquiridas, condiciones actuales y futuras	Investigaciones, estudios científicos, condiciones actuales y futuras
Ventajas	Costos resultantes (comprobantes)	Costos oportunos	Costos oportunos
Desventajas	Costos no oportunos	Costos un tanto inciertos	Costos un tanto inciertos

Por lo anterior se sugiere primero desarrollar el *sistema de información de costos* con costos históricos, con la finalidad de validar y madurar el desarrollo del sistema de costos históricos y, posteriormente, como segunda etapa manejar costos predeterminados y así contribuir a generar información que permita mejorar los resultados operativos y financieros de la empresa.

Para concluir, se reitera que las características de producción, el método de costeo y el momento en que se determinan los costos, representan tres aspectos diferentes pero complementarios y no es posible aislar una clasificación de la otra, sino por el contrario, se debe hacer referencia a las tres clasificaciones, cuando se diseñe y desarrolle un *sistema de información de costos*, en una industria de transformación (véase la ilustración más adelante).

Así por ejemplo, se puede hablar de un *sistema de información de costos* por órdenes de producción con:

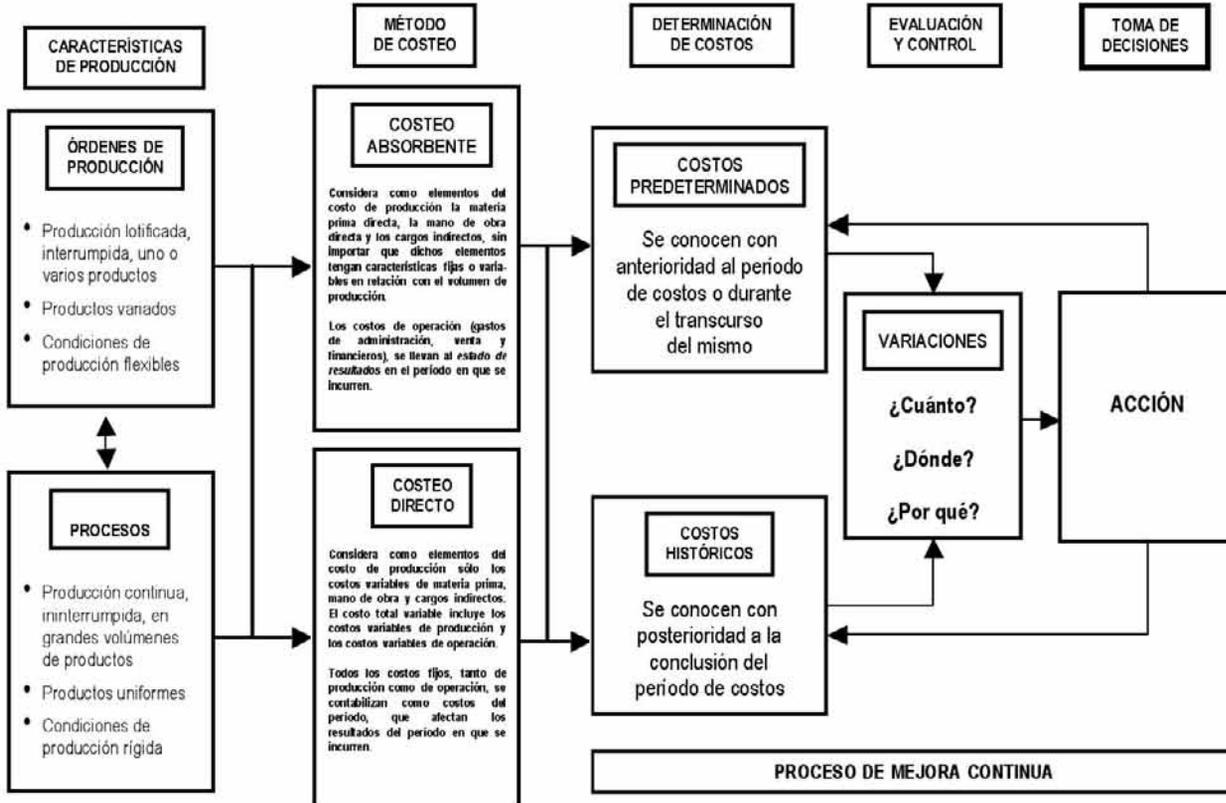
- costeo absorbente y costos históricos,
- costeo directo y costos históricos,
- costeo absorbente y costos predeterminados,

- costeo directo y costos predeterminados,
- costeo absorbente, costos predeterminados y costos históricos,
- costeo directo, costos predeterminados y costos históricos,
- procesos, costeo absorbente y costos históricos,
- procesos, costeo directo y costos históricos,
- procesos, costeo absorbente y costos predeterminados,
- proceso, costeo directo y costos predeterminados,
- procesos, costeo absorbente, costos predeterminados y costos históricos,
- procesos, costeo directo, costos predeterminados y costos históricos,

O bien por procesos con:

- costeo absorbente y costos históricos,
- costeo directo y costos históricos,
- costeo absorbente y costos predeterminados,
- costeo directo y costos predeterminados,
- costeo absorbente, costos predeterminados y costos históricos,
- costeo directo, costos predeterminados y costos históricos.

ASPECTOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA DISEÑAR, DESARROLLAR E IMPLANTAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COSTOS



Es importante remarcar, una vez más, que el *sistema de información de costos* debe ser una herramienta que proporcione suficiente información, en forma oportuna, para apoyar a los diferentes niveles de dirección en la planeación, evaluación y control de sus operaciones y al mismo tiempo, propicie el ingreso a procesos de mejora continua.

Los análisis de costos antes expuestos considerando la LISR que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2005, permiten sugerir que las empresas deben involucrar a sus áreas operativas y financieras en el establecimiento de estrategias a corto, mediano y largo plazo, para evitar que tengan problemas financieros.

12. Beneficios

Cabe apuntar que los conceptos presentados en este artículo, fueron tomados de libro “Contabilidad de costos” cuyo detalle se encuentra en el apartado: “Herramientas de apoyo”.

Por último, a continuación se listan los principales beneficios que tienen las empresas al manejar un *sistema integral de información de costos*:

- conocer el costo unitario total de los productos que elabora, almacena, transporta y comercializa la empresa, para esta-

blecer estrategias que se transformen en ventajas competitivas sostenibles,

- proporcionar información de costos en forma oportuna para una mejor toma de decisiones,
- generar información de costos que permita a los diferentes niveles de dirección, una mejor planeación, evaluación y control de sus operaciones; y además contribuya a determinar resultados por línea de negocios, productos y centros de costo,
- contribuir al fortalecimiento de los mecanismos de coordinación y apoyo entre todas las áreas para el logro de los objetivos de la empresa,
- apoyar a un proceso permanente de mejora continua, al detectar ineficiencias productivas y operativas, las cuales al corregirlas se reflejen en un incremento en los niveles de producción, que a su vez incidan en una reducción de costos y, en consecuencia, en el crecimiento y desarrollo de la empresa, y
- atender los requerimientos de la LISR respecto a la sustitución de la deducción de compras por la “del costo de lo vendido”, y aprovechar las facilidades y opciones que ésta plantea, para elegir el *sistema de información de costos* que más le convenga a la empresa. **IDC**

Herramientas de apoyo

“CONTABILIDAD DE COSTOS”

García Colín, Juan. McGraw-Hill/Interamericana Editores. Segunda Edición, México, 2001, 329 págs.



En esta obra el autor explica de manera práctica y sencilla la esencia de los costos, con una visión moderna la estructura con una secuencia lógica para el éxito del aprendizaje, incluso en cada capítulo se mencionan los objetivos específicos así como una evaluación mediante preguntas y ejercicios al finalizar éste.

Dicha obra se complementa con novedosas características tales como:

- un método para el direccionamiento de los costos de la empresa hacia los centros de costos administrativos, de servicio y de producción,

- un disquete con una hoja electrónica para el cálculo del costo hora-hombre en las empresas (que facilita la aplicación práctica de la teoría),
- un análisis de variaciones para el caso de materiales de importación, y
- la incorporación del costo ecológico donde se promueve la producción con una nueva cultura de respeto y defensa al medio ambiente.

Por lo antes descrito, es evidente la aportación que de manera pragmática hace el autor para todos los interesados en tan importante materia, la cual se ha constituido en fuente de ventaja competitiva en el esquema estratégico de las empresas modernas.

Indicadores

Factores diversos

Tipo de cambio del dólar norteamericano

Los tipos de cambio relativos al dólar de los Estados Unidos de América, publicados en las fechas que se indican a continuación, corresponden al promedio realizado por el Banco de México al día anterior al de la propia publicación.

(MAYO 2004 A ABRIL 2005)

DÍA	MAYO 2004	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO 2005	FEBRERO	MARZO	ABRIL
1	—	11.4147	11.5258	—	11.3807	11.3884	11.5390	11.2373	—	11.2141	11.0965	11.1783
2	—	11.4845	11.4922	11.4079	11.4145	—	11.5331	11.1713	—	11.1714	11.1040	—
3	11.4093	11.4265	—	11.4253	11.4725	—	11.4997	11.1453	11.1495	11.1670	11.1073	—
4	11.4310	11.4373	—	11.4052	—	11.3503	11.4248	—	11.2007	11.1683	11.0837	11.1893
5	11.4105	—	11.4763	11.4527	—	11.3502	11.4118	—	11.3087	—	—	11.2175
6	11.3887	—	11.4432	11.4570	11.5279	11.3149	—	11.1213	11.3418	—	—	11.2176
7	11.4358	11.4224	11.4948	—	11.5193	11.2745	—	11.1355	11.4018	11.1414	11.0458	11.2307
8	—	11.3498	11.4670	—	11.5689	11.2874	11.4031	11.1704	—	11.1909	11.0349	11.1945
9	—	11.3397	11.5315	11.4124	11.5895	—	11.3953	11.2738	—	11.2152	10.9790	—
10	11.5272	11.3808	—	11.3776	11.5717	—	11.4465	11.2910	11.3643	11.1919	11.0181	—
11	11.6328	11.3660	—	11.3943	—	11.2406	11.4299	—	11.2667	11.1533	11.0324	11.1583
12	11.6325	—	11.5152	11.4436	—	11.2449	11.3997	—	11.2209	—	—	11.0879
13	11.6246	—	11.5009	11.4414	11.6005	11.2865	—	11.3343	11.1761	—	—	11.1155
14	11.6281	11.3689	11.4949	—	11.5760	11.3021	—	11.3045	11.1858	11.1532	11.0223	11.0615
15	—	11.4327	11.4552	—	11.5851	11.3195	11.3810	11.2903	—	11.1558	11.1350	11.1032
16	—	11.4259	11.4909	11.4048	—	—	11.3583	11.2028	—	11.1535	11.2038	—
17	11.5713	11.3991	—	11.3848	11.5333	—	11.3508	11.2316	11.2339	11.1625	11.2276	—
18	11.5282	11.3523	—	11.3481	—	11.4540	11.3271	—	11.2285	11.1319	11.2193	11.1021
19	11.4933	—	11.4352	11.3472	—	11.5068	11.3335	—	11.2495	—	—	11.1290
20	11.5448	—	11.3785	11.3550	11.4774	11.4507	—	11.2403	11.2328	—	—	11.0776
21	11.5735	11.3312	11.3954	—	11.4557	11.4548	—	11.1555	11.2515	11.0732	—	11.0614
22	—	11.3143	11.4600	—	11.4294	11.4722	11.3637	11.1873	—	11.0680	11.1759	11.0410
23	—	11.3077	11.4463	11.3453	11.4012	—	11.3949	11.1814	—	11.0487	11.1898	—
24	11.5673	11.3425	—	11.3764	11.4180	—	11.3447	11.1363	11.2505	11.0807	—	—
25	11.5608	11.3004	—	11.3859	—	11.4424	11.2797	—	11.2353	11.0955	—	11.0361
26	11.4760	—	11.4340	11.3712	—	11.5150	11.2713	—	11.2890	—	—	11.0571
27	11.4556	—	11.4582	11.3660	11.4107	11.5178	—	11.1500	11.2632	—	—	11.0595
28	11.4515	11.3175	11.5111	—	11.4348	11.5118	—	11.1348	11.2991	11.1086	11.2505	11.1033
29	—	11.4116	11.4801	—	11.4106	11.5293	11.2470	11.2042	—	—	11.3228	11.1159
30	—	11.5297	11.4302	11.3739	11.4288	—	11.2660	11.2648	—	—	11.2942	—
31	11.4128	—	—	11.4231	—	—	—	11.2183	11.2613	—	11.2293	—

COSTO DE CAPTACIÓN PORCENTUAL PARA PESOS, UDI'S Y DÓLARES

(Últimos 12 Meses)

MES	CPP	A PLAZO	EN UDI'S	EN DÓLARES
Mayo 2004	4.30 %	5.09 %	5.29 %	2.98 %
Junio	4.41 %	5.17 %	5.36 %	2.94 %
Julio	4.59 %	5.38 %	4.49 %	2.96 %
Agosto	4.77 %	5.61 %	4.50 %	3.02 %
Septiembre	5.03 %	5.82 %	4.48 %	3.03 %
Octubre	5.26 %	6.08 %	4.58 %	2.97 %
Noviembre	5.63 %	6.47 %	4.74 %	3.06 %
Diciembre	5.84 %	6.92 %	5.25 %	3.05 %
Enero 2005	5.85 %	6.99 %	5.46 %	3.11 %
Febrero	6.08 %	7.19 %	5.61 %	3.26 %
Marzo	6.39 %	7.52 %	5.63 %	3.27 %*
Abril	6.61 % ø	7.78 % ø	5.67 % ø	

Notas: * Diario Oficial de la Federación del 12 de Abril de 2005
ø Diario Oficial de la Federación del 25 de Abril de 2005

VALOR DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN

(Del 26 de abril al 10 de mayo de 2005)

ABRIL		MAYO	
DÍA	VALOR	DÍA	VALOR
26	3.566358	1	3.567300
27	3.566546	2	3.567488
28	3.566735	3	3.567677
29	3.566923	4	3.567865
30	3.567112	5	3.568054
		6	3.568242
		7	3.568431
		8	3.568620
		9	3.568808
		10	3.568997

Nota: Pueden denominarse en UDI's las obligaciones de pago de sumas de dinero en moneda nacional, sobre operaciones financieras, títulos de crédito (excepto cheques) y, en general, las pactadas en contratos mercantiles o actos de comercio

TASA GENERAL DE RECARGOS FEDERALES

(Últimos 12 Meses)

MES	PRÓRROGA ⁽¹⁾	MORA ⁽¹⁾	PUBLICACIÓN DOF
Junio 2004	0.75%	1.13%	28 05 2004
Julio	0.75%	1.13%	29 06 2004
Agosto	0.75%	1.13%	27 07 2004
Septiembre	0.75%	1.13%	31 08 2004
Octubre	0.75%	1.13%	19 11 2004
Noviembre	0.75%	1.13%	22 11 2004
Diciembre	0.75%	1.13%	30 11 2004
Enero 2005	0.75%	1.13%	28 01 2005
Febrero	0.75%	1.13%	28 02 2005
Marzo	0.75%	1.13%	08 03 2005
Abril	0.75%	1.13%	04 04 2005
Mayo	0.75%	1.13%	⁽²⁾

TIEE: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (promedio mensual)

DOF: Diario Oficial de la Federación

Notas: ⁽¹⁾ Tasa de recargos por prórroga y por mora, determinados de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Ingresos de la Federación 2004, a partir de la tasa base establecida por el Congreso de la Unión en la citada Ley

⁽²⁾ Al cierre de la presente edición, esta información no ha sido publicada

Legislaciones locales

TASA DE RECARGOS EN EL DISTRITO FEDERAL

(Últimos 12 Meses)

MES	TIIE	PRÓRROGA	MORA	PUBLICACIÓN GODF
Junio 2004	7.0491%	1.03%	1.34%	28 05 2004
Julio	7.1126%	1.50%	1.95%	25 06 2004
Agosto	7.4999%	1.09%	1.42%	30 07 2004
Septiembre	7.7756%	1.00%	1.30%	25 08 2004
Octubre	8.0454%	0.67%	0.87%	29 09 2004
Noviembre	8.5979%	0.49%	0.64%	27 10 2004
Diciembre	8.5260%	0.65%	0.85%	03 12 2004
Enero 2005	8.9684%	0.53%	0.69%	12 01 2005
Febrero	9.4670%	1.20%	1.56%	31 01 2005
Marzo	9.7770%	1.41%	1.83%	18 02 2005
Abril	10.0142%	1.13%	1.47%	23 03 2005
Mayo		1.03%	1.34%	29 04 2005

GODF: Gaceta Oficial del Distrito Federal

Apreciable suscriptor:

Recuerde que los "Indicadores" aquí publicados se complementan con aquellos disponibles de manera permanente en nuestra dirección electrónica www.idcweb.com.mx, sección "Actualización Fiscal", entre los cuales destacan:

- tarifas y tablas (sueldos y salarios, actividades empresariales y profesionales, ...)
- pequeños contribuyentes, ...)
- cantidades actualizadas (ISR, IVA, CFF, ...)
- multas actualizadas,
- tratados para evitar la doble tributación y mucho más.

Agradecemos tomar nota de lo anterior.

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; Editor Titular: L.C. Gerardo García Campa, e-mail: ggarcia@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Teléfono:** 9177-4142.

Contenido

DE TRASCENDENCIA

2

- TENDENCIAS MUNDIALES DEL EMPLEO
Estudio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las tendencias laborales a nivel mundial en este inicio de milenio

PARA TOMARSE EN CUENTA

7

- SUSPENSIÓN SUPERIOR A OCHO DÍAS ¿EQUIPARABLE A DESPIDO INJUSTIFICADO?
- TARJETA INTELIGENTE DEL FONACOT
- SUBORDINACIÓN EN LA EMPRESA FAMILIAR
- TELETRABAJO ¿MODA O TENDENCIA?

LA EMPRESA CONSULTA

8

- CAPACITACIÓN FUERA DE LA JORNADA ¿TIEMPO EXTRAORDINARIO?
- REDUCCIÓN DE SALARIO POR CAMBIO DE PUESTO ¿VÁLIDO?
- HUELGA ¿INTERRUMPE LA GENERACIÓN DE BONOS POR ASISTENCIA?
- DE TRABAJADOR A COOPERATIVISTA ¿RELACIÓN LABORAL VIGENTE?
- VACACIONES FIJAS ¿PRORROGABLES POR INCAPACIDAD MÉDICA?
- DESCUENTO PATRONAL DE PRIMA VACACIONAL POR PAGO DE SUBSIDIO DEL IMSS ¿PROCEDENTE?

PRODUCTIVIDAD

10

- SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN LA EMPRESA, VALOR AGREGADO EN PRODUCTIVIDAD
Ancelmo García Pineda asesor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y colaborador de esta publicación, da a conocer las características, puntos a considerar, y ventajas de la auto aplicación de sistemas y verificaciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo

DE ACTUALIDAD

12

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS DE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA LABORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 27 DE ABRIL

De trascendencia

Tendencias mundiales del empleo

Síntesis del estudio publicado en 2001 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que detalla las características, directrices y perspectivas del empleo a finales del decenio pasado y principios de éste.

La Organización Internacional del Trabajo publicó un estudio intitolado *Informe sobre el Empleo en el Mundo 2001*, en el cual se analizan las características del empleo, sus tendencias mundiales y regionales, así como sus perspectivas.

Este estudio se realizó antes de los acontecimientos de las Torres Gemelas, por lo que algunas estadísticas cambiaron, sin embargo la esencia misma del análisis sigue vigente aunado a que la situación del empleo incide directamente en la economía mundial, y por ende en la calidad de vida de hombres y mujeres inmersos en procesos económicos tendientes a una globalización, que se ven afectados por las nuevas características de las formas de producción y por las consecuencias que conllevan, de ahí que a continuación se presente una síntesis del mismo.

Preámbulo

A principios del siglo XXI, la situación mundial del empleo sigue siendo muy precaria. Pese a la recuperación de la economía mundial, *la persistencia de un desempleo generalizado causa gran preocupación*. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a fines del 2000 el desempleo declarado afectaba a unos 60 millones de personas, lo que supone 20 millones más que antes de la crisis de Asia Oriental en 1998. Muchos de los países afectados por esta crisis se han recuperado económicamente, pero otros están en una fase de transición a un modelo de desarrollo plenamente basado en el mercado. Esa transición trae consigo perturbaciones, y en muchos casos, inseguridad.

En los Estados Unidos y en otros países industrializados hay cada vez más personas que encuentran empleo a pesar de la actual desaceleración económica, pero en América Latina el desempleo sigue aumentando, al igual que en Europa Central y Oriental, Oriente Medio, África del Norte y en las zonas urbanas de África Subsahariana, y está haciendo su aparición en China. *Son cada vez más comunes los empleos de mala calidad, con remuneración insuficiente, carga de trabajo excesiva y condiciones insalubres y poco seguras, y también va en aumento la inseguridad del empleo y de los ingresos*.

Las perspectivas de una mejora de la situación mundial del empleo hoy son mucho más alentadoras que en los últimos años, y a pesar de ciertos retrocesos, la economía de los Estados Unidos tiene un ritmo de crecimiento superior al 4% y sin duda seguirá siendo el motor de crecimiento para el resto del mundo. Las economías de la Unión Europea se muestran más dinámicas, Japón va saliendo del *marasmo* y Asia se ha recuperado rápida-

mente tras la crisis financiera de 1997-1998. Después de varios años de baja de la producción por persona, África y América Latina están progresando. En las economías de transición está creciendo la producción, y la Federación de Rusia está consolidando su reforma fiscal al recuperarse rápidamente de su crisis de 1998.

Trabajadores esenciales y periféricos

El empleo total ha progresado en los estados miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), pero la estructura del empleo ha cambiado: en las empresas de los países industrializados se observa una mayor fragmentación de los mercados de trabajo. Los empleadores han reorganizado sus sistemas de personal, distinguiendo entre sus elementos fijos (esenciales) y variables (periféricos) esto es, los que se desempeñan en empleos primarios (estables, con oportunidades de ascenso profesional y dominados por los hombres) y secundarios (fuerte rotación de personal y pocas perspectivas de ascenso o formación). En este contexto, el número de trabajadores periféricos está aumentando en comparación con el personal esencial, pues sus contratos son de corta duración, por períodos de prueba o reciben una formación subvencionada con fondos públicos. Se recurre a elementos externos como: los temporeros que proponen las agencias, a la contratación externa, subcontratación y de trabajadores por cuenta propia.

Todo lo anterior, acentúa la vulnerabilidad del número creciente de trabajadores secundarios, recorta sus perspectivas en materia de formación y de carrera profesional y tiene efectos negativos en sus condiciones de empleo.

Migración internacional

La producción y el empleo se han expandido para los mercados mundiales en las economías de salarios bajos, éste es uno de los aspectos de la mundialización de los mercados de trabajo, otro es la migración internacional. En los niveles superiores de calificación del mercado de trabajo mundial, la libertad de movimientos es cada vez mayor, lo que constituye un aspecto de la "división mundial del trabajo impulsada por los costos". Esto es, las perspectivas de división mundial del trabajo a causa de los costos relativos es muy grande en el caso de los servicios que recurren a las tecnologías de la información y de la comunicación, al progresar las economías de costos altos por la secuencia de valores, subcontratando actividades de valor añadido, como el tratamiento de datos a distancia y las funciones de trastienda, a

economías de desarrollo de costos más bajos, para las cuales los puntos de ingreso en el comercio digital no son uniformes, ya que dependen de la base local de calificaciones, de la infraestructura del mercado y de la legislación.

El Banco Mundial sugiere que en los decenios próximos el mercado para el personal muy calificado estará cada vez más integrado en el plano mundial, y es posible que la utilización creciente de un personal muy competente fomente la concentración espacial. *Los trabajadores intelectuales cruzarán las fronteras libremente, facilitando con ello la difusión de la tecnología y el florecimiento de las industrias con elevado coeficiente tecnológico, contribuyendo así a crear un mercado realmente mundial para el personal calificado.*

La extensión a la migración internacional en su conjunto de esa liberalización de la política aplicable a los inmigrados calificados puede depender de las conclusiones de los debates en curso sobre las consecuencias del envejecimiento y la disminución de la población en las economías industrializadas. Hay que considerar que la tendencia a la jubilación anticipada acentúa la pérdida de autonomía de las personas de edad, situación que a menudo fomentan los gobiernos de manera consiente, por el afán de reducir el desempleo, o bien como efecto subsidiario, no deliberado, de las normas y tasas relativas a los impuestos y las pensiones. Esta tendencia importa también a los empleadores, a causa de las escalas salariales basadas en la antigüedad y, en algunos casos, de las consecuencias involuntarias de un desempleo de larga duración (más de un año).

Por considerar que la población activa nativa del país no va a producir un sobrante capaz de financiar a los viejos, o que no está dispuesta a ello, se piensa ahora en la posibilidad de aumentar la población en edad de trabajar en los países industrializados importando trabajadores jóvenes de países en desarrollo.

Otra posibilidad para mantener el nivel de vida de los pensionistas, es elevar la edad de jubilación o reducir los incentivos y presiones que apuntan a fomentar la jubilación por adelantado, posiblemente con una legislación sobre las discriminaciones basadas en la edad.

Trabajo en función del género

Los cuadros de indicadores claves del mercado de trabajo de la OIT (*Key indicators of the labour market - KILM*), confirman que a fines de 1990, los trabajadores no asalariados de sexo masculino tendían a trabajar por cuenta propia, mientras que las mujeres no asalariadas solían ser trabajadoras familiares no remuneradas. Hoy, las mujeres siguen percibiendo salarios más bajos por término medio que los hombres, y tienden a tener tasas más altas de desempleo y de inactividad, sin embargo, la proporción del empleo femenino representado por el trabajo familiar no remunerado está menguando, al igual que la proporción femenina del empleo de jornada parcial.

En los Estados miembros de la OCDE la proporción entre el empleo y población, al igual que las tasas de participación han ve-

nido aumentando en el caso de las mujeres y disminuyendo en el de los hombres, mientras que se ha reducido la diferencia entre las tasas de desempleo masculinas y femeninas. Estudios recientes ponen también de manifiesto que la situación laboral de las mujeres está cambiando en los países en desarrollo. En la población activa de Asia, América Latina, África del Norte y Oriente Medio, la participación de las mujeres en el mercado de trabajo tiende a aumentar con el tiempo, abandonando la agricultura por la industria, los servicios y el comercio, y el trabajo familiar no remunerado por un empleo remunerado; además, ciertas ocupaciones dominadas antes por los hombres lo están hoy por las mujeres y su remuneración está aumentando en proporción a la masculina.

Pese a la evolución positiva, las discriminaciones en el mercado de trabajo menoscaban especialmente las perspectivas salariales y de carrera profesional de las mujeres. Por ello sigue siendo necesaria una intervención política en materia de género, con el objeto de ofrecer un acceso más fácil de las mujeres y las muchachas a la educación y la formación, de promulgar y aplicar efectivamente leyes sobre la licencia de maternidad y contra la discriminación, de dedicar fondos públicos a la tarea de proporcionar, observar y subvencionar las guarderías y de compensar los costos de la licencia de maternidad.

El nivel de vida de una persona depende de la evolución del mercado de trabajo, de los bienes que posee y de los precios en diferentes mercados, de los impuestos y subsidios y del reparto de los ingresos y el consumo en el propio hogar. *El estado del mercado de trabajo ejerce una fuerte influencia en la pobreza y en la distribución de los ingresos.* La mayoría de los pobres viven en el campo, pero la pobreza aumenta más de prisa en las ciudades. *Las mujeres están en una situación particularmente difícil, porque tienen menos derechos a la tierra y a otros bienes, un acceso restringido al crédito y grandes probabilidades de inseguridad económica en la vejez.* La malnutrición sigue planteando un grave problema, y cabe señalar que la pobreza no se limita a los países en desarrollo.

Tendencias regionales

En los países industrializados se sigue centrando la atención en el dinamismo de la economía y el mercado de trabajo estadounidense, impulsados por la demanda interna privada, con un grado de confianza de los consumidores alto y unas inversiones en auge. Han mantenido su tasa de crecimiento superior al 4%, y la de desempleo en menos de la mitad de la correspondiente a los estados europeos miembros de la OCDE.

EUROPA

En un estudio de la OIT se examina cómo Austria, Dinamarca, Irlanda y los Países Bajos han conseguido reducir el desempleo o mantenerlo a niveles muy bajos, disminuir el desempleo de los jóvenes y el de larga duración, aumentar la tasa de empleo y acortar los desajustes de género. Estos excelentes resultados son producto de una eficaz combinación de factores que toman en cuenta las

necesidades de los trabajadores y de las empresas, en una coyuntura económica en rápida evolución. En estos países, el diálogo social ha creado un clima de confianza mutuo entre los principales actores sociales, lo cual ha fomentado la moderación salarial y la reforma del sistema de protección social. La moderación salarial se debe a una política macroeconómica de estabilización, la cual ha desembocado en una inflación muy contenida y en unos tipos de interés bajos. Por último, una política de mercado de trabajo, con planes de formación, readaptación profesional y seguridad de los ingresos, que garantiza la seguridad a los trabajadores y la flexibilidad de reajuste a los empleadores, ha generado las condiciones necesarias para una buena adaptación del mercado de trabajo.

Por otro lado, la persistencia de un fuerte desempleo en muchos países de Europa Occidental sigue planteando un problema económico y social fundamental y es una causa importante de pobreza. El desempleo de larga duración sigue sin disminuir, con lo que un gran número de individuos queda excluido del mercado de trabajo.

ASIA

En Japón, el aumento del desempleo es una consecuencia de la erosión de un sistema de "un empleo para toda la vida", característico de sus grandes compañías y de las secuelas de sus intentos iniciales de reestructuración para sus proveedores, obligándolos a su vez a despedir personal.

PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO

En las economías de transición, *el desempleo juvenil y el desempleo de larga duración son problemas graves que afectan a las economías meridionales de Europa Sudoriental, el Cáucaso y Asia Central*. El Fondo Monetario Internacional (FMI) advierte que, en su afán por ingresar a la Unión Europea, las economías en transición deberán tener muy presente la necesidad de facilitar la adaptación del mercado de trabajo mediante el desarrollo de la infraestructura y vivienda, y de programas de formación y apoyo social, cuyos destinatarios se elijan acertadamente.

Sin embargo, en las economías de transición ha surgido un nuevo tipo de pobreza que afecta a la población más joven en edad de trabajar, a los poco remunerados, a los desempleados y a los subempleados y a los trabajadores que no cobran su salario. *En estos países, la mayoría de los salarios mínimos están hoy por debajo del nivel básico de subsistencia*, y es muy común que no se paguen los salarios y que quiebren las empresas.

Debido a la pobreza también, ha disminuido la esperanza de vida y el aumento de la mortalidad en varios países en transición, sobre todo en el caso de los varones.

Las diferencias regionales en lo que se refiere al desempleo siguen siendo grandes y están aumentando en todos los países en transición. Por ejemplo:

- *América Latina y el Caribe*: en 1999 el PIB real bajó en varias economías, por lo que el desempleo mostró una tendencia a la alza y los salarios industriales reales tendieron a no au-

mentar o a bajar a causa de la depresión. En América Latina el desempleo no menguó en los tres primeros trimestres del 2000, a pesar de la vigorosa recuperación de la economía e inexistencia del gran dinamismo salarial, ya que los ingresos laborales progresan más lentamente que la productividad. Durante la fase de recuperación del ciclo, el empleo reaccionó peor que la producción.

- Chile, la disminución del desempleo desde el 2000, se debe principalmente a una menor participación en el mercado de trabajo, más que a un aumento sensible del empleo;
- Brasil no se ha recuperado plenamente de la recesión, la tasa de desempleo es mayor que antes de la crisis y están menguando los salarios reales en la industria;
- México presenta una disminución del desempleo y los salarios reales han aumentado, tras haber estado a la baja en la mayor parte del decenio de 1990, y
- Países del Caribe, sus mercados de trabajo se han distinguido por un desempleo superior al 10%, además de las características estructurales de su economía, de la distribución por edades de su población y su rápida urbanización.

Otro indicador útil en la evolución de los mercados de trabajo latinoamericanos, son los datos relativos a la estructura del empleo no agrícola. Se distingue entre el sector organizado, consistente en el empleo asalariado en el sector público y en las grandes empresas privadas, y el sector informal, que comprende los asalariados del servicio doméstico y las pequeñas empresas y los trabajadores por cuenta propia. *A México le corresponde la proporción mayor de empleo asalariado en el empleo no agrícola de todo el subcontinente.*

Los intentos de reducir la proporción correspondiente al empleo del sector público ha dado resultado, pero la de las empresas privadas ha menguado también, al igual que la del empleo asalariado en su conjunto, excluidos los trabajadores del servicio doméstico, lo cual indica normalmente que ha empeorado la situación en los mercados de trabajo. *La proporción de trabajadores urbanos varones por cuenta propia es hoy mayor que la correspondiente a las mujeres, las cuales tienden a trabajar en empresas pequeñas, y más aún, en el servicio doméstico;*

- *Asia y el Pacífico*: entre 1999 y 2000 el crecimiento fue particularmente vigoroso en la República de Corea, India y Malasia. *Aumentó la producción y disminuyó el desempleo*, mientras que el empleo y los salarios reales progresaron en la mayoría de los países, debido a un gran aumento de la producción real, respaldado por medidas de política monetaria adecuadas, una consolidación fiscal gradual y una mayor competitividad. No ocurre lo mismo con el mercado de trabajo, ya que se está recuperando más lentamente de la crisis. *La aceleración del crecimiento en China contribuyó eficazmente a la recuperación asiática al abstenerse de devaluar.* Está aumentando la proporción del PIB que aporta el sector privado, al compás de la reforma y del cierre gradual de empresas estatales, y tanto los consumidores como las empresas

abrazan con entusiasmo la causa de la nueva economía de la información y de la comunicación. Se piensa que su ingreso en la Organización Mundial del Comercio (OMC) mantendrá el dinamismo de la reforma.

En Viet Nam los cambios estructurales implantados en el decenio de 1990 repercutieron positivamente en el crecimiento económico, la producción agrícola y la reducción de la pobreza.

- **Asia Meridional:** en casi todos los países de esta región se observa una lenta recuperación económica. El crecimiento impulsado por un aumento de las exportaciones, sigue siendo apenas adecuado para tener efectos sensibles en la pobreza. La proporción de la población que gana menos de un dólar al día bajó de un 44% a un 40% en los ocho primeros años del decenio de 1990, pero el número de pobres extremos en 1998 era casi de 30 millones más que en 1990.

En la India no se observa una tendencia clara en cuanto a la reducción de la pobreza. En el sector organizado, aunque ha disminuido desde hace unos años el empleo en el sector público, ha habido cierto crecimiento positivo en el sector privado después de la reforma; los salarios reales de los trabajadores disminuyeron en un 2.1% en 1998-1999 después de un buen aumento, superior al 6% en los dos años anteriores, y el número de trabajadores ocasionales de ambos sexos ha venido aumentando en toda la economía, tanto en el sector urbano como en el rural.

El desempleo y la pobreza se han agravado en Pakistán debido a una recesión económica y a una disminución de la emigración y de las remesas enviadas por los emigrados. En el segundo semestre del 2000 se observaron en su economía ciertos indicios de recuperación, sobre todo gracias al crecimiento de la agricultura y de las exportaciones de productos manufacturados, pero se requerirá una recuperación larga y duradera para compensar la agravación de la situación del empleo ocurrido en el decenio de 1990.

En el decenio de 1990 se incorporaron al mercado de trabajo de Bangladesh ocho millones netos de personas, pero el empleo aumentó apenas cinco millones; más del 80% de la población vive en el campo, la mitad por debajo del umbral de la pobreza. En Nepal se observa un muy ligero aumento del desempleo en los últimos años. Los indicadores de la pobreza en este país no van en el sentido de una disminución, y actualmente se calcula que hay aproximadamente un 45% de pobres.

La tasa de desempleo en Sri Lanka a fines de 1999 era de un 9.2%, con un desempleo femenino del 14.7%, mientras que el masculino era de un 6.3%.

- **Oriente Medio y África del Norte:** muchos países de esta región han salido, sin grandes percances para su economía, de la crisis financiera mundial recurriendo a sus reservas de divisas y a los archivos extranjeros, sin embargo el desempleo sigue representando un grave problema.

Han progresado los sectores informales que constituyen una verdadera solución de supervivencia, pero el problema se ha agravado debido a un fuerte aumento de la población en com-

paración con el crecimiento económico y a un exceso de empleos situados en el sector público.

En los estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo la política laboral se centra en la *indigenización*. Los trabajadores extranjeros constituyen una proporción muy grande de la población activa, menos del 10% de los nacionales que trabajan en esos países lo hacen en el sector privado. Se han expulsado a algunos trabajadores extranjeros y se están llevando a cabo varios programas de indigenización de los sectores público y privado, a consecuencia de lo cual muchos trabajadores extranjeros quedan inmovilizados en diferentes países, sin trabajo y sin fondos suficientes para su repatriación. En cuanto a la mujer, se mencionan unas tasas de inactividad de la población femenina de 25 a 54 años muy altas en comparación con unas tasas masculinas inferiores al 10% en todos los países, aunque tal vez ello sea en parte un reflejo de las prácticas locales de medición.

- **África Subsahariana, África Meridional y África Oriental:** en África Subsahariana la producción crece más lentamente que la población. A fines del decenio de 1990 era la región del mundo donde abundaba más la pobreza extrema, situación que mejora muy despacio, porque las calamidades naturales contrarrestaron el impacto de las reformas económicas aplicadas. El problema socioeconómico más grave en África Meridional es el desempleo que afecta a aproximadamente un quinto de la población.

En África Oriental la situación económica se ha visto afectada con la situación del empleo. En algunos países desgracias como las sequías y guerras han coartado el crecimiento y proliferado el desempleo y el subempleo.

La epidemia del VIH-SIDA es una amenaza que pesa sobre toda la región, y que afecta a todos los aspectos de la vida, la economía y el mercado de trabajo, se calcula que actualmente la padecen 25 millones de personas, sobre todo en los países de África Meridional.

A la larga, el problema más grave puede ser la pérdida de capital humano provocada por la infección del VIH. Se estima que las pérdidas son desmesuradas en el caso del personal calificado, profesional y de dirección. La epidemia no sólo reduce su número sino también la posibilidad de mantener el flujo futuro, a causa de la pérdida de personal en los centros de enseñanza y de formación, y porque las presiones en el seno de la empresa reducirán su capacidad de formación en el lugar de trabajo y otras maneras de formación interna.

Perspectivas del empleo

Para saber si se puede esperar que continúe la reactivación de la economía mundial y por ende el contexto favorable al nivel y calidad del empleo mundial que de ésta se derivan, debemos tomar en cuenta las siguientes reflexiones:

- *¿Volverá la euforia económica de los Estados Unidos?* El rápido crecimiento económico con niveles muy bajos de desem-

pleo ha sido últimamente su característica distintiva. Algunos autores advierten que la euforia de la Bolsa es meramente especulativa y que no cabe descartar que se deshaga de la noche a la mañana, en cuyo caso habría una recesión y aumentaría el desempleo. Si los inversionistas estadounidenses moderan sus previsiones de una rentabilidad futura de las inversiones en valores, en comparación con la de otros sucedáneos existentes, ya sea debido a una mayor rigidez de la política monetaria por la Reserva Federal o a raíz del replanteamiento de las dimensiones del futuro crecimiento de la productividad que pueda derivarse de la nueva economía, el éxodo consiguiente de fondos provocaría una corrección de los mercados de valores y una pérdida de confianza general. Si esto ocurre, el FMI sugiere que la tasa real del crecimiento del PIB en los Estados Unidos en 2001 bajará al 1.25 %, lo que tendría una repercusión negativa en otras partes del mundo, en particular en la zona euro (desajuste monetario) y en América Latina. El FMI sigue confiándose a su hipótesis básica de un "aterrizaje suave" para los Estados Unidos y la Economía Mundial, con una moderación gradual del crecimiento en los Estados Unidos de nivel mantenible y una recuperación duradera en el Japón, en Europa y en los países en desarrollo y las economías en transición.

- *¿Puede ser Europa el nuevo motor de crecimiento?* En la zona euro el crecimiento es extraordinariamente robusto y sólido, si el crecimiento disminuye en los Estados Unidos, parece muy probable que la Unión Monetaria Europea (UME) sea la locomotora del crecimiento mundial. La disminución del desempleo y la subida de los precios de los bienes y valores han consolidado ciertamente la confianza de las empresas de la región.

Los economistas del Instituto de Economía Mundial de Kiel consideran que la unión monetaria y la desaparición de toda la política monetaria nacional e independiente pueden constituir una amenaza para los mercados de trabajo europeos, y que existe una gran probabilidad de conmociones asimétricas que afecten de distintos modos a los estados miembros, si se toma en cuenta que en la Unión Europea no existen mecanismos eficaces de reajuste. La combinación de un tipo de cambio muy competitivo con el dólar y de una política de apoyo macroeconómica puede ayudar a los estados miembros de la UME, que estén o no dispuestos a desempeñar el papel de motor de crecimiento, a resolver problemas internos en un contexto global de crecimiento más rápido, con el fin de que se pueda evitar un aterrizaje más brusco en los Estados Unidos, con sus repercusiones negativas en la zona euro.

- *¿Va a desacelerarse otra vez la recuperación de Rusia?* La Federación de Rusia sigue siendo muy importante para las economías en transición por su peso demográfico y por sus relaciones comerciales y de otra índole con las economías de Europa Oriental y las de otros miembros de la Comunidad de Estados Independientes (CEI). También el crecimiento depende de que persistan unos precios altos del petróleo. El gobierno se rigió en su presupuesto por un crecimiento real del 4% en 2001, a par-

tir del precio previsto de 18 ó 19 dólares el barril, lo cual queda por debajo de lo que prevé el mercado actualmente. Ahora bien, para poder alcanzar esa meta será preciso que mejore igualmente el clima de inversión, en particular creando las mismas oportunidades para todos los participantes y reduciendo aún más los pagos monetarios y los atrasados.

- *¿Ha terminado realmente la crisis de Asia Oriental?* Lo esperado es que si persiste el crecimiento mundial, se consolide y refuerce la recuperación de los países asiáticos más afectados por la crisis, ya que las políticas fiscales y monetarias seguirán siendo propicias y porque la producción no ha actualizado todavía plenamente su potencial. Se estima que los activos internos resultarán más atractivos para los inversores. Parece haber una recuperación respaldada por el nuevo dinamismo de la economía china, y existe la nueva Línea de Crédito Contingente del FMI, destinada a contribuir a prevenir las crisis financieras, más que a subsanar los daños ya causados.
- *¿Va la India camino de un crecimiento intenso y sostenible?* La tasa de crecimiento económico de la India se ha superado en los últimos años, sin embargo, hay que plasmarla en unos empleos más productivos y mejor remunerados. El desempleo es insignificante, pero la inmensa mayoría de los puestos de trabajo corresponden a actividades de muy modesta productividad. Es preciso que el programa de reforma económica se proponga aumentar el ritmo de absorción de mano de obra por la industria, mejorar la productividad y las condiciones de trabajo en las empresas pequeñas y las microempresas, incluido el sector informal.

Conclusiones

Es necesario velar porque se cree un número suficiente de puestos de trabajo para que las tasas de desempleo no rebasen los niveles residuales, y que sean lo bastante productivos y bien remunerados de modo tal que disminuya la proporción de trabajadores empobrecidos en el mundo, así como procurar que los puestos de trabajo generados sean decentes, esto es que tengan condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, lo cual implica también que el número creciente de mujeres que se incorporan al mercado de trabajo ha de estar en condiciones de encontrar un trabajo que concuerde con sus calificaciones y aspiraciones.

Para ello, habrá que enmendar los fallos de la política mundial actual del empleo, es decir que:

- el crecimiento vaya unido a unas intervenciones específicas que ayuden a las víctimas de la reestructuración y mitiguen la pobreza;
- se entiendan cabalmente, no solamente en África Subsahariana sino también en otras regiones amenazadas, las consecuencias económicas y de los mercados de trabajo de la epidemia del VIH-SIDA, y se tomen medidas oportunas;
- se dedique más atención a los tipos de puestos de trabajo creados, sobre todo en relación con los salarios, la vulnerabilidad

- y las perspectivas en materia de progresión profesional y de formación;
- se realicen intervenciones en pro de la igualdad entre los sexos, para tener la seguridad de que la tendencia a la convergencia en los mercados de trabajo concuerda con el progreso de la condición femenina, en vez de limitarse a empeorar la de los hombres, y

- en los países de población en declive o que envejece, se aligeren los incentivos y la incitación a jubilarse antes de tiempo, así como que se aumente la demanda de mano de obra, con objeto de que las personas de edad tengan la oportunidad de efectuar un trabajo bien remunerado. **IDC**

Para tomarse en cuenta

Suspensión superior a ocho días ¿equiparable a despido injustificado?

Es común que las empresas apliquen a sus trabajadores sanciones que no se encuentran reguladas dentro de un reglamento interior de trabajo, o en una política interna prevista en el propio reglamento, mismas que, muchas veces se imponen al arbitrio de sus supervisores o mandos medios, quienes no cuentan con los conocimientos jurídicos necesarios para ello.

Prueba de esto es que una de las sanciones más recurrentes sea la suspensión sin goce de salario, la cual comúnmente se aplica según el criterio de quien la determina, violando así la legislación laboral, al no respetar el límite de ocho días establecido en la fracción X del artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), lo cual equivale a un despido injustificado y puede repercutir negativamente en la empresa, pues las acciones de los representantes obligan al patrón frente a los trabajadores (artículo 11 de la LFT).

Lo anterior, podría ocasionar que un trabajador suspendido por un lapso mayor al permitido, demande al patrón por despido injustificado, reclamando el pago de:

- partes proporcionales de:
 - aguinaldo;
 - vacaciones, y
 - prima vacacional;
- prima de antigüedad (12 días por año laborado), e
- indemnización constitucional de tres meses de salario

Lo anterior se sustenta con la siguiente resolución:

DESPIDO EQUIPARADO, CUANDO LA SUSPENSIÓN EN EL TRABAJO

EXCEDE DE OCHO DÍAS COMO MEDIDA DISCIPLINARIA. El artículo 423, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo, establece que la suspensión en las labores como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho días, por lo que *cuando se le impone al trabajador una suspensión disciplinaria que rebase ese lapso, ello repercute en que no se le cubran los salarios correspondientes, siendo inconscuso que tal medida coloca al trabajador en condiciones de no poder subsistir, al no percibir los emolumentos que le procuren su manutención, motivo por lo cual ese tipo de sanción debe equipararse a un despido.* PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1391/95. Aladino Vidal Vera. 18 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo: II, octubre de 1995. Tesis: I.1o.T.21 L, pág. 523.

Conviene comentar que para evitar repercusiones económicas y/o laborales *es recomendable establecer en el reglamento interior de trabajo las causas, los procedimientos para imponer una suspensión como sanción, así como las personas facultadas para ello*, además de brindar capacitación a los mandos medios para que conozcan los derechos de los trabajadores y no los violenten.

Tarjeta inteligente del Fonacot

El Fondo Nacional de Crédito a los Trabajadores (Fonacot) está desarrollando una tarjeta inteligente, la cual podrá facilitar el otorgamiento de créditos a los trabajadores para educación, salud, consumo, y proyectos productivos, con una tasa de interés menor a la otorgada por los bancos.

Se espera concretar este proyecto el próximo julio.

Después de la emisión de esta tarjeta, la problemática consistirá en hacerla llegar a las manos del sector laboral, la cual, una vez en funcionamiento representará más ventajas y menos trámites para los trabajadores.

Subordinación en la empresa familiar

Si bien es cierto que la Ley Federal del Trabajo (LFT) define a la industria familiar en su artículo 351 como: “talleres en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos”, también lo es que no prevé ningún tipo de regulación para ellas, pues el artículo 352 del mismo ordenamiento deja muy claro que a éstas sólo le son aplicables las normas laborales referentes a seguridad e higiene, excluyendo todo lo demás.

El problema se presenta cuando el IMSS pretende afiliar como trabajadores a las personas que trabajan en dichas industrias argumentando que existe subordinación en la prestación del servicio, cuando, es evidente que *jurídicamente* estas personas, no cuentan con los derechos ni regulaciones de un trabajador, ya que la propia ley los excluye y les quita esa calidad.

Bajo este contexto se considera que los miembros de la industria familiar, jurídicamente *no son sujetos de aseguramiento*,

pues no les son aplicables las normas laborales, imposibilitando así, que presten sus servicios de manera subordinada aunque de hecho así lo hagan (artículo 12 fracción I de la Ley del Seguro Social).

Lo anterior es contrario a lo que sucede en las sociedades mercantiles, donde los socios o accionistas son familiares y además, ocupan un puesto dentro de la organización, y por ende, en este supuesto sí se constituye entre las partes (sociedad-trabajadores) una relación subordinada, por ello los socios en su calidad de trabajadores gozan de las prestaciones sociales como cualquier otro trabajador y en consecuencias son sujetos de aseguramiento.

Conocer lo anterior, permitirá a los patrones coadyudar a las autoridades para determinar si se está o no, frente a una industria familiar.

Teletrabajo ¿moda o tendencia?

Según el artículo “Trabajar sin salir de casa” de la revista Expansión 912, cada vez más las empresas optan porque sus trabajadores realicen sus actividades desde su hogar, pues ello les representa más ventajas que desventajas. Entre las cuales destacan:

- beneficios:
 - alcanzar el balance de vida laboral y personal de sus colaboradores;
 - evitar tráfico durante las primeras horas laborables en casa, tiempo que utilizan para llamadas, enviar *e-mail*, elaborar reportes, etcétera;
 - disminuir problemas de cambio de horario, en caso de trato con otros países, y
 - ahorrar de dinero en rentas de oficinas y mantenimiento, y
- desventajas:
 - despersonalización por falta de contacto;

- pérdida del toque humano y sentido de pertenencia de los trabajadores;
- pocos trabajadores cuentan con la autodisciplina requerida para este tipo de trabajos, pues algunos necesitan presión de un superior;
- falta de costumbre de trabajar por objetivos, y
- no se ajusta a todas las áreas ni a todas las empresas.

Para implementar este tipo de prácticas con el menor impacto posible para su operación, las organizaciones están optando por hacerlo de manera gradual, es decir, establecen unos días de asistencia y otros de trabajo en casa, lo cual no resulta recomendable, pues el artículo 311 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) contempla la posibilidad de prestar trabajo a domicilio, siempre y cuando, se cumplan las con-

dicionantes siguientes:

- que sea para un patrón;
- la labor se efectúe en el domicilio del trabajador o en un local elegido por éste, y
- sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.

Al respecto, conviene comentar que en el trabajo a domicilio, los patrones deben cumplir con obligaciones especiales, tales como inscribirse el “Registro de patrones del trabajo a domicilio”, y obtener para cada uno de sus trabajadores una “libreta de trabajo a domicilio”, pues de no cumplirse con lo anterior, *las relaciones de trabajo de este tipo se regirán por las normas generales de la legislación laboral* (artículos 311, 317 al 330 de la LFT).

La empresa consulta

CAPACITACIÓN FUERA DE JORNADA ¿TIEMPO EXTRAORDINARIO?

Por cuestiones operativas, es necesario capacitar a nuestros trabajadores fuera de la jornada regular de trabajo. Los cursos serán impartidos dentro de las instalaciones

de la empresa, por tanto cada trabajador tendrá que regresar después de la hora de salida, y completar tres horas de capacitación a la semana. ¿Estamos obligados a cubrirles tiempo extraordinario?

Conforme a lo establecido por el artículo 153-E de la Ley

Federal del Trabajo (LFT), la capacitación y adiestramiento deben proporcionarse dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin embargo, el propio artículo permite que el patrón y el trabajador considerando la naturaleza de los servicios, pacten su otorgamiento bajo circunstancias diferentes, como puede ser el horario en el cual sean impartidas.

Por su parte, el artículo 66 de la LFT, define a la jornada extraordinaria como: la prolongación de la jornada ordinaria de labores por motivos de trabajo, lo cual no aplica al caso concreto de su consulta, pues independientemente de que sus trabajadores no se encuentran obligados a permanecer dentro de la empresa mientras inician los cursos, su estancia en ésta tiene como propósito recibir la capacitación y adiestramiento a que tienen derecho (artículo 153-A de la LFT).

Es por ello, que debe concluirse que el tiempo utilizado para otorgar la capacitación y adiestramiento, de ninguna manera debe considerarse como tiempo extraordinario de labores, aun cuando se imparta en la propia empresa, consecuentemente la compañía no tiene porque cubrir a sus trabajadores horas extras.

REDUCCIÓN DE SALARIO POR CAMBIO DE PUESTO ¿VÁLIDO?

Un trabajador que recientemente fue promovido a un puesto superior, no tuvo el rendimiento esperado, por lo que para aprovechar su experiencia y conocimientos respecto a la empresa, se le ofreció un puesto diferente con un salario menor al que actualmente percibe, movimiento que él aceptó, siempre y cuando, se le respetara su antigüedad, ¿cómo debemos formalizar este movimiento?

Las modificaciones referidas se deben hacer de manera consensual entre patrón y el trabajador, pues de hacerlo de manera unilateral, la empresa se arriesgaría a enfrentar una demanda por rescisión imputable a ella.

En atención a lo anterior, se debe elaborar un convenio, en el cual ambas partes acepten el cambio tanto de puesto como de salario, mismo que deberá ser aprobado por la Junta de Conciliación y Arbitraje para que tenga plena validez y surta efectos legales, como lo establece el artículo 33, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

Se recomienda adjuntar al convenio en comento, la liquidación de prestaciones que el trabajador hubiese generado con el nuevo salario hasta el momento de la reducción del mismo, pues de no hacerlo, el trabajador estaría renunciando a sus derechos obtenidos, conforme al párrafo primero de la citada disposición legal, lo cual no es permitido.

HUELGA ¿INTERRUMPE LA GENERACIÓN DE BONOS POR ASISTENCIA?

Del 31 de marzo al 10 de abril permanecieron cerradas nuestras instalaciones por motivo de huelga, ya que se logró llegar a un acuerdo con el sindicato y reanudar las labores

antes de la declaración de existencia o inexistencia de la misma. Ante esta situación, desconocemos si la empresa está obligada a otorgar el bono de asistencia correspondiente al mes de abril, en virtud de que de acuerdo con el contrato colectivo de trabajo, los trabajadores tienen derecho a este bono, siempre que cumplan con un 80% de asistencia durante el mes. ¿Qué nos pueden comentar al respecto?

Si el contrato colectivo de trabajo establece expresamente que el bono se entregará a los trabajadores que cubran como mínimo un 80% de asistencia, debe entenderse que dicha condición no fue cumplida por sus trabajadores en ese período de paro de actividades (huelga), por lo tanto no son merecedores de tal bono.

Ahora bien, resulta importante resaltar que si la empresa llegó a una negociación con el sindicato para dar término a la huelga, sin determinar su existencia, inexistencia o procedencia, lo recomendable es negociar el otorgamiento, y en su caso el importe de esta prestación.

DE TRABAJADOR A COOPERATIVISTA ¿RELACIÓN LABORAL VIGENTE?

Se pretende dar de baja a un trabajador de una sociedad anónima, y transferirlo a una sociedad cooperativa con carácter de socio cooperativista, respetándole antigüedad y derechos adquiridos. ¿Es posible hacerlo?

Al otorgarle al trabajador la posibilidad de ser miembro de una sociedad cooperativa, el vínculo que lo va a unir a dicha sociedad, no será laboral sino mercantil, por tal motivo ésta no le puede reconocer derechos laborales.

Por lo anterior, lo conducente es que la sociedad anónima rescinda la relación laboral, y por ende le cubra al trabajador.

- partes proporcionales de:
 - aguinaldo;
 - vacaciones, y
 - prima vacacional;
 - 12 días por año de servicio prestado, por concepto de prima de antigüedad, e
 - indemnización de tres meses por despido injustificado.
- Lo anterior, en términos de los artículos 48, 50, 76, 79, 80, 87 y 162 de la Ley Federal del Trabajo.

VACACIONES FIJAS ¿PRORROGABLES POR INCAPACIDAD MÉDICA?

Como prestación contractual, la empresa otorga días de vacaciones adicionales a los establecidos en la ley, los cuales son fijos y se disfrutan en semana santa (cinco días). Este año durante ese período un trabajador padeció un enfermedad general, por lo que el IMSS le extendió un certificado de incapacidad médica, y ahora nos exige la reposición de dichos días. ¿Es procedente?

Si, es procedente en virtud de que el objeto de las vacaciones es que los trabajadores disfruten de un período de descanso pa-

gado, propósito que se interrumpe con la existencia de un certificado de incapacidad, pues éste ampara que el trabajador justificadamente no pueda prestar sus servicios, provocando así que el período vacacional programado por las partes no surta efectos para el trabajador incapacitado, por lo que quedan a salvo sus derechos sobre el goce del mismo al vencimiento de la incapacidad cuando él lo solicite (artículos 76 de la Ley Federal del Trabajo y 110 del Reglamento de Servicios Médicos).

DESCUENTO PATRONAL DE PRIMA VACACIONAL POR PAGO DE SUBSIDIO DEL IMSS ¿PROCEDENTE?

Al trabajador que estuvo incapacitado por tres meses a causa de un riesgo de trabajo y desea tomar su período vacacional, le comentamos que no le cubriremos la totalidad de su prima vacacional porque el subsidio pagado por el IMSS en ese período incluye dicha prima, según nuestra interpretación del artículo 24 de la Ley del Seguro Social ¿Es correcto este criterio?

Toda vez que el artículo 24 de la Ley del Seguro Social, concede a los patrones el derecho a descontar del importe de las

prestaciones contractuales que deben cubrir directamente al IMSS, las cuantías correspondientes a las prestaciones de la misma naturaleza otorgadas por el Instituto, es decir, si por medio de un contrato colectivo de trabajo se comprometen a cubrir prestaciones superiores obligándose a destinar un porcentaje del salario de los trabajadores para crear reservas que las cubran, los patrones tendrían el derecho a descontar el porcentaje del salario que paguen por concepto de cuotas obrero-patronales, las cuales entregarán al IMSS, y las diferencias las administrarán, de tal suerte que puedan cumplir con las obligaciones futuras que están asumiendo (por ejemplo, un plan de pensiones), por ello resulta inprocedente el descuento que pretenden efectuarle al trabajador, pues la prima vacacional no es una prestación contractual sino legal, y cuyo pago no es subrogable al IMSS, y el patrón debe cubrirla.

Lo anterior, con independencia de que dicha prima forme parte integrante del salario base de cotización, mismo que sirve como base para el pago de prestaciones de seguridad social, tal es el caso de los subsidios por incapacidad.

Productividad

Seguridad e inspección en la empresa, valor agregado en productividad

Ancelmo García Pineda asesor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y colaborador externo de esta publicación, comenta los puntos relevantes y beneficios productivos que obtienen las empresas con la aplicación auditorías internas de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.

Preámbulo

Los caminos de la competitividad están llenos de obstáculos, pero también de oportunidades; y estas últimas, en ocasiones no las identificamos debido a la ceguera de taller, cuando lo común se vuelve rutina, hecho invisible o inevitable.

Uno de esos aspectos a los que nos hemos de referir, es precisamente a aquél que al parecer se mejora poco a poco en la vida diaria de la empresa, pero que puede llegar a influir de manera preponderante en nuestras metas de productividad y de mejora continua.

Nos referimos a la seguridad en la producción, y todo lo que ello significa para nuestra empresa en todas sus dimensiones: administrativas, operativas, financieras, técnicas y humanas. Por otra parte no debemos olvidar que desde la declaración de la Organización Mundial de la salud en 1993, se afirmó el “derecho de las personas a vivir una vida sana y productiva en armonía

con la naturaleza, lo que exige que el trabajo y el medio ambiente laboral cumplan ciertos niveles mínimos de seguridad y salud.”

Aunque los accidentes en México apenas disminuyen una décima de punto cada año, es fundamental que la ley siga siendo aplicada y las normas mínimas de seguridad sean obedecidas. De ello depende una importante capacidad de potenciar productividad y competitividad, así como de preservar los recursos humanos calificados de una empresa.

Seguridad en la empresa y su contribución para la productividad

Sin ser quisquillosos, pero sí estrictos, se abordan brevemente algunas definiciones que de acuerdo con varios expertos, la seguridad industrial es:

- el conjunto de normas y procedimientos para crear un ambiente seguro de trabajo, a fin de evitar pérdidas personales

y/o materiales;

- el proceso mediante el cual el hombre, tiene como fundamento su conciencia de seguridad, minimiza las posibilidades de daño de sí mismo, de los demás y de los bienes de la empresa;
- el conjunto de normas y principios encaminados a prevenir la integridad física del trabajo, así como el buen uso y cuidado de las maquinarias, equipos y herramientas de la empresa, y
- la confianza de realizar un trabajo determinado sin llegar al descuido.

Derivado de lo anterior afirmamos que *la empresa debe brindar un ambiente de trabajo seguro y saludable para todos los trabajadores y al mismo tiempo estimular la prevención de accidentes fuera del área de trabajo.*

Si las causas de los accidentes industriales pueden ser controladas, la repetición de éstos será reducida.

Con la breve descripción anterior podemos afirmar que una buena parte de la pérdida de productividad y competitividad puede ser a consecuencia de descuidar medidas de seguridad y salud en el lugar del trabajo.

De acuerdo con el consenso internacional acerca de estudios de seguridad y salud en el trabajo, la responsabilidad es primariamente de la empresa, pero no es ni la única ni la principal responsable.

Características y responsabilidad

Las principales características y rango de responsabilidad, de acuerdo con los principios internacionales, sobre la seguridad y la salud en el trabajo son:

- enfoque integral, extensivo, no excluyente en salud y seguridad en el trabajo para todos los trabajadores, independientemente del sector económico, tipo de trabajo, tamaño de la empresa o carácter del empleo, sea privado, público, industrial o de servicios;
- responsabilidad de los gobiernos para el establecimiento de infraestructuras adecuadas para la práctica de la salud en el trabajo mediante la legislación, los convenios colectivos y cualquier otro mecanismo aceptable, previa consulta con las organizaciones representativas de los trabajadores y de las empresas;
- responsabilidad de los gobiernos con respecto al desarrollo y puesta en práctica de una política de seguridad y salud en el trabajo en colaboración tripartita con las organizaciones de trabajadores y empresas;
- responsabilidad primaria del empleador sobre a la prestación de servicios de salud en el trabajo en el ámbito de empresa, con profesionales competentes en la materia para la aplicación de lo dispuesto en la legislación nacional o en los convenios colectivos, y
- servicios de atención a la salud y la seguridad en el trabajo quienes deben centrar su atención en la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y el control de los peligros del lugar de labores, así como en el



Anselmo García Pineda

Asesor de la OIT y colaborador de esta publicación

desarrollo de un medio ambiente de trabajo y un trabajo que favorezcan la salud de los trabajadores.

Precisamente para cumplir con su responsabilidad primaria respecto a la seguridad en la empresa, es que ésta debe actuar de manera innovadora, sistemática y cotidiana para desarrollar un proceso de mejora continua en la seguridad del trabajo en todas las áreas de la empresa, este programa de mejora continua debe tener como prioridad la gestión de la salud y la seguridad en el trabajo, es decir, no debe ser un simple anexo de otra área, debemos darle la prioridad que se merece.

Aquí debemos recordar que las primeras medidas en cuanto a seguridad se refiere, comenzaron a tomarse en Inglaterra, al nombrarse inspectores, los cuales visitaban a las empresas y recomendaban la colocación de protectores de los llamados puntos críticos de las máquinas, lugares en los que podían ser afectados los obreros, al ser atrofiados manos, brazos y piernas.

Inspección y seguridad en el trabajo

Con el desarrollo de la inspección del trabajo, se mejoraron los estándares de seguridad y por lo tanto de productividad, pues se afinaron objetivos como:

- *prevenir los accidentes laborales*, los cuales se producen como consecuencia de las actividades de producción, por lo tanto, se deben identificar a tiempo, dichas causas y anularlas;
- *satisfacer las condiciones necesarias de los tres elementos indispensables, seguridad, productividad y calidad de los productos*, así la inspección contribuye a la satisfacción de sus socios y clientes;
- *conocer las necesidades de la empresa* para poder ofrecer la información más adecuada orientada a solucionar sus problemas, y

- *comunicar los descubrimientos e innovaciones logradas en cada área de interés, relacionada con la prevención de accidentes.*

Además la inspección se realiza para verificar el funcionamiento seguro, eficiente y económico de la maquinaria y del equipo de protección, así como de los conocimientos de los trabajadores.

Soluciones prácticas de inspección y seguridad

Podemos continuar en esta parte con una enumeración de soluciones prácticas y puntos críticos que desde la perspectiva de la seguridad e inspección deben ser atendidos cotidianamente, así como la profundidad de observación, cada determinado período de tiempo que quizás coincida con los ciclos de productividad de la empresa.

Los temas más usuales en los que debemos poner atención para ser inspeccionados y generar beneficios son:

- almacenamiento y manipulación de materiales;
- utilización de herramientas manuales;
- maquinaria de producción;
- diseño de puesto de trabajo;
- iluminación;
- diseño de locales de trabajo;
- control de sustancias y agentes peligrosos;
- locales e instalaciones de servicios;

- organización del trabajo, y
- clima laboral.

Desde la perspectiva de la inspección, una auditoría puede ser definida como *el proceso estructurado de recabar información independiente, sobre la eficacia y fiabilidad del sistema de gestión de la seguridad, así como de la elaboración de planes de aplicación correcta de la misma.*

Nunca como hoy en este mundo de mercado global, ha sido mayor la necesidad de que las inspecciones sean efectivas, a fin de mantener a los empresarios informados de los problemas que puedan afectar las operaciones.

La inspección es y seguirá siendo uno de los elementos más antiguos y usados para detectar y controlar los accidentes potenciales, antes de que ocurran las pérdidas que pueden involucrar gentes, equipos, material y medio ambiente.

Conclusión

La seguridad en el trabajo y la defensa del elemento humano son apoyadas por diferentes disposiciones legales que además desde la empresa debemos poner a disposición del trabajador como medio de prevención de accidentes.

Todos los departamentos de una empresa por grande o chica que sea, entienden el concepto general de accidente o enfermedad y las repercusiones que estos eventos conllevan. **IDC**

De actualidad

1. Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana

Se publica el texto íntegro del presente contrato, mismo que estará vigente del 21 de enero del 2005 al 20 de enero del 2007 (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 20 de abril).

2. Proyecto de procedimiento para la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Establece los procedimientos para la evaluación del grado de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas emitidas por esta Secretaría, así como los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación, establecidos en la Ley de Metrología y Normalización (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 26 de abril).

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; o Editor Titular: Lic. Octavio Jurazy Miller Islas, e-mail: omiller@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. Teléfono: 9177-4143.

Seguridad Social

109

Contenido

INFONAVIT

EXPERIENCIA EMPRESARIAL



2

- **CÓMO OPERA EL ACLARANET**

Generalidades que deben tomar en cuenta los patrones, sobre el funcionamiento de esta herramienta, cuyo propósito de creación es aclarar vía electrónica los requerimientos notificados por el Instituto

SEGURO SOCIAL

PARA TOMARSE EN CUENTA

7

- CRITERIOS PARA EMITIR INCAPACIDADES DEL IMSS
- ORIENTACIÓN A DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS DEL IMSS
- CUÁNDO SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL PAE
- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE UN CAPITAL CONSTITUTIVO: NECESARIA

DINÁMICA LEGISLATIVA

10

- REFORMA A LSS PARA EXTENDER AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO
- INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 299 DE LA LSS

LA EMPRESA CONSULTA

10

- DISTRIBUCIÓN DE CARGAS LABORALES Y DE SEGURIDAD ENTRE DOS EMPRESAS ¿JURÍDICAMENTE VIABLE?
- CÁLCULO DE SEMANAS DE COTIZACIÓN POR SERVICIOS DISCONTINUOS
- RECTIFICACIÓN DE PRIMA DE RT ¿EXIME DE MULTA POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA?
- DICTAMEN DEL IMSS ¿SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA INTEGRACIÓN DE PRESTACIONES?
- SANCIONES AL DICTAMINADOR POR OMISIÓN DE INFORMACIÓN

NUEVA LEGISLACIÓN

12

- ADICIONES A LSS EN MATERIA DE TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO
Breviario de los preceptos que determinan el tratamiento aplicable a estos trabajadores

DE ACTUALIDAD

s/p

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 DE ABRIL AL 27 DE ABRIL
 - Acuerdo por el que se designa al Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, para suplir las ausencias del Delegado Estatal en Coahuila (19 de abril)
 - Decreto por el que se reforma el artículo 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social (26 de abril)
(Ver más información sobre estos documentos en el número siguiente)

Infonavit

Experiencia empresarial



Cómo opera el Aclaranet

Aspectos relevantes a considerar por los patrones, sobre la forma en que opera este sistema electrónico creado por el Infonavit con el propósito de que sea utilizado por los patrones al momento de aclarar los requerimientos que les son notificados.

En 2002 el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) puso a disposición de los patrones en general en su página web: *infonavit.gob.mx*, el Sistema Electrónico de Aclaración de Requerimientos de Fiscalización (Aclaranet), con el objeto de que *los patrones efectuaran desde su domicilio (vía electrónica) las aclaraciones pertinentes en torno a los requerimientos de cobro comunicados por el propio Instituto.*

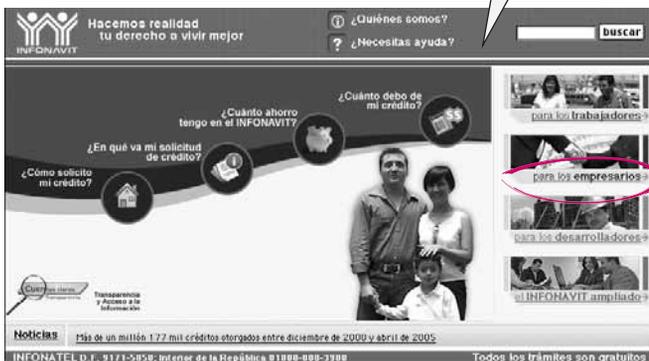
En un principio este servicio únicamente podía ser utilizado en requerimientos que involucraran hasta 50 trabajadores, sin embargo con el transcurso del tiempo se extendió esa cobertura, permitiendo actualmente no sólo la aclaración de requerimientos por empresa y corporativo, sino la consulta del estatus de los procesos de aclaración, y pagos, la emisión de acuses de recibo y constancias de aclaración, así como de los recibos para el pago de multas, gastos de ejecución y extraordinarios.

Por la importancia que representa para el sector patronal esta herramienta a continuación se presenta la forma en que opera, específicamente el módulo de aclaración, en virtud de que en nuestra opinión es el más recurrido.

Procedimiento a observar

ACLARACIÓN

1.- Ingresar a la página de Internet: *www.infonavit.gob.mx*, dar *click* en el menú "para los empresarios"



2.- En la pantalla desplegada se pulsará el icono "AclaraNet", "Aclaración Electrónica de Requerimientos de Fiscalización", a efecto de ingresar a la pantalla de bienvenida del sistema, donde el patrón deberá digitar su Número de Registro Patronal (que consta de 11 posiciones), el número de folio correspondiente al requerimiento sujeto a aclaración (el cual cuenta de 17 posiciones y se capturará sin guiones o diagonales) y se oprimirá el botón "Aceptar"



3.- El sistema de inmediato verificará si es la primera vez que ingresa el patrón, de ser así se desplegará la pantalla “Datos de contacto”, con el propósito de que sea requisitada por la persona encargada de solventar el requerimiento, y sea por tanto a quien el Instituto se dirija en el proceso de aclaración, cuando la información proporcionada sea insuficiente o imprecisa

4.- Ingresados los datos de contacto, en automático el sistema mostrará la pantalla “Detalle del Requerimiento”, donde se presenta un resumen de éste. Ahí el patrón deberá pulsar el botón “Ver detalle” para conocer a los trabajadores involucrados en el crédito

5.- En la pantalla “Consulta de requerimiento”, el patrón a fin de analizar la procedencia del crédito por trabajador podrá imprimir el detalle del requerimiento con tan sólo dar *click* en el botón “Imprimir”, o bien exportar a una hoja de *Excel* dicha información al digitar el botón “Exportar a Excel”

6.- Identificadas las causas de las cantidades requeridas, el patrón podrá llevar a cabo la aclaración correspondiente. Para tal efecto en la pantalla “Consulta de requerimientos” deberá elegir el menú “Mis Requerimientos”, y la opción “seleccionar otro”

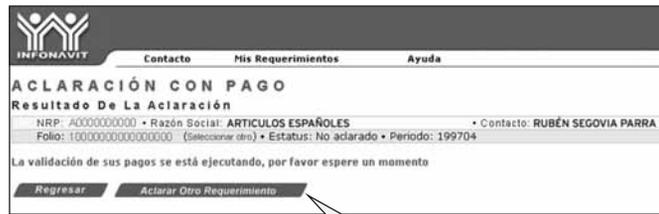
7.- De inmediato aparecerá la pantalla “Requerimientos por Aclarar” donde se enlistan todos los requerimientos emitidos por el Instituto a la fecha de la consulta, así como la situación que guardan. Es aquí donde precisamente el patrón deberá seleccionar el requerimiento a aclarar

Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Situación del Requerimiento	Situación de la Aclaración
239701200740	04/08/1998	28/09/1998	O No aclarado	Iniciado
239702921050	22/12/1998	15/02/1999	O No aclarado	Procesado
239703354600	22/12/1998	15/02/1999	O No aclarado	Iniciado
239603279020	12/12/1999	12/11/2001	O No aclarado	No iniciado
239605206520	31/01/2000	12/11/2001	O No aclarado	No iniciado
239607170940	31/01/2000	02/12/2002	O No aclarado	Procesado

8.- Elegido el requerimiento, deberá pulsar el botón "Aclarar" ubicado en el extremo izquierdo de la pantalla y seleccionar la opción "Con pago anterior a la notificación del requerimiento", "Con pago posterior a la notificación del requerimiento, o bien "No Aplica Pago"



9.- De digitar la opción "Con pago anterior a la notificación del requerimiento", en la pantalla "Aclaración con pago" el patrón deberá capturar en el recuadro "número de pagos con los que se justifica el requerimiento", el número de exhibiciones con las cuales se cubrió el importe requerido. Por ejemplo si enteró el monto requerido en un solo pago, tecleará el número "1".
En el recuadro "Fecha del último pago (dd/mm/aaaa)", deberá ingresar la fecha correspondiente al último pago efectuado. En caso de haber realizado un solo pago deberá señalarse la fecha del mismo.
Posteriormente deberá dar *click* en el botón "Procesar"



El sistema verificará los pagos registrados en la base de datos del Instituto relacionados con el requerimiento sujeto a aclaración



Concluido el proceso de validación, el sistema arrojará una relación de pagos localizados y la lista de trabajadores con diferencias, es decir, los que reportan un pago menor al importe requerido, o no tienen registrado ningún pago



a) En caso de estar de acuerdo con las diferencias señaladas por el sistema, el patrón deberá tildar los trabajadores por los cuales proceden las diferencias y pulsar la opción "Generar Archivo para SUA". Inmediatamente se desplegará un cuadro de diálogo donde se confirmará que el archivo se actualizó con éxito, y posteriormente deberá *click* en el botón "Descargar Archivo de SUA". Hecho lo anterior, el patrón deberá importar los datos generados en el SUA y generar los discos, de pago correspondientes

Se Encontraron 10 Trabajadores Con Diferencias

SUA	Causal	MSS	Trabajador		Requerido		Diferencia		Causal	Situación del Trabajador	Revisado
			Nombre	Apellido	Amortización	Amortización	Amortización	Amortización			
<input checked="" type="checkbox"/>		87846554615	CLARA MALDONADO ROBERTO		\$ 171.49	\$ 0.00	\$ 171.49	\$ 0.00	No indicada	No aclarado	
<input type="checkbox"/>		71778101983	ACUÑA MANZO NELSON		\$ 223.20	\$ 937.44	\$ 223.20	\$ 937.44	No indicada	No aclarado	
<input checked="" type="checkbox"/>		71786015338	GARCIA LARA MARCOS		\$ 230.02	\$ 0.00	\$ 230.02	\$ 0.00	No indicada	No aclarado	
<input type="checkbox"/>		71816221589	VALDEZ RUIZ RAUL		\$ 343.08	\$ 0.00	\$ 343.08	\$ 0.00	No indicada	No aclarado	
<input type="checkbox"/>		71917020232	PEREZ VELAZQUEZ JUAN CARLOS		\$ 108.00	\$ 0.00	\$ 108.00	\$ 0.00	No indicada	No aclarado	
<input checked="" type="checkbox"/>		71926833949	PENAGOS ALVAREZ CARMEN		\$ 226.36	\$ 950.72	\$ 226.36	\$ 950.72	No indicada	No aclarado	
<input type="checkbox"/>		71947744117	HERNANDEZ MENDOZA OMAR		\$ 84.41	\$ 0.00	\$ 84.41	\$ 0.00	No indicada	No aclarado	
<input type="checkbox"/>		71957630651	JIMENEZ GUTIERREZ EDDIE		\$ 116.65	\$ 0.00	\$ 116.65	\$ 0.00	No indicada	No aclarado	
<input checked="" type="checkbox"/>		71958132814	DE LA TORRE BELTRAN HORACIO		\$ 113.15	\$ 0.00	\$ 113.15	\$ 0.00	No indicada	No aclarado	
<input type="checkbox"/>		71975323274	AGUILAR RAMIREZ ALEJANDRO		\$ 97.22	\$ 0.00	\$ 97.22	\$ 0.00	No indicada	No aclarado	

Total de trabajadores: 10
Página 1 de 1

Causa:

Regresar | Registrar al Detalle | Exportar a Excel | **Generar Archivo Para SUA**



b) Si el patrón no está de acuerdo con algunas de las diferencias indicadas, deberá seleccionar los trabajadores que reportan esas diferencias improcedentes tildando el recuadro "Causal" en cada uno de los trabajadores y oprimir la opción "Aplicar Causal", a efecto de elegir el motivo del desacuerdo. Entre las opciones se encuentran:

- 20. Pago efectuado por el monto requerido, se invoca cuando dentro del requerimiento sujeto a aclaración, se encuentra un trabajador por el que se pagó el importe total requerido;
- 21. Pago directo del crédito por el trabajador, cuando el concepto requerido es sólo por amortizaciones y éstas fueron cubiertas directamente por el propio trabajador;
- 30. Baja del trabajador ante el IMSS, es aplicable cuando el trabajador que aparece en el requerimiento se dio de baja con anterioridad al bimestre requerido;
- 32. Salario Diario Integrado no actualizado, procede cuando el importe requerido por el trabajador se deriva de una modificación salarial no contemplada dentro de la cédula de emisión del Seguro Social, y

- 41- Diferencia por la aplicación de porcentajes, cuando la diferencia requerida por el trabajador, es el resultado del descuento efectuado conforme a alguno de los siguientes documentos:
 - aviso para la retención de descuentos;
 - tríptico emitido por Cartera;
 - Acuerdo del Consejo de Administración, o
 - cédula del IMSS.

Se Encontraron 10 Trabajadores Con Diferencias

SUA	Causal	MSS	Trabajador		Requerido		Diferencia		Causal	Situación del Trabajador	Revisado
			Nombre	Apellido	Amortización	Amortización	Amortización	Amortización			
<input type="checkbox"/>		87846554615	CLARA MALDONADO ROBERTO		\$ 171.49	\$ 0.00	\$ 171.49	\$ 0.00	No indicada	No aclarado	
<input type="checkbox"/>		71778101983	ACUÑA MANZO NELSON		\$ 223.20	\$ 937.44	\$ 223.20	\$ 937.44	No indicada	No aclarado	
<input type="checkbox"/>		71786015338	GARCIA LARA MARCOS		\$ 230.02	\$ 0.00	\$ 230.02	\$ 0.00	No indicada	No aclarado	
<input type="checkbox"/>		71816221589	VALDEZ RUIZ RAUL		\$ 343.08	\$ 0.00	\$ 343.08	\$ 0.00	No indicada	No aclarado	
<input type="checkbox"/>		71917020232	PEREZ VELAZQUEZ JUAN CARLOS		\$ 108.00	\$ 0.00	\$ 108.00	\$ 0.00	No indicada	No aclarado	
<input type="checkbox"/>		71926833949	PENAGOS ALVAREZ CARMEN		\$ 226.36	\$ 950.72	\$ 226.36	\$ 950.72	No indicada	No aclarado	
<input type="checkbox"/>		71947744117	HERNANDEZ MENDOZA OMAR		\$ 84.41	\$ 0.00	\$ 84.41	\$ 0.00	No indicada	No aclarado	
<input type="checkbox"/>		71957630651	JIMENEZ GUTIERREZ EDDIE		\$ 116.65	\$ 0.00	\$ 116.65	\$ 0.00	No indicada	No aclarado	
<input type="checkbox"/>		71958132814	DE LA TORRE BELTRAN HORACIO		\$ 113.15	\$ 0.00	\$ 113.15	\$ 0.00	No indicada	No aclarado	
<input checked="" type="checkbox"/>		71975323274	AGUILAR RAMIREZ ALEJANDRO		\$ 97.22	\$ 0.00	\$ 97.22	\$ 0.00	No indicada	No aclarado	

Total de trabajadores: 10
Página 1 de 1

Causa:

Regresar | Registrar al Detalle | Exportar a Excel | **Aplicar Causal**

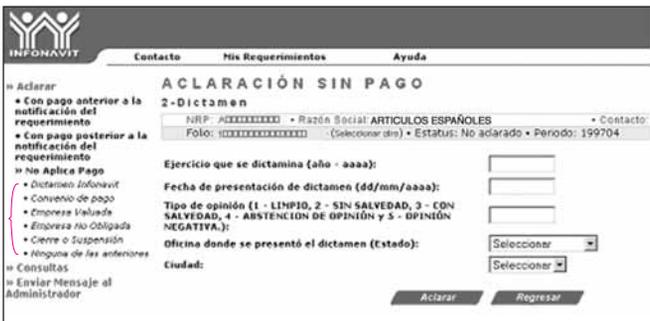
- 20-Pago efectuado p
- 21-Pago directo del p
- 22-Pago p/convenir e
- 30-Baja del trabajad
- 32-Salario Diario Inte
- 40-Aviso para la Rete
- 41-Diferencia por la e
- 42-Crédito por primer
- 43-Crédito liquidado
- 44-Crédito liquidado

Si el patrón determina que la totalidad de las diferencias determinadas por el Instituto son improcedentes, y cuenta con la documentación soporte para acreditarlo, deberá seleccionar en la pantalla "Requerimientos por Aclarar" el requerimiento a aclarar y posteriormente el botón "Aclarar" ubicado en el extremo izquierdo de la pantalla y elegir la opción "No aplica pago" y después cualquiera de las siguientes causas:

- Dictamen Infonavit, procede cuando el folio a aclarar corresponde a un bimestre de un ejercicio por el cual se presentó dictamen Infonavit, y éste fue limpio, sin salvedades o con salvedades, pero los importes determinados se cubrieron, situación confirmada por el personal del Instituto;
- Convenio de Pago, debe elegirse cuando los importes y conceptos adeudados por todos los trabajadores contenidos en el requerimiento, se están cubriendo a través de una autorización de pago en parcialidades otorgada por el Instituto, misma que se encuentra al corriente;
- Empresa Valuada, procede cuando el Infonavit, al amparo del artículo 3o. transitorio de las reformas a la Ley Federal del Trabajo del 24 de febrero de 1972, le reconoció al patrón las prestaciones otorgadas a sus trabajadores en materia de vivienda;
- Empresa no Obligada, puede ser invocada por toda empre-

sa donde no rijan relaciones laborales con sus trabajadores, de conformidad con el artículo 123 Constitucional, apartado "A", fracción XII, y por ende no les es aplicable la Ley Federal del Trabajo;

- Cierre o Suspensión, procede cuando la empresa cerró o suspendió sus actividades con anterioridad al bimestre requerido, movimiento amparado por los avisos presentados ante el IMSS y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o
- Ninguna de las anteriores, cuando el patrón no se ubica en ninguno de los supuestos anteriores



La captura de la aclaración se efectúa con el propósito de que el Instituto verifique tal información y a la brevedad le comunique el resultado al patrón.

EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE ACLARACIÓN

Una vez que el patrón ingresó toda la información sobre las aclaraciones, el sistema generará el comprobante del desahogo del requerimiento.

Para tal efecto, en el menú "Consultas" deberá pulsarse la opción "Acuses de Recibo y/o Constancias". De inmediato aparecerá el acuse de recibo correspondiente.



A partir de ese momento, el sistema realizará la búsqueda de su información en las bases de datos del Instituto durante un periodo aproximado de 20 días, transcurrido ese plazo, si el sistema no ha proporcionado el resultado correspondiente al patrón, remitirá su información al personal del Infonavit de la oficina que corresponda a su domicilio para que contacten al patrón y concluya el proceso de aclaración.

Es importante que el patrón consulte regularmente el sistema, ya que si éste encuentra la información correspondiente dentro de los 20 días señalados, le comunicará tal situación, esto es que el requerimiento ha sido aclarado satisfactoriamente y podrá obtener a través del menú principal "Consultas".



Conclusión

Como puede observarse este sistema aun cuando no es de uso obligatorio, es de gran utilidad tanto para los patrones como para el propio Instituto, ya que el primero ahorra tiempo en el proceso de aclaración al no desplazarse a las oficinas del Infonavit, y el segundo al tener automatizado este proceso reduce el costo de hora hombre y errores en la verificación de la información que le es proporcionada. IDC

Seguro Social

Para tomarse en cuenta

Criterios para emitir incapacidades del IMSS

De acuerdo con el artículo 111 del Reglamento de Servicios Médicos (RSM), los certificados de incapacidad temporal para el trabajo, son los documentos médico-legales expedidos por el Instituto, a través de sus médicos tratantes, donde hacen constar la inhabilidad de los trabajadores para prestar sus servicios durante un período determinado, ya sea por una enfermedad general, un riesgo de trabajo o maternidad. De ahí que se utilicen para justificar las inasistencias de los trabajadores ante sus patrones, y cobrar los subsidios correspondientes ante el Seguro Social.

Por regla general, estos certificados sólo son emitidos por los médicos tratantes de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones y dentro de su jornada de trabajo, por lo que están obligados a considerar que las incapacidades deben expedirse (artículos 112, 113 y 114 del RSM):

- con el carácter de:
 - *inicial*, cuando se determine por primera vez la enfermedad o padecimiento que incapacita al trabajador para prestar sus servicios;

- *subsecuente*, cuando sea posterior al certificado de incapacidad inicial, en virtud de que se está certificando la continuación del período de incapacidad derivado del padecimiento inicial, y
- *por recaída*, cuando un trabajador víctima de un riesgo de trabajo, presenta una secuela del siniestro, con posterioridad a haber sido dado de alta para trabajar, y
- sobre días naturales, observando los siguientes criterios:
 - *en servicios de urgencias*, los médicos adscritos podrán expedirlas por el término de uno a tres días;
 - *en medicina familiar*, el médico podrá emitirlas por el período de uno a siete días, y sólo con autorización del Director de la Unidad Médica de siete hasta 28 días, y
 - *en especialidades*, el médico no familiar (especialista) podrá expedirlas de uno hasta 28 días.

Conocer lo anterior, le permitirá a los patrones identificar los certificados alterados por los propios trabajadores.

Orientación a derechohabientes y beneficiarios del IMSS

A fin de orientar a los asegurados y sus beneficiarios sobre las prestaciones y servicios que brinda el Seguro Social, y a las cuales tienen derecho, así como resolver las dudas planteadas sobre estos servicios, la Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente a través de la página de Internet: www.imss.gob.mx, en el acceso directo identificado como "Atención y Orientación al Derechohabiente", pone a disposición del público en general, los siguientes medios para la formulación de quejas, la realización de un trámite u obtención de un servicio institucional:

- **IMSSTEL**: proporciona información, orientación y asistencia sobre los servicios y prestaciones institucionales. Para ello, el interesado deberá llamar al Centro de Atención Telefónica Nacional en el Valle de México al 52 41 02 45 o del in-

terior de la República Mexicana al 01 800 90 596 00 lada sin costo, en un horario de 7:00 a 21:00 horas, de lunes a viernes, o bien al Centro de Atención Delegacional correspondiente a su domicilio;

- **PLANIFICATEL**: brinda asesoría sobre planificación familiar. Para tener acceso, el asegurado o beneficiario tendrá que comunicarse al teléfono 01 800 01 035 00, o bien al número telefónico de la Delegación del PLANIFICATEL que le corresponda de acuerdo con su domicilio;
- **correo electrónico**: ofrece el servicio de atención a consultas sobre los servicios institucionales. Aquí el derechohabiente enviará su petición a la dirección de correo electrónico: atnder@imss.gob.mx, indicando su nombre, correo electrónico, número telefónico, número de seguridad social, clínica de adscripción, ciudad y municipio.

El Instituto le enviará la respuesta correspondiente por esta misma vía;

- **módulos de orientación e información**: atienden directamente las dudas o sugerencias de los derechohabientes. Para tal efecto los interesados, acudirán a uno de los 407 módulos instalados en algunas unidades hospitalarias y en las oficinas centrales del Instituto. Los horarios de atención pueden variar de módulo a módulo, por lo que se recomienda consultarlos en los números telefónicos enlistados en la página *web* del Instituto;
- **atención inmediata al derechohabiente**: proporciona atención personalizada para tramitar oportunamente los planteamientos de asistencias para la realización de trámites ante el Instituto u obtención de un servicio institucional determinado. Para ello, las personas interesadas deberán

acudir a las oficinas centrales del IMSS, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma, número 476, planta baja, entre las calles Burdeos y Toledo, Colonia Juárez, en los horarios de servicio de 8:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes.

En caso de quejas, conviene utilizar el formato de queja sugerido en la misma

página del Instituto, mismo que deberá contener la fecha, datos personales del quejoso, las peticiones formuladas, los documentos adjuntos, el relato de los hechos en forma clara, concreta y en orden cronológico, así como el nombre y la firma de quien presenta la queja.

Finalmente, cabe comentar que el pro-

cedimiento de atención de la queja, comprende desde su recepción hasta la notificación de la resolución al quejoso, y el tiempo máximo de respuesta es de 50 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la misma por parte de la Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente.

Cuándo solicitar la suspensión del PAE

Cuando los patrones no cubren oportunamente los créditos fiscales a su cargo por concepto de cuotas obrero-patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos o multas, el Seguro Social a través de las Oficinas para Cobros, puede exigirles su cobro de manera coactiva, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución (PAE).

De ahí que si los patrones desean celebrar un convenio de pago en parcialidades con el Seguro Social, o bien impugnar la improcedencia del crédito fiscal notificado vía recurso de inconformidad ante el Consejo Consultivo Delegación al correspondiente a su domicilio, o juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, *deberán solicitar por escrito al Instituto la suspensión del PAE, y exhibir la garantía del interés fiscal* en términos de los artículos 141 del Código Fiscal de la Federación y del 60 al 66 y 69 de su Reglamento.

Requisitos de la solicitud

El escrito libre deberá contener los siguientes requisitos:

- nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado;
- número de registro patronal asignado por el IMSS y el domicilio fiscal del patrón;
- domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibir las;
- autoridad a la cual se dirige;
- propósito de la promoción (suspensión del PAE);
- garantía ofrecida, acompañada de los documentos relativos previstos en el CFF y el RCFE, y
- poder notarial del representante legal, en caso de ser persona moral.

Autoridades competentes

Las autoridades para conocer y resolver este tipo de peticiones son el:

- Consejo Consultivo Delegacional, cuando se formule tal solicitud dentro del propio recurso de inconformidad, o
- Jefe de la Oficina para Cobros, cuando la solicitud se haga fuera del recurso en comento.

En ambos casos, el Jefe de la Oficina para Cobros es el res-

ponsable de calificar la suficiencia de la garantía ofrecida por el patrón o sujeto obligado, verificando para tal efecto el cumplimiento de los requisitos de clase, e importe de dicha garantía, así como el motivo por el cual se otorgó la misma. De no satisfacer los requisitos mencionados, este funcionario requerirá al interesado, a fin de que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificado, cumpla con los requisitos omitidos, y de no ser así, no aceptará la garantía y continuará la aplicación del PAE.

La resolución que recaiga a la solicitud de suspensión deberá reunir los requisitos de fundamentación y motivación, por tanto en el caso de ser negativa, deberá señalar de manera expresa y específica los requisitos omitidos de solicitud, de la garantía o, en su caso, las razones de la improcedencia de la suspensión solicitada.

La resolución deberá ser notificada al interesado con las formalidades establecidas para las notificaciones personales.

Lo anterior, en términos de los artículos 39, 39-C, 40 y 291 de la Ley del Seguro Social, 32 del Reglamento del Recurso de Inconformidad, 133 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización y los numerales 2.3.12, 2.3.12.1, 2.3.12.2, 2.3.12.3, 2.3.12.4 y 2.3.15.5 de las Reglas que deben observar las Áreas Operativas del Sistema Nacional del Instituto Mexicano del Seguro Social, en materia de Cobranza, Fiscalización, Dictamen y Corrección.

Para conocer más acerca de este tema ver las siguientes ediciones o dar click en las direcciones de Internet:

Para tomarse en cuenta, edición 41, del 15 de julio de 2002

http://www.idcweb.com.mx/urlllogin.asp?url=http://www.idcweb.com.mx/_asp/nivel2.asp?cve=3541_04

Para tomarse en cuenta, edición 42, del 31 de julio de 2002

http://www.idcweb.com.mx/urlllogin.asp?url=http://www.idcweb.com.mx/_asp/nivel2.asp?cve=3542_02

Para tomarse en cuenta, edición 44, del 31 de agosto de 2002

http://www.idcweb.com.mx/urlllogin.asp?url=http://www.idcweb.com.mx/_asp/nivel2.asp?cve=3544_03

Fundamentación y motivación de un capital constitutivo: necesaria

El Seguro Social como toda autoridad administrativa, al emitir cualquier "acto de molestia" para un particular o patrón (orden de visita domiciliaria; oficio de revisión de gabinete; cédulas de liquidación de cuotas obrero-patronales, de capitales constitutivos, de multas, etc.), está obligado a observar la garantía de legalidad consignada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece entre otros requisitos los siguientes:

- debe hacerse mediante un mandamiento escrito dirigido al particular afectado;
- la autoridad debe expresar el carácter por el cual lo suscribe, así como los preceptos (ley, reglamento, decreto o acuerdo) que le otorgan tal facultad;
- debe fundar y motivar la causa legal del procedimiento, esto es, por una parte debe precisar los preceptos legales aplicables al caso en concreto (fundamentación) y por otra manifestar los razonamientos, hechos y circunstancias que se consideraron para ubicar el caso en concreto, en alguno de los supuestos previstos en determinada disposición legal (motivación);
- debe ser comunicado o notificado al particular involucrado, y
- ostentar la firma autógrafa del funcionario que expidió el acto.

Lo anterior, con el propósito de que el particular (en este caso patrón o sujeto obligado): *verifique si la actuación de la autoridad (Seguro Social) se encuentra dentro de su ámbito de competencia y conozca los hechos que originaron dicho acto*, y con ello esté en posibilidad de cerciorarse si el acto fue emitido conforme a derecho, y de no ser así, impugnarlo en la instancia respectiva.

Bajo este contexto, la Segunda Sala Regional del Norte, Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa resolvió en la siguiente tesis que el Seguro Social en toda determinación de capital constitutivo debe señalar que utilizó los costos unitarios vigentes y autorizados por su Consejo Técnico, pues de lo contrario no observaría la garantía de legalidad consignada en nuestra Carta Magna, y por ende la cédula de liquidación correspondiente se consideraría como ilegal:

SEGURO SOCIAL, CAPITAL CONSTITUTIVO. REQUISITOS DE MOTIVACIÓN.- Del análisis armónico de lo dispuesto por el artículo 79, párrafos segundo y último de la Ley del Seguro Social en relación con lo normado por el artículo 112, párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, se desprende, que el Instituto Mexicano del

Seguro Social al proceder a fincar capitales constitutivos debe especificar el tipo y número de las prestaciones en especie a otorgar, estando obligado a determinar el importe de dichas prestaciones con base en los costos unitarios por nivel de atención médica, aplicables para el costo de servicios a pacientes no derechohabientes, vigentes en la fecha en que se determine el crédito fiscal que hubiesen sido aprobados por el Consejo Técnico del Instituto y publicados en el Diario Oficial de la Federación, de lo que se sigue que si al emitirse un capital constitutivo correspondiente se especifica el tipo y número de las prestaciones en especie otorgadas al asegurado, así como el importe asignado por el Instituto a cada una de las prestaciones que lo integran; *pero se omite precisar que el importe de esas prestaciones se determinó con base en los costos unitarios con base en los costos unitarios por nivel de atención médica, aplicables para el costo de servicios a pacientes no derechohabientes, vigentes en la fecha en que se determina el crédito fiscal que hubiesen sido aprobados por el Consejo Técnico del Instituto y publicados en el Diario Oficial de la Federación debe concluirse que el capital constitutivo carece de la debida fundamentación y motivación*, y por lo mismo es violatorio de lo dispuesto por los artículos 38, fracción III del Código Fiscal de la Federación y 16 Constitucional, pues la autoridad para cumplir con tales requisitos de legalidad debe no sólo desglosar los conceptos de las prestaciones en especie otorgadas, sino acreditar que la cantidad en que tasó cada prestación en especie es la vigente y que al efecto autorizó el Consejo Técnico, precisando para ello, los datos que identifican el acuerdo respectivo y la fecha de su publicación es medio de difusión oficial. (20)

Juicio No. 2679/04-05-02-1.- Resuelto por la Segunda Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 10 de septiembre de 2004, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Héctor Carrillo Maynez.- Secretario: Lic. Adolfo Rosales Puga.

Fuente: Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, número 50. Quinta época. Año V. Febrero de 2005, págs. 184 y 185.

Para conocer más acerca de este tema ver las siguientes ediciones o dar click en las direcciones de Internet:

Para tomarse en cuenta, edición 41, del 15 de julio de 2002
http://www.idcweb.com.mx/urlogin.asp?url=http://www.idcweb.com.mx/_asp/nivel2.asp?cve=3556_01&txt=capitales

Dinámica legislativa

Reforma a LSS para extender ayuda para gastos de matrimonio

El pasado 31 de marzo, las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, aprobaron con reservas el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 165 de la Ley del Seguro Social (LSS), presentado por el diputado José Antonio Gloria Morales y otros integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta iniciativa propone hacer extensiva la ayuda para gastos de matrimonio prevista en el artículo señalado a las mujeres aseguradas, toda vez que la legislación actual únicamente reconoce este derecho a los varones.

Por lo anterior, proponen reformar las fracciones II y III del artículo en cita, cambiando, en ambos casos, la palabra “esposa” por “cónyuge”, entendiéndose así que la prestación referida abarca a los dos géneros.

Las Comisiones concluyeron que la iniciativa constituye un acierto, en virtud de que el derecho a recibir las prestaciones derivadas de la LSS debe ser equitativo, sin distinción de género, porque las aportaciones provenientes de los trabajadores se cubren por igual.

Iniciativa de reforma al artículo 299 de la LSS

El senador David Jiménez González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Salud y Seguridad Social y de Estudios Legislativos, el pasado 23 de noviembre, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 299 de la Ley del Seguro Social.

La iniciativa propone que las cuotas enteradas sin justifica-

ción legal deben ser devueltas por el Instituto *actualizadas*, desde el mes en que se efectuaron y hasta la fecha en que se devuelvan, con esto se persigue que el patrón cubra sus contribuciones en la medida de su capacidad y la autoridad revoque el quebranto patrimonial sufrido por el patrón al enterar cuotas en demasía o en exceso.

La empresa consulta

DISTRIBUCIÓN DE CARGAS LABORALES Y DE SEGURIDAD ENTRE DOS EMPRESAS ¿JURÍDICAMENTE VIABLE?

Un contribuyente persona física que trabaja como contratista para una empresa constructora cubre la nómina de las personas participantes en la construcción de casas-habitación, no obstante que la constructora los tiene registrados ante el IMSS como sus asegurados y por ende entra las cuotas obrero-patronales correspondientes. Este manejo administrativo ¿qué consecuencias legales traerá para las partes?

El contratista al pagar la nómina del personal que tiene a su cargo y no cubrir las cuotas obrero-patronales al IMSS, es un patrón omiso de sus obligaciones patronales, por lo que de ser detectado por el Instituto, será requerido para que afilie a sus trabajadores, presente las modificaciones salariales y avisos de baja respectivos y realice el pago de las cuotas obrero-patronales, con actualizaciones y recargos correspondientes, y en su caso, cubra las multas impuestas por la omisión del pago de cuotas (artículos 15, fracción I, 40-A y 304 de la Ley del Seguro Social -LSS-).

Ello, sin perjuicio de la posible comisión del delito de de-

fraudación fiscal a los regímenes del Seguro Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 307 de la ley en cita.

Por lo que toca a la constructora cabe comentar que al presentar las cédulas de autodeterminación de cuotas obrero-patronales al Instituto o institución bancaria, es la responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social por cada uno de los trabajadores detallados en esas cédulas, pues éstas gozan del carácter de vinculatorio (artículo 39-B de la LSS); sin embargo, tiene el problema operativo de que al no pagar la nómina de los trabajadores, no cuenta con la base salarial para determinar el salario base de cotización de los mismos y por ende la cuantía de las cuotas obrero-patronales respectivas.

Por todo lo anterior, se recomienda que revisen el contrato a precio alzado o de precios unitarios que celebraron las partes, a efecto de que identifiquen quién tiene la calidad de patrón de los trabajadores y por ende está obligado a cumplir con las obligaciones de llevar la nómina, así como de presentación de movimientos afiliatorios y pago de cuotas al Seguro Social (artículos 5o, 8o, 9o, 12, 16 y 17 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado).

CÁLCULO DE SEMANAS DE COTIZACIÓN POR SERVICIOS DISCONTINUOS

¿Cómo se efectúa el cómputo de las semanas de cotización de un trabajador que en un período de cuatro meses únicamente labora 80 días, en razón a la naturaleza del trabajo que desarrolla (actividad agrícola)?

Las semanas de cotización para el otorgamiento de las prestaciones comprendidas en el Régimen Obligatorio del Seguro Social, se obtiene dividiendo entre siete los días de cotización acumulados. Si en el cociente existe una fracción mayor a tres días, ésta se considerará como otra semana completa, esto en términos del artículo 20 de la Ley del Seguro Social.

RECTIFICACIÓN DE PRIMA DE RT ¿EXIME DE MULTA POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA?

Recientemente el Seguro Social nos notificó una resolución de rectificación de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo que declaramos el pasado 4 de marzo, en donde la prima de financiamiento calculada por el Instituto es mayor a la declarada. El haber recibido esta resolución ¿nos dispensa de que el IMSS en lo sucesivo nos imponga una multa por la presentación extemporánea de la declaración?

La resolución de rectificación de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo por sí misma no exime a la empresa de la imposición de la sanción pecuniaria en comento, en virtud de que dicha resolución únicamente es el resultado de la confronta de la información registrada en la base de datos institucional en materia de riesgos de trabajo contra la manifestada por el patrón, procedimiento independiente al relativo a la verificación del cumplimiento en tiempo de las obligaciones patronales.

Bajo este contexto, el Instituto al detectar la extemporaneidad de la presentación de la declaración, puede imponerle a la empresa una multa por esa causa, supuesto en que el patrón podrá solicitar por escrito al Seguro Social que la deje sin efectos, conforme a lo establecido en el numeral 304-C de la LSS.

DICTAMEN DEL IMSS ¿SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA INTEGRACIÓN DE PRESTACIONES?

Al cierre de la última acta parcial de la visita domiciliaria del Seguro Social de la cual somos objeto por el ejercicio de 2001, los visitantes nos indicaron que los conceptos de despensa, premios por puntualidad y asistencia, así como el tiempo extraordinario eran integrantes del salario base de cotización de nuestros trabajadores, y por ende serían la causa de la determinación de diferencias. Para desvirtuar lo señalado por la autoridad ¿podemos exhibir como prueba el dictamen para efectos del IMSS presentado hace dos años?

Al no existir fundamento legal que limite a los patrones a presentar los medios de prueba que consideren idóneos para desvirtuar los extremos señalados por el Instituto, la empresa puede exhibir el dictamen del IMSS presentado con anterioridad; sin embargo, en nuestra opinión, es insuficiente, pues

dicho documento no incluye los papeles de trabajo elaborados por el contador público donde se encuadra cada una de las prestaciones con las disposiciones legales en materia de integración salarial y se determina su incorporación o no a las bases de cotización de los trabajadores.

Por lo anterior, se recomienda ofrecer la siguiente documentación como medio de prueba, a efecto de comprobar la verdadera naturaleza de cada concepto sujeto a aclaración:

- políticas de pago de los premios de puntualidad y asistencia, así como los controles generados por la empresa para su otorgamiento;
- plan de previsión social, donde se establezcan las reglas de otorgamiento de la despensa;
- facturas emitidas por la empresa que les proporciona los vales de despensa, para cotejar y comprobar que los montos coinciden con lo otorgado a los trabajadores, y
- las hojas de trabajo de las nóminas (prenóminas), así como las de control de horas extras, o en su caso listas o tarjetas de asistencia.

SANCIONES AL DICTAMINADOR POR OMISIÓN DE INFORMACIÓN

En el dictamen que presenté respecto al cumplimiento de obligaciones en materia de Seguro Social de una empresa omití señalar en el anexo correspondiente, la existencia de personal contratado bajo el esquema de honorarios asimilables a salarios, por lo que el Instituto en su revisión secuencial me requirió. ¿Me podría sancionar por esa omisión?, y de ser así ¿con qué alternativas cuento para defenderme?

Según el numeral 166, fracción III del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), en uno de los anexos del dictamen debe indicarse los resultados de la revisión de los pagos a personas físicas, determinando sin excepción, si éstas fueron o no afiliadas al Seguro Social, así como los elementos que sirvieron como base, para tal efecto.

Así, al haber presentado la información incompleta en el dictamen, el Instituto podrá amonestar al contador público autorizado para dictaminar, de conformidad con el artículo 176, fracción I, inciso a) del RACERF.

Con base en lo anterior, el contador público deberá esperar que le sea notificado el oficio del Instituto donde se imponga la sanción, y dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha notificación, deberá manifestar lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas documentales pertinentes para desvirtuar los hechos por los cuales se le sanciona, las que serán analizadas por el IMSS, y cuyo resultado lo hará saber en una resolución definitiva, de conformidad con el artículo 177 del Reglamento en cita.

Nueva legislación

Adiciones a LSS en materia de trabajadores eventuales del campo

Aspectos relevantes de estas disposiciones, mediante las cuales se regulan el aseguramiento de este tipo de asalariados.

El pasado 29 de abril, el Instituto Mexicano del Seguro Social dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adiciona la Ley del Seguro Social (LSS).

El propósito de este documento es proporcionar a los trabajadores eventuales del campo las prestaciones de seguridad social que por derecho les corresponden, y así elevar su nivel de vida, además de garantizar la certeza y seguridad jurídica de los sujetos obligados y facilitar el pago de las cuotas obrero-patronales. Entre las adiciones destacan las siguientes:

- se define al “trabajador eventual del campo”, como aquel que es contratado para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero, y quien puede ser contratado por uno o más patrones durante un año, por lapsos que en ningún caso podrán rebasar de 27 semanas por patrón, pues de exceder será considerado como permanente (artículo 5-A, fracción XIX).
- de acuerdo con el artículo 237-A, se les permite a los patrones del campo mediante convenio, la creación de instalaciones adecuadas, donde el Instituto no cuente con ellas, para la prestación de los servicios:
 - médicos y hospitalarios correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad, revirtiendo a través del esquema programado de reembolsos, una parte de la cuota obrero-patronal, en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados;
 - de guarderías encomendadas al Instituto. En este caso los patrones deberán entregar los informes y estadísticas que les solicite el IMSS, así como observar la normatividad correspondiente.
 Esta facilidad también es aplicable a las organizaciones de trabajadores eventuales del campo;
- los patrones deben cumplir con las obligaciones de informar al Instituto sobre las actividades que realicen (de cultivo o ganaderas), presentar los movimientos afiliatorios de sus trabajadores en un plazo de *siete días hábiles*, así como expe-

dir y entregar las constancias laborales a sus trabajadores donde se especifique los días laborados y el importe de salario devengado (numeral 237-B);

- se les permitirá a los patrones excluir del salario base de cotización, además de los conceptos señalados en el artículo 27 de la LSS, los pagos efectuados por productividad hasta por el *20% de la base salarial de cotización*, siempre y cuando, observen lo dispuesto en el artículo 29, fracción III (jornada y semana reducida) y estén debidamente registrados en su contabilidad.

Asimismo se establece la posibilidad para los patrones de cubrir la parte de las cuotas obrero-patronales que les corresponda conjuntamente con su actualización en forma diferida o a plazos, sin la generación de recargos, de conformidad con las reglas que para tal efecto emita el Consejo Técnico del Seguro Social (precepto 237-C), y

- la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca y Alimentación (SAGARPA) está obligada a proporcionar semestralmente al Instituto, el padrón de patrones del campo, que pertenezcan al sector agrícola, ganadero, forestal y mixto y sean sujetos de las disposiciones comentadas, con el fin de identificar a aquellos que reciban subsidios, apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación. La primera entrega del padrón será a más tardar el próximo 28 de junio.

Lo anterior, con independencia de que el Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, esté facultado para verificar que los patrones del campo se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, y en caso de no estarlo, podrá de acuerdo con el convenio que firme con la SAGARPA, suspender la entrega de subsidios, apoyos o beneficios provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación (artículos 237-D y Tercero transitorio).

De acuerdo con el artículo Primero transitorio, lo dispuesto en este Decreto entrará en vigor dentro de los 30 días siguientes a su publicación, esto es el 29 de mayo de 2005.

Jurídico-Corporativo 109

Contenido

DE TRASCENDENCIA



2

- **FIBRAS: INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO**
Comentarios en exclusiva del licenciado Pedro Zorrilla Velasco sobre la operación de este nuevo instrumento bursátil que permitirá al mercado inmobiliario una salida ágil para sus inversiones

PARA TOMARSE EN CUENTA

5

- OTRO SIMULADOR DE CRÉDITO: EL AUTOMOTRIZ
- DIVERSOS MEDIOS DE PAGO
- FINANCIAMIENTO BURSÁTIL PARA LAS EMPRESAS
- MEDIDAS PREVENTIVAS PARA PROTEGER LOS DATOS DE LA EMPRESA

DINÁMICA LEGISLATIVA

8

- **NUEVAS PROPUESTAS PARA LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR**
Dictamen aprobado por la Cámara de Diputados sobre las Entidades reguladas por esta Ley, a efecto de proteger a los inversionistas o ahorradores y lograr una mejor profesionalización de aquéllas

LA EMPRESA CONSULTA

9

- ¿REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS EN LA LIQUIDACIÓN?
- AVISO POR SEPARACIÓN DE TÉCNICO EXTRANJERO
- PLAZO PARA EL RESGUARDO DE BIENES REPARADOS
- BOLETA DE EMPEÑO ¿TÍTULO DE CRÉDITO?
- PLAZO PARA LA RECLAMACIÓN DEL PAGO DE DIVIDENDOS
- ¿CAPITAL EXTRANJERO EN SOCIEDADES COOPERATIVAS?

LOS TRIBUNALES RESOLVIERON

11

- ALCANCE DE LOS PODERES OTORGADOS ANTES DE LA LIQUIDACIÓN
- DIFERENCIA ENTRE CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL PAGADO
- LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS

NORMAS OFICIALES

13

- DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS DIVERSAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 27 DE ABRIL

DE ACTUALIDAD

13

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA JURÍDICO-CORPORATIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 27 DE ABRIL

De trascendencia



FIBRAS: Instrumento de financiamiento

Plática en exclusiva con IDC del Lic. Pedro Zorrilla Velasco, sobre los alcances jurídicos, financieros y fiscales del recién creado instrumento bursátil que ofrece nuevas y mejores alternativas de inversión en el mercado inmobiliario.

¿Qué es el Fideicomiso de Infraestructura en Bienes Raíces?

El Fideicomiso de Infraestructura en Bienes Raíces que hemos denominado FIBRAS, es el vehículo creado para poder ofrecer, a través del mercado de valores, alternativas de inversión en bienes raíces y también en infraestructura, en atención al nombre que se le dio.

La propuesta es incorporar a la oferta de productos disponibles para los inversionistas en la Bolsa Mexicana de Valores, alternativas para destinar recursos de inversión a bienes raíces: en una primera fase, poder realizar en bolsa operaciones similares a las que hasta ahora se han venido efectuando exclusivamente comprando y vendiendo inmuebles en el mercado inmobiliario.

De alguna manera es bursatilizar o llevar al ámbito de la operación, en un mercado organizado como el de las acciones o certificados bursátiles o el de los certificados de participación, alternativas que acerquen al sector inmobiliario con el mercado de valores; por supuesto con beneficios tanto para el inversionista, que tiene recursos excedentes para invertir y aplicar sus ahorros, o para quienes hoy son dueños de inmuebles, ya sea de grupos o personas dedicadas al desarrollo inmobiliario, o bien empresas de cualquier grupo que hoy, por diversas razones, puedan mantener dentro de sus activos bienes inmuebles.

Entonces esto es lo que son los Fibras: *el vehículo, la estructura que se ha venido detallando para hacer posible que estas operaciones de inversiones de bienes raíces se puedan manejar en un mercado de valores.*

¿Cómo van a operar los FIBRAS?

El sistema operativo que se ha diseñado, parte de la constitución de un fideicomiso; por eso su nombre de FIBRA surge a partir de la creación de un fideicomiso al cual se transfieren uno o varios inmuebles, que pueden ser edificios, oficinas, locales comerciales, naves industriales o centros comerciales. Fundamentalmente se trata de *grandes inmuebles que tienen la característica de poder ser utilizados para renta.*

Estos inmuebles o grupo de inmuebles se transfieren al fideicomiso, y forman parte del patrimonio del mismo, y posteriormente, se toma una determinación respecto de cuál será la entidad administradora y operadora del inmueble, éste es un aspecto fundamental.

Un edificio grande, un grupo de bodegas, un centro comercial, requieren después de una estructura de administración y operación eficiente, transparente, competitiva, y forzosamente *esta acción debe realizarla una entidad profesional dedicada a estas funciones*; posteriormente se crea una sociedad anónima, cuyo único fin será *mantener como parte de sus activos los derechos de la sociedad el patrimonio del fideicomiso y a su vez actuar como emisor de acciones en el mercado.*

Los títulos que emita una sociedad bajo esta estructura denominada FIBRAS pueden interesar a inversionistas de muy diverso tamaño, cualquiera pudiera invertir como hoy lo puede hacer en una acción de cualquier empresa, y estamos hablando de empresas grandes en el país: PEMEX, TELMEX, Médica Móvil, Alfa, Vitro, entre otras.

Ahora es posible que cualquier persona puede comprar una acción de estas empresas en el mercado, así esperamos que los inversionistas en México puedan también comprar FIBRAS, es decir, hacerse dueños de parte algún grupo de edificios de oficinas, bodegas o centros comerciales, fraccionando su inversión en función de sus necesidades de inversión, requerimientos de diversificación, y posibilidades financieras.

De otra manera, para invertir en bienes raíces necesariamente se tiene que comprar una unidad, un departamento, una casa, un piso de oficinas que generalmente son inversiones fuertes, y con las FIBRAS se permitiría de alguna manera fraccionar la inversión y poder acercar, al inversionista pequeño y mediano del país, a inversiones de alta calidad en el sector inmobiliario.

Actualmente ya no resulta tan redituable manejar inversiones a través del arrendamiento, y el fin del FIBRA es precisamente conseguir un inmueble que pueda ser objeto de renta a través de este esquema bursátil, ¿cómo es que se armonizan estos dos aspectos y a través de ellos se puede promover este tipo de inversión, si finalmente no son tan redituables las rentas?

Primeramente es de resaltar lo siguiente: hemos visto una importante actividad en la construcción de bienes raíces en la Ciudad de México, por ejemplo Santa Fe, el corredor de Reforma, o el Centro Histórico, y sin duda hay una gran actividad, y esos inmuebles los construyen para utilizarlos en algo.

En el fondo se tiene que reconocer un costo asociado al uso de ese inmueble, y una forma para recuperar ese costo es su renta; en mi opinión sigue habiendo un mercado importante en los centros comerciales; por lo general funcionan a partir de la renta de los locales comerciales y es una actividad muy importante.

Como todos los sectores, mercados y segmentos de la industria, hay ciclos más positivos que otros desconozco particularmente como se encuentra el ciclo de rentas, pero lo que sí veo es una actividad de construcción muy importante de grandes desarrollos inmobiliarios, y eso abre enormes oportunidades de alternativas para entrar al mundo de la inversión inmobiliaria: quien invierte en inmuebles lo hace con fines de formar un patrimonio para la familia, o como parte de una diversificación de su cartera de inversiones y para acceder a diversos tipos de beneficios: la ganancia patrimonial, que le pueda ganar a partir de la revaluación de ese activo, la plusvalía dependiendo como le vaya a la zona y al inmueble, y por supuesto el objetivo de cualquier inversionista es mantener ese bien rentado con un buen inquilino, un buen contrato que con ello también se obtenga un flujo conocido y constante de recursos asociado al bien raíz que se adquirió, y es eso precisamente lo que queremos aplicar a través de este instrumento.

¿Cuáles son las ventajas de las FIBRAS?

La ventaja de este instrumento es el acceso a la liquidez en un mercado público abierto, donde un inversionista pueda invertir 20, 30 ó 100,000 pesos, pues cuando uno es dueño de un departamento de un millón de pesos es más difícil encontrar un cliente de ese potencial que a un inversionista que quiera destinar 20, 30 ó 50,000 mil pesos a este tipo de actividad.

Aunado a ello, quien adquiera FIBRAS le va a suceder exactamente lo mismo que sucede hoy con un inversionista que adquiere un piso de oficinas o un departamento: será dueño de un inmueble y *tendrá acceso a un flujo cierto e importante de recursos producto de la renta o usufructo de que sea objeto ese bien*, finalmente hay una número importante de personas que desean una inversión de bajo riesgo con certeza respecto del flujo de efectivo como sucede en el caso en concreto.

Otra ventaja que ofrecen las FIBRAS al inversionista, además de acceder en montos bajos de inversión a desarrollos inmobiliarios de alta calidad, es la simplificación del aspecto operativo y administrativo de la inversión. Aquí no es el inversionista quien tiene que buscar al próximo inquilino o tiene que desalojar a quien no paga, o le tiene que hacer frente a su mantenimiento o cambio de un inquilino a otro o la renovación de sus contratos anualmente, o a perseguir el pago de la renta cada mes, o administrar los mantenimientos generales del edificio, pues todo eso lo hará una entidad administradora muy bien identificada y transparente en sus funciones.

Ofrecemos un vehículo ágil, de salida para grandes inversiones inmobiliarias, sobre todo porque el rendimiento que se pudiera obtener sería mucho mayor a mantener en el activo un



Licenciado Pedro Zorrilla Velasco

Director General Adjunto de la Bolsa Mexicana de Valores

bien raíz, es una vía de salida para poder capturar recursos y aplicarlos donde le generen un mayor beneficio a la empresa, en vez tenerlos digamos inmovilizados.

Cuando el mercado sea más maduro también pudieran hacerse operaciones en segmentos mucho más especializados como puede ser la infraestructura.

¿Qué plazo será el establecido para la inversión en un FIBRA?

Un FIBRA es un instrumento con características particulares, no es deuda ni de corto ni de largo plazo, tampoco es en estricto sentido una inversión en acciones, es una especie de combinación interesante, por un lado la compra de un activo y por el otro el acceso a un flujo de recursos constante en períodos preestablecidos, asociados a las rentas; por ello puede ser en períodos largos de inversión sobre todo cuando hay una mayor estabilidad a un portafolio de inversión diversificado, y está mostrado en estudios y en mercados con muchos años de operar estos instrumentos, que la diversificación de un portafolio en este tipo de instrumentos permite generar u obtener mejores combinaciones de *riesgo de movimiento*, es decir, *con menores niveles de riesgo se pueden obtener mejores rendimientos*.

Por otro lado, no habrá ninguna restricción respecto del momento de compra y venta de un FIBRA, es decir, podrán comprarse y venderse si existe la liquidez para hacerlo o bien estructurar dentro del portafolio una inversión que sea más amplia, todo dependerá de la liquidez en particular que se logre obtener.

¿Existirá algún mecanismo para reducir los costos que implica la transmisión del dominio de los inmuebles como son los gastos notariales y los de materia impositiva?

De entrada, la transmisión original o inicial del inmueble o gru-

po de inmuebles al fideicomiso tendrá que sujetarse a las reglas fiscales tanto federal como local que hoy existen, y por supuesto cubrir los costos de notariales y de registro que correspondan a cada notario y a cada Estado de la República.

Donde hay una ventaja bien interesante es en la negociación secundaria de estos valores, pues tendrían en estricto sentido el mismo tratamiento que tiene cualquier otra acción negociada en el mercado de valores mexicano, es decir, exención en los impuestos sobre la renta a nivel federal y de traslación de dominio en el local, y el flujo de recursos obtenidos también tendrá el mismo tratamiento fiscal que se da a esta clase de ingresos.

¿A qué se refiere con la existencia de FIBRAS extranjeros?

Estamos hablando de vehículos similares, pero estructurados y colocados en otras bolsas en otros mercados. Eventualmente más adelante, una vez que hayamos dado inicio a la creación de un mercado para esta clase de inversiones en México, se verá la incorporación también de FIBRAS colocados en otros mercados.

Como nuevo instrumento bursátil ¿requerirá de alguna adecuación legal?, en su caso, ¿será susceptible de incorporarse a la Nueva Ley del Mercado de Valores?

No requiere ninguna adaptación de carácter legal, *en realidad a las FIBRAS se les dará un tratamiento como a cualquier otra acción en el mercado*; por eso es una sociedad anónima la que emitirá acciones denominadas FIBRAS, *pero finalmente tendrá el mismo tratamiento que la ley da a cualquier otra emisora de acciones en el mercado*.

Lo que sí vamos a hacer es asegurarnos que quede muy claras las características de esta nueva clase de activo, y para ello las incorporaremos en las modificaciones al Reglamento Interior de la Bolsa, para asegurarnos que al inversionista le quede muy claro este tipo de instrumento.

Consideramos también por sus características, que las emisoras deberán cumplir, además de los requisitos de revelación de información que tiene cualquier empresa en el mercado, *algunos requerimientos específicos que son relevantes para inversiones de esta naturaleza*, entonces a través del citado Reglamento precisaremos y detallaremos algunos alcances adicionales que deberá tener la FIBRA.

Para propiciar precisamente este desarrollo en aquellos que pudieran estar interesados en intervenir, sobre todo quienes desean transmitir sus bienes inmuebles al fideicomiso, ¿no se prevé la creación de algún estímulo fiscal?

No se prevé estímulo fiscal alguno para esta clase de operaciones, ni tratamiento fiscal en particular, el tratamiento es ya suficientemente atractivo en la medida en que las personas físicas y los inversionistas individuales *tienen ventajas y claridad en el tratamiento fiscal en las operaciones en el mercado secundario que organizamos en la Bolsa Mexicana de Valores*.

En esa medida, creemos que se va a generar un interés importante de los inversionistas por acceder a estas alternativas de inversión, y logrando esto podremos generar un mercado en el que sea muy fácil para el dueño de los activos poder darle salida a sus inversiones.

Lo que se busca es un medio ágil para efectivamente concretar la transmisión la propiedad de bienes raíces grandes a través del mercado de valores, de lo contrario una transmisión de un edificio grande, por ejemplo la Torre Mayor, no encontrará un cliente, no dudo que lo haya pero se lleva mucho tiempo y las transacciones son complejas; en cambio, a través de un vehículo de esta naturaleza sería relativamente fácil encontrar cinco mil inversionistas dispuestos a invertir una proporción de sus recursos.

Una vez que haya más FIBRAS en el mercado podrán surgir sociedades de inversión con carteras diversificadas dentro del propio sector inmobiliario, para acceder todavía a inversionistas de menor tamaño, entonces me parece que *la estructura y el tratamiento operativo y fiscal del mercado secundario para las personas físicas constituyen un incentivo muy claro para generar un mercado líquido y eficiente para la transmisión de este tipo de operaciones*, consideramos que no es necesario más por el momento.

Esta figura ¿puede ser de alguna manera un buen elemento para activar la economía de las empresas?

Ayuda a las empresas que tengan activos para tener financiamiento o realizar activos y aplicarlos a fines más rentables; ayuda al sector inmobiliario sin duda y éste es un tema bien importante, porque hoy el sector inmobiliario no tiene forma de dar salida eficiente a sus recursos, dar una continuidad y ampliar las capacidades de desarrollo, pues hoy los grandes desarrollos inmobiliarios distan de encontrar grandes inversionistas para su desarrollo y luego para su transmisión, ya que no son inversiones fáciles de realizar y por lo general hay inversiones muy importantes y “sentadas en ladrillos” y que quizá haya habilidades y capacidades empresariales de relevancia para seguir desarrollando más la ciudad y las ciudades del país.

Debe ser un detonador de la actividad inmobiliaria, que además es trascendente, altamente generadora de empleos y de oportunidades, en la medida que esto sucede, los mercados cumplen en el fondo su misión de acercar al inversionista o al ahorrador a mejores beneficios.

Asimismo, cumple con las necesidades de financiamiento y capital de la empresa en la medida que puede darse mejor destino a los recursos excedentes con criterios de rentabilidad y eficiencia, pues los mismos llegan precisamente donde se requieren, y les genera mayor rentabilidad y mayores oportunidades de crecimiento y posibilidades de concreción de proyectos de inversión que requiere el país.

La idea es tener un mercado de clase mundial que de acceso a los inversionistas mexicanos a una gran variedad de inversiones

como hoy puede tener acceso a estos activos un japonés, americano, canadiense, o un español.

¿Ya están funcionando las FIBRAS o todavía no es así?

Ya está concluida la fase de diseño operativo del vehículo, tenemos claras las reglas básicas que definirán este tipo de inversiones, la Bolsa no es sino simplemente la infraestructura de mercado que permite oferta y demanda e intermediación al realizar operaciones; somos una entidad como centro del mercado, importante para difundir, informar, y en nuevos proyectos tenemos un rol como facilitadores.

En esta primera fase es importante dar a conocer el vehículo, ponerlo a prueba en proyectos concretos; ahí hemos venido trabajando y apoyando a distintos grupos en probar de qué manera las FIBRAS pueden servir a los fines del negocio particular de cada uno de ellos; entonces sí les puedo decir que la Bolsa hoy está trabajando con algunos interesados, quienes están evaluando la conveniencia y factibilidad de establecer una FIBRA como vía de salida de sus inversiones, para rentabilizar sus negocios y darle dinamismo a sus actividades de desarrollo mobiliario.

Creemos que alguno de estos jugadores está cerca de tomar finalmente la decisión, esperamos en los próximos meses recibir la primera solicitud de inscripción de una FIBRA y en ese momento los interesados determinarán cómo y cuándo darlo a conocer.

Y qué deberán hacer entonces, ¿acercarse a ustedes?, ¿a dónde tendrían que dirigirse?

Como cualquier otra operación de mercado nosotros estamos ayudando como facilitadores, insisto, en esta parte, sin embargo, quienes van a llevar de la mano a un interesado a una colocación es un intermediario del mercado de valores: *una casa de bolsa o grupo financiero con casa de bolsa*, que son finalmente quienes deben concretar el contrato de fideicomiso y un plan de distribución, pues se debe estructurar la operación y trabajar muy de cerca con los dueños de los inmuebles para realizar la operación; nosotros sólo estamos a la orden para apoyar y orientar, en el entendido que no podemos suplir, ni debemos hacerlo: la intervención compete en una operación de este tipo a un intermediario. **IDC**

Para tomarse en cuenta

Otro simulador de crédito: el automotriz

Recientemente la Comisión Nacional para la Defensa y Protección a los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) introdujo un nuevo simulador: *el de crédito automotriz*, que junto con los del pago de tarjetas de crédito y calculadora para la solicitud de crédito hipotecario, es una sencilla herramienta que podría ayudar a saber cuánto debe pagarse aproximadamente como desembolso inicial, y en cada mensualidad en caso de solicitar financiamiento para adquirir un automóvil.

Para ello, el simulador reúne las opciones de crédito que ofrecen ocho bancos y tres sociedades financieras de objeto limitado (Sofoles) para la adquisición de 140 modelos de vehículos de hasta \$240,000.00.

Asimismo, el simulador incluye información básica que permite conocer los conceptos, funcionamiento y opciones de crédito para la adquisición de un automóvil; lo único que se necesita para utilizar

este simulador es anotar los datos de acuerdo con las necesidades e intereses, y una vez introducidos, el simulador presentará las diferentes opciones registradas en la base de datos.

Existen tres maneras para introducir los datos al simulador:

- *según ingresos*; muestra todos los créditos disponibles, partiendo del más económico, de acuerdo con: el ingreso mensual neto, la cantidad que se desea destinar mensualmente para pagar el crédito, y la cantidad con que se cuenta para el enganche. El simulador automáticamente propone una mensualidad del 30% de los ingresos manifestados; el enganche es sólo una parte del desembolso inicial al contratar el crédito añadiéndose otros conceptos: *placas, tenencia, la comisión por apertura, gastos de investigación, derechos vehiculares o incluso el seguro*;
- *sobre el valor del vehículo*; para esta op-

ción los datos a anotar son: *el costo del automóvil, el ingreso mensual neto, la cantidad que desea destinarse mensualmente para pagar el crédito, y la cantidad que se puede disponer para el enganche (en porcentaje o pesos), y según la marca y las características del vehículo*; en caso de considerar más importante la marca y modelo del automóvil que desea adquirirse, y deberá anotarse: la marca y submarca, descripción (referida a las diferentes versiones y precios de la submarca, incluyendo características y equipamiento, como transmisión automática, aire acondicionado, etc.), plazo deseado a pagar, el seguro (ya sea a pagar de contado o financiado), y el monto del enganche.

Capturados los datos requeridos, el simulador desplegará el comparativo de las diferentes instituciones que ofrecen financiamiento bajo las condiciones requeridas.

Diversos medios de pago

Para cualquier economía es indispensable contar con un sistema de pagos eficiente y seguro. En México este esfuerzo ha sido promovido por las autoridades financieras a fin de reducir el riesgo, y por las instituciones bancarias con el objeto de ofrecer servicios a sus clientes, incrementar la eficiencia operativa y reducir los costos de transacción.

Muchas empresas e individuos han adoptado medios de pago electrónicos por su flexibilidad, confiabilidad y conveniencia, además de verse reforzado con el desarrollo del *Internet* y la red mundial (*World Wide Web*), dándole una nueva dimen-

sión al uso de algunos medios tradicionales y abriendo nuevos mecanismos de pago.

Tales medios de pago han sido denominados “de bajo valor” o “alto volumen”, y de “alto valor” o “bajo volumen”, donde los primeros procesan pagos relativamente de bajo valor realizados entre consumidores o entre consumidores y negocios o prestadores de servicios.

Estos medios son administrados por la banca comercial y supervisados y regulados por el Banco de México:

MEDIOS DE PAGO DE BAJO VALOR

Efectivo	Es un medio de pago práctico, divisible y aceptado en todas partes; transacciones realizadas a través de este medio son finales, no existe un riesgo adicional, salvo la falsificación, y los recursos pueden ser utilizados de inmediato
Cheques	A través de estos títulos de crédito la persona titular de la cuenta de cheques o librador que los da en pago se compromete a ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna (artículo 5o de la Ley General de Instituciones de Crédito). Para el pago de estos documentos quien los recibe en pago (librado) puede acudir a la institución de crédito que los emite, ya sea para pago en efectivo o depósito en cuenta del mismo banco, o presentarlos en otra institución de crédito para depósito en cuenta
Tarjetas de débito	Se trata de tarjetas de efectivo vinculadas a cuentas de cheques y ahorros. En este caso el monto de la transacción es deducido inmediatamente de la cuenta bancaria del tarjetahabiente
Tarjetas de crédito	Para la realización de una transacción participan cuatro agentes: el tarjetahabiente que realiza el pago, el banco emisor de la tarjeta, el comercio receptor de la tarjeta y el banco con el que el comerciante tiene establecido un contrato de servicio denominado banco adquirente. En este medio de pago la liquidación se realiza de manera independiente, sin la intervención del Banco de México
Cajeros automáticos	No constituyen un medio de pago, pero pueden hacer accesible las disposiciones de efectivo. Este tipo de medios permite a las personas mantener un saldo más alto en sus cuentas bancarias por medio del retiro de montos más pequeños con más frecuencia y les permite un fácil acceso al dinero en momentos más oportunos
Transferencias electrónicas de fondos y nómina interbancaria	Es utilizado para realizar pagos periódicos u ocasionales relativamente de bajo valor (menores a \$50,000.00) entre los cuentahabientes de la banca. Es el envío electrónico de dinero de una cuenta de cheques o tarjeta de débito de un banco a una cuenta de cheques o tarjeta de débito en cualesquiera de las instituciones bancarias ubicadas dentro del territorio nacional
Domiciliación de recibos	Consiste en el mandato de un titular de una cuenta a su banco o a un tercero para que con cargo a dicha cuenta pague un recibo presentado por un tercero. Este servicio está enfocado a ofrecer el servicio de pago de bienes, servicios, impuestos, contribuciones, etcétera, de modo automático. El sistema de domiciliación interbancaria es abierto, por una parte, porque una empresa o entidad puede utilizarlo para cobrar sus facturas o recibos a través de transacciones de cargo en las cuentas de sus clientes en bancos distintos al que tiene su cuenta recaudadora. También es abierto porque a través de él se permite compensar electrónicamente domiciliaciones bancarias, cualquiera que sea su origen y destino, dentro del territorio nacional

El segundo de los sistemas son aquellos a través de los cuales se procesan transferencias de fondos *de alto valor en línea*. En México existen tres sistemas para realizar este tipo de transferencias, el:

- Sistema de Atención a Cuentahabientes (SIAC),
- Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA), y
- Sistema de Información de Depósito de Valores (SIDV).

MEDIOS DE PAGO DE ALTO VALOR

SIAC	Administra las cuentas corrientes de las instituciones de crédito y permite hacer pagos en tiempo real. Además de los bancos hay otras entidades financieras que mantienen sus cuentas corrientes en el SIAC, como las casas de bolsa, Afores, sociedades operadoras de fondos de inversión, algunas compañías de seguros, la Tesorería de la Federación y otras dependencias gubernamentales
SPEUA	Es administrado por el Banco de México. Es una facilidad de crédito multilateral entre los bancos. Por medio de este mecanismo las instituciones de crédito participantes en este sistema se otorgan créditos entre sí, determinando entre ellos mismos los montos de crédito que se conceden y con ello, la exposición total al riesgo de cada institución
SIDV	Es un sistema utilizado exclusivamente para liquidar las operaciones de títulos de deuda bancaria, deuda gubernamental y acciones en mercado primario y secundario entre depositarios directos. Cada participante en este sistema tiene dos tipos de cuentas para liquidar las operaciones en un esquema de entrega contra pago: una cuenta de valores y otra de control de fondos o efectivo

Financiamiento bursátil para las empresas

De acuerdo con información obtenida en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), el financiamiento bursátil es una opción real y eficaz para atender las necesidades financieras de las empresas mexicanas que puede efectuarse a través de la bursatilización de activos y flujos de efectivo futuros, y la colocación de acciones.

La bursatilización de activos y flujos de efectivo futuros es un proceso estructurado en el que activos similares se agrupan y suscriben para crear títulos-valor negociables para colocarlos entre el gran público inversionista en un mercado de valores organizado; este sistema es un esquema fiduciario estructurado que permite a la empresa obtener financiamiento bursátil, al dar liquidez a activos no líquidos, o bien, para obtener recursos del mercado de valores para el financiamiento de proyectos productivos dando valor presente a los ingresos futuros de los mismos.

Bajo esta fórmula de financiamiento la empresa aporta activos en garantía, para que el *Fideicomiso Emisor* a su vez emita *Títulos de Deuda*, debidamente calificados, para su colocación entre inversionistas nacionales y extranjeros en la BMV. La bursatilización se puede llevar a cabo mediante la emisión de *Certificados*

Bursátiles, o bien *Certificados de Participación Ordinaria (CPO's)*, y así dar adaptabilidad y flexibilidad a las necesidades de la empresa.

El principal requisito para emitir valores y obtener financiamiento bursátil es que la empresa debe ser profesional y transparente; abierta a proveer información a los inversionistas que confían sus recursos en ella.

La bursatilización, como medio para obtener financiamiento, se puede llevar a cabo con: *cuentas por cobrar, hipotecas, infraestructura, proyectos productivos, servicios, flujos futuros, entre otros*; generando los siguientes beneficios:

- transparencia de la operación,
- diversificación de fuentes de financiamiento,
- liquidez sobre activos no líquidos,
- financiamiento de proyectos productivos,
- eficiencia y competitividad,
- flexibilidad, seguridad y transparencia, e
- imagen y proyección, e institucionalización de la empresa para su permanencia.

Existe por otra parte el financiamiento de *capital a través de la emisión y oferta pú-*

blica de acciones, que es la fórmula más competitiva de obtención de recursos de largo plazo para la empresa.

La capitalización de la empresa a través del mercado bursátil le permite la consolidación y fortalecimiento de su estructura financiera, generando así las condiciones necesarias para maximizar su competitividad, y poder aprovechar oportunidades de negocios en México y en el extranjero.

Los beneficios que pudieran obtenerse con la oferta pública de acciones son:

- obtener capital para expansión y desarrollo,
- generar valor a la empresa,
- fortalecer la estructura financiera,
- mayor capacidad de endeudamiento,
- capitalización de oportunidades de negocios,
- desarrollo de proyectos de inversión,
- gestión institucional,
- eficiencia y competitividad,
- seguridad y transparencia,
- imagen y proyección,
- asociaciones estratégicas,
- liquidez de la acción, e
- institucionalización de la empresa para su permanencia.

Medidas preventivas para proteger los datos de la empresa

Para un plan de mitigación de riesgos en materia de propiedad intelectual, es recomendable que las empresas cuenten con un plan de evaluación de riesgos donde deben considerarse entre otros puntos:

- qué tan vulnerable es o no la empresa en todos sus ámbitos;
 - identificación de debilidades, y
 - priorización de tales debilidades.
- Establecidos estos puntos se deberá tener un plan de acción en dos vertientes: legal y corporativa.

MATERIA	MEDIDAS A APLICAR
Legal	<ul style="list-style-type: none"> • Externa: revisar cláusulas de confidencialidad y establecer en su caso y si así procede, penas convencionales en caso de incumplimiento. No utilizar cláusulas "machote", e • internas: cláusulas de confidencialidad en contratos laborales y Reglamento Interior de Trabajo
Corporativa	<ul style="list-style-type: none"> • Clasificar la información entre confidencial y no confidencial. Se recomienda utilizar sobres que identifiquen la información, claves o firmas electrónicas para documentos electrónicos. Las clasificaciones deberán ser las más sencillas (documentos confidenciales, <i>know how</i>, secretos industriales), • planificar la participación en reuniones, definir quiénes y qué información se deberá proporcionar, • establecer las políticas denominadas "necesidad de conocer" en las que se deje claro al personal que conocerá la información requerida con el propósito de realizar tareas propias y cumplir con sus responsabilidades asignadas; para ello pueden seguirse políticas de jerarquía vertical o nivel permitido o prácticas de segregación, • establecer candados en sistemas informáticos y restringir el uso de la lap top, • realizar una campaña en la empresa para que la seguridad sea parte de su cultura, • difundir las consecuencias de revelar la información, • establecer reglas claras de qué se puede divulgar en negociaciones, • nunca divulgar información con posibles clientes antes de que firmen cláusulas de confidencialidad en las oficinas de la empresa, y • no permitir la tolerancia cuando se descubra algún trabajador violando las reglas establecidas

Dinámica legislativa

Nuevas propuestas para la Ley de Ahorro y Crédito Popular

Iniciativa de reformas aprobadas recientemente por la Cámara de Diputados, para que las Entidades reguladas por esta Ley formalmente se incorporen al sistema financiero.

El pasado 31 de marzo fue aprobado, por la H. Cámara de Diputados el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la cual plasma como objetivo: *ampliar los plazos hasta el 31 de diciembre de 2005 para que las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, así como los Organismos de Integración de este sector, puedan obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y se incorporen formalmente al Sistema Financiero Mexicano. Lo anterior, a fin de generar las condiciones necesarias que faciliten a las Entidades y Federaciones su tránsito a la formalidad plena; y mantener la seguridad de los ahorradores que participan en el Sistema de Ahorro y Crédito Popular.*

Asimismo, se posibilita garantizar el cumplimiento de los objetivos que persigue la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP), disminuyendo los riesgos sistémicos y evitando que la CNBV extienda autorizaciones a sociedades sin viabilidad financiera presente ni futura.

Por lo anterior, se propone la introducción de las siguientes modificaciones:

- enfatizar que el factor fundamental para determinar la viabilidad de las entidades, sean sus condiciones financieras, y quienes carezcan de esta condición, deberán fusionarse o liquidarse;
- permitir la ampliación del período de transición para la autorización de entidades;

- fortalecer el proceso de integración, facultando a las federaciones para el acompañamiento de las entidades, hasta lograr su plena viabilidad financiera, administrativa y competitiva;
 - incorporar requisitos rigurosos para asegurar que la entidad mejore sus condiciones financieras y organizacionales, así como establecer reglas precisas para que se puedan tomar las decisiones preventivas o correctivas correspondientes;
 - otorgar nuevos plazos a que aquellas entidades y federaciones que han demostrado serio interés para cumplir con los requisitos de la Ley y de su reglamentación secundaria y prudencial, a efecto de que estén en aptitud de obtener la autorización respectiva, e
 - incorporar la posibilidad de que los requerimientos de información formulados por la CNBV durante el proceso de autorización de los Organismos de Integración previstos en la LACP, suspendan el cómputo del plazo con el que aquella cuenta para emitir su resolución.
- Asimismo, se propone que, las personas morales favorecidas

con la ampliación del plazo de transición, puedan beneficiarse de los apoyos del Fideicomiso que administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

Por otra parte, se agrega un artículo Transitorio para exceptuar expresamente de la aplicación de los beneficios correspondientes a las personas físicas o morales, cuya operación fraudulenta, lejos de beneficiar a sus socios o clientes los ha perjudicado produciéndoles un daño o un perjuicio económico, aprovechándose, en ocasiones de su ignorancia o necesidad extremas.

Por último, se modifican los artículos transitorios *del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Ahorro y Crédito Popular*, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2003, para que las sociedades constituidas después de la entrada en vigor de la misma Ley, puedan concluir los trabajos de transición y sujeción a la LACP, requisito primordial para que puedan seguir realizando operaciones de captación. **IDC**

La empresa consulta

¿REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS EN LA LIQUIDACIÓN?

Al encontrarnos en un proceso de liquidación de una sociedad sabemos que contamos con una serie de limitaciones. En relación con estas últimas ¿es factible celebrar asambleas?, en su caso, ¿de qué tipo?

Inicialmente, de acuerdo con el artículo 182, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), será necesaria una asamblea general extraordinaria, en la cual se acuerde, además de la disolución de la sociedad, su liquidación y el nombramiento de liquidadores. Dicha asamblea deberá ser protocolizada ante fedatario público e inscrita en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad, según lo disponen los artículos 236 y 237 de la ley citada.

Posteriormente, conforme a lo prescrito en el artículo 242 de la LGSM, una vez que los liquidadores concluyan las operaciones de la sociedad, cobren lo que se le deba, paguen lo que ella debe, y vendan sus bienes, deben practicar el balance final de la liquidación, mismo que se someterá a discusión y aprobación de los socios a través de una segunda asamblea general ordinaria de accionistas, donde se indicará la parte del haber social que a cada socio corresponde.

El referido balance, así como los papeles y libros de la sociedad quedarán por un periodo de 30 días a disposición de los accionistas, (se publicará por tres veces de 10 en 10 días en el periódico oficial del domicilio de la sociedad) para que dentro de los 15 días posteriores presenten en su caso, sus reclamaciones a los liquidadores, en términos de las fracciones I y II del artículo 247 de la LGSM.

Finalmente, una vez que hubiesen transcurrido los plazos indicados, los liquidadores deben convocar a una tercera asamblea general ordinaria de accionistas, como lo indica la fracción III del referido artículo 247, en la cual se aprobará en definitiva el balance final.

Por lo anterior, deberán ser tres las asambleas a celebrar en relación con el proceso de liquidación, de acuerdo con la LGSM, salvo que los estatutos sociales establezcan un mayor número para concluir el negocio social.

AVISO POR SEPARACIÓN DE TÉCNICO EXTRANJERO

Uno de los técnicos extranjeros que se encontraba laborando para la compañía ha manifestado su deseo de retirarse de ella. ¿Es necesario dar algún aviso a la autoridad a fin de darlo de baja?

Ciertamente, porque el artículo 61 de la Ley General de Población establece que quienes tengan a su servicio o bajo su dependencia económica a extranjeros, están obligados a informar a la Secretaría de Gobernación en un término de 15 días, sobre cualquier circunstancia que altere o pueda modificar las condiciones migratorias a las que éstos se encuentren sujetos, tal como es su ingreso o egreso como trabajador de la empresa, a través del trámite INM-00-016-A, "Aviso al Instituto Nacional de Migración por parte de las personas físicas o morales que tengan a su servicio o bajo su dependencia económica a extranjeros"

Este trámite, el cual se localiza en la siguiente página de Internet <http://www.cofemer.gob.mx/>, debe presentarse ante

la oficina del Instituto Nacional de Migración donde se otorgó la calidad migratoria al extranjero respectivo, mediante escrito libre en original y copia, indicando: nombre del extranjero, nacionalidad, calidad y característica migratoria, forma migratoria, tipo y número, actividades autorizadas por el Instituto, puesto o cargo del extranjero, nombre o razón social del empleador, domicilio del empleador, hechos o circunstancias a informar (el egreso del trabajador de la empresa), nombre y firma del empleador o apoderado si es persona física, o nombre y firma del representante legal o apoderado del empleador si es persona moral.

Además deberá anexarse:

- carta redactada en español dirigida al Instituto y firmada por el empleador, representante legal o apoderado, en la que se indiquen los datos señalados, en original y copia;
- en el caso de persona moral, acta constitutiva o poder notarial donde se acredite la personalidad del representante, en original y una copia para cotejo, e
- identificación oficial de quien suscribe la carta en original y una copia para cotejo.

PLAZO PARA EL RESGUARDO DE BIENES REPARADOS

Nos dedicamos a la venta y reparación de aparatos electrodomésticos, y en ocasiones los clientes no regresan por los ya reparados, por lo que tenemos un gran número de ellos almacenados. ¿Qué podemos hacer si después de haber reparado el bien y de un plazo determinado no se recogen? ¿Legalmente se establece un plazo mínimo o máximo para mantenerlos en resguardo?

En la Ley Federal de Protección al Consumidor no existe disposición alguna que establezca el plazo en el cual los bienes que sean reparados o reciban mantenimiento deben ser recuperados por el consumidor. Sin embargo, sí existe una norma oficial mexicana que regula la forma y características en que debe ser prestado dicho servicio: la NOM-085-SCFI-2001, Prácticas comerciales-Requisitos de información para los servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas, la cual dispone que en un plazo de cuando menos 90 días naturales posteriores a la fecha señalada para la entrega del aparato electrodoméstico, en las condiciones pactadas, el prestador del servicio se obliga a conservarlo, y después del cual, su uso y destino estará sujeto a las disposiciones que en su caso se hubiesen establecido por las partes.

En este sentido se recomienda que por lo menos lo conserve en el plazo mencionado, y pacte en las condiciones de su servicio, que en el evento de no ser recogido el bien pasará a su propiedad, o que podrá ser destruido sin responsabilidad legal alguna.

BOLETA DE EMPEÑO ¿TÍTULO DE CRÉDITO?

Hace algunas semanas mi cliente extravió una boleta de empeño, y tenemos la duda de que si se puede comercializar como si fuera un título de crédito. ¿Existe la posibilidad de darle ese tratamiento?

Cuando una persona acude a una casa de empeño a depositar un bien, es necesario firmar un contrato de prenda, que de conformidad con lo previsto en el artículo 2856 del Código Civil para el Distrito Federal es un contrato de adhesión mediante el cual el titular del billete y la casa de empeño se sujetan a las cláusulas que lo integran, mismas que aparecen impresas al reverso de la boleta de empeño (billete).

Para la constitución de la prenda es necesario garantizar el pago del préstamo, y en caso de que la cantidad otorgada o sus intereses no sean cubiertos oportunamente, la institución relativa podrá subastar o vender el bien para recuperar el crédito.

Por lo anterior, al tratarse de un contrato de adhesión no podemos decir que la referida boleta o billete tenga la naturaleza de un título de crédito.

PLAZO PARA LA RECLAMACIÓN DEL PAGO DE DIVIDENDOS

La sociedad se integra por un gran número de socios, y algunos de ellos se han desentendido de la misma al grado de no recoger los dividendos generados a su favor, por lo que tenemos la intención de cancelarlos. Pero para no incurrir en ninguna ilegalidad deseamos saber ¿cuánto tiempo tienen los socios para reclamar el pago de sus dividendos?

Dentro de la Ley General de Sociedades Mercantiles no se prevén los aspectos referentes a la prescripción del derecho de recoger los dividendos una vez generados, por lo que resulta aplicable de manera supletoria el Código de Comercio, el cual en la fracción I, del artículo 1045 señala que las acciones derivadas del contrato social y de operaciones sociales, por lo que se refiere a derechos y obligaciones de la sociedad para con los socios, como lo es en este caso, prescribirán en cinco años.

Por ende, los socios tendrán el referido plazo para exigir el pago de los dividendos, a partir de la fecha en que fueron generados y aprobados por la asamblea general ordinaria.

¿CAPITAL EXTRANJERO EN SOCIEDADES COOPERATIVAS?

Pretende llevarse a cabo la constitución de una sociedad cooperativa en la que participaría una parte de capital extranjero. Se nos ha comentado que existen restricciones al respecto, ¿esto es cierto?

La sociedad cooperativa es un tipo especial de sociedad, considerando que se enfoca al apoyo de quienes mediante su trabajo realizan una actividad empresarial. Al respecto el artículo 7o, fracción I de la Ley de Inversión Extranjera establece un límite máximo de participación de capital extranjero en este tipo de sociedades: hasta el 10%, siempre y cuando éstas sean de producción, excluyendo las de consumo, en donde los extranjeros podrán tener una participación de hasta del 100% por no estar limitadas expresamente.

Los tribunales resolvieron

Alcance de los poderes otorgados antes de la liquidación

LIQUIDADORES DE SOCIEDADES MERCANTILES.- SU NOMBRAMIENTO NO REVOCA LOS PODERES OTORGADOS CON ANTERIORIDAD A SU CARGO.- El artículo 235 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que la liquidación de la sociedad estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de ésta, sin embargo, los poderes generales para pleitos y cobranzas otorgados con anterioridad a la disolución y liquidación de una sociedad y que se encuentren vigentes, esto es, que no hayan sido revocados, no pueden quedar sin efectos con el simple nombramiento del liquidador de la sociedad, quien por disposición de ley pasa a ser el representante legal de la empresa liquidada, siendo que dicha representación consiste en la aptitud y facultad de que una persona realice actos jurídicos a nombre y por cuenta de otro, por lo que es requisito indispensable que se revoquen expresamente los poderes otorgados con anterioridad a su nombramiento, para que éstos dejen de surtir sus efectos jurídicos.

Juicio No. 3768/03-12-01-5.- Resuelto por la Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de julio de 2004, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Francisco Xavier Melo y Melo.- Secretaria: Lic. Gloria Balvanera Franco.

Fuente: Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa Número 50, Quinta Época, Año V, febrero de 2005, pág. 198.

Los artículos 10 y 235 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) establecen respectivamente que serán representantes legales de la sociedad el:

- *administrador único o administradores*, durante la existencia de la sociedad, inclusive hasta su extinción, y
- *liquidador o liquidadores*, una vez tomado el acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad, e inscrito el nombramiento de los liquidadores en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad.

Por lo anterior, debe destacarse lo siguiente:

- los poderes otorgados por la sociedad a fin de efectuar la representación legal de la misma, seguirán siendo válidos hasta en tanto éstos no hubiesen sido revocados, sea a través de asamblea general de accionistas o bien del acta respectiva de revocación, por renuncia del apoderado, por muerte del apoderado o del poderdante (de la extinción de la sociedad, en este caso), o por la conclusión del negocio para el que fue concedido, entre otras causales, en términos del referido artículo 10 y 2595 del Código Civil para el Distrito Federal, y

- el nombramiento de los liquidadores será revocado por acuerdo de los socios o resolución judicial *si cualquier socio justifica la existencia de una causa grave para la revocación*; tales liquidadores continuarán en su encargo hasta que entren en funciones los nombrados nuevamente, como lo establece el artículo 238 de la LGSM.

Ahora bien, el efecto inmediato de la disolución de una sociedad es la cesación de la capacidad jurídica de la sociedad para realizar nuevas operaciones, conservado la personalidad jurídica para efectos de la misma liquidación, toda vez que el artículo 233 de la LGSM dispone expresamente que: “los administradores no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la sociedad, al acuerdo sobre disolución o a la comprobación de una causa de disolución. Si contravinieran esta prohibición, los administradores serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas”.

Por lo tanto, en el caso de la liquidación, en razón de que los administradores, representantes legales de la sociedad, están impedidos para efectuar cualquier otra operación, lo conveniente será revocar los poderes a ellos conferidos, impidiendo que se incurra en algún tipo de responsabilidad civil o penal en perjuicio de la sociedad que se encuentra en liquidación.

Diferencia entre capital social y capital pagado

CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL PAGADO. DESIGNAN CONCEPTOS DIFERENTES.-

El “capital social” es la suma de las aportaciones de los socios y que permanece invariable mientras no cambie el número de aquéllos ni se altere el monto de sus obligaciones, pues no se ve afectado por los rendimientos ni por el aumento en el valor de los bienes que constituyen el activo fijo. Por otra parte, el “capital pagado” es aquél que siendo parte del capital social, se encuentra suscrito, pero además ya ha sido aportado por los accionistas. De lo anterior, se desprende que las expresiones “capital social” y “capital pagado” aluden a conceptos deferentes, y por tanto no pueden ser empleados como sinónimos. Consecuentemente, si en el artículo 91, fracción III de la Ley de Protección al Ahorro Bancario se hace referencia como parámetro para la determinación del monto de la sanción, al “capital pagado” y no así al “capital social”, y en una resolución se alude indistintamente a ambos conceptos, resulta evidente que la misma es ilegal y debe anularse para el efecto de que se emita una nueva en la que la sanción se cuantifique tomando en consideración únicamente el “capital pagado” de la institución de crédito.

Juicio No.3379/02-17-08-7/503/03-PL-10-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de

Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 2 julio de 2004, por mayoría de 5 votos a favor, 2 votos con los puntos resolutiveos y 4 votos en contra.- Magistrado Ponente: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretario: Lic. Raúl García Apocada. Tesis aprobada en sesión de 2 de julio de 2004.

Fuente: Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Número 50, Quinta Época, Año V, febrero de 2005, pág. 151.

Sin determinar o no la ilegalidad de la disposición aludida en la citada tesis, la misma es útil para indicarla como precedente o marco para efectuar la distinción de los “diversos” pero “relacionados” conceptos de capital existentes en la legislación y documentos corporativos de la empresa.

Según la doctrina, el capital social es la suma de las aportaciones de los socios, el cual constituye uno de los elementos de existencia del contrato de una sociedad mercantil: *el capital social es un concepto aritmético y equivale a la suma del valor nominal de las acciones en que está dividido*.

Conforme a la fracción II del artículo 89 de la LGSM *el capital social fundacional debe estar íntegramente suscrito* (de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española *suscribir* significa: *obligarse a contribuir... al pago de una cantidad para cualquier obra o empresa*), y según la fracción III del mismo artículo establece que, cuando menos, debe exhibirse el 20% del valor de cada acción; entendiéndose como *exhibir al desembolso o pago correspondiente al monto por el que las acciones hubiesen sido suscritas*.

Por lo anterior, los conceptos de capital suscrito y capital exhibido no deberán ser usados indistintamente, toda vez que en circunstancias específicas podría confundir a los accionistas, y aún más al juzgador en caso de tener que determinar el pago o cumplimiento de la obligación pactada en el contrato social.

Legalización de los documentos públicos extranjeros

DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS.- APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN POR LA QUE SE SUPRIME EL REQUISITO DE SU LEGALIZACIÓN.- El artículo 1o del “Decreto de promulgación de la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1995, solamente resulta ser aplicable a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro, entendiéndose como documentos públicos para el efecto de dicha Convención, entre otros a los documentos administrativos; excepto aquéllos que se refieran directamente a una operación aduanera, los cua-

les están expresamente excluidos de la misma; por lo que tratándose de la aceptación de certificados fitosanitarios internacionales que van acompañados a pedimentos de importación, se concluye que están referidos a una operación aduanera, por lo que no necesitan la apostilla legal a que se refiere la Convención antes citada.

Juicio No. 15152/01-17-11-9/133/02-PL-09-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 9 de junio de 2004, por mayoría de 6 votos a favor y 1 voto con los puntos resolutiveos.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretaria: Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar. Tesis aprobada en sesión de 9 de junio de 2004.

Fuente: Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Número 50, Quinta Época, Año V, febrero de 2005, pág. 139.

El artículo 1o del “Decreto de Promulgación de la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros” establece expresamente que dicha Convención deberá aplicarse a todos los documentos públicos autorizados en un Estado contratante, (parte de la referida Convención) y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado también contratante, considerándose como documentos públicos a:

- los emitidos por una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial,
- *los administrativos,*
- los notariales, y
- las certificaciones oficiales que hubiesen sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.

Sin embargo, el tercer párrafo de la multicitada Convención *hace una excepción respecto de su aplicación a los documentos públicos administrativos, pues no podrá aplicarse a los que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera*.

Por lo tanto, todos los documentos que hubiesen sido otorgados por alguna autoridad y aquellos que hayan merecido certificación oficial en términos de la legislación mexicana, y deban ser presentados en el extranjero, siempre que se trate de un Estado contratante de la referida Convención, de acuerdo con el artículo 3o de la misma, están eximidos de la legalización, cubriendo solamente la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba surtir efecto certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento hubiese actuado, y en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente.

Normas oficiales

Relación de disposiciones dictadas por la Secretaría de Energía en materia de Normalización, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación se produjo en el período comprendido del 14 al 27 de abril.

Secretaría de Energía

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN	NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
<i>NOM-007-ENER-2004</i> , Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no residenciales (15 de abril)	A los responsables de los sistemas de alumbrado interior y exterior de los edificios no residenciales nuevos con carga total conectada para alumbrado mayor o igual a 3 kW; así como a las ampliaciones y modificaciones de los sistemas de alumbrado interior y exterior con carga conectada de alumbrado mayor o igual a 3 kW de los edificios existentes	<i>NOM-013-ENER-2004</i> , Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas (19 de abril)	A los responsables de todos los sistemas nuevos de iluminación para vialidades, estacionamientos públicos abiertos, cerrados o techados y áreas exteriores públicas, así como las ampliaciones de instalaciones ya existentes que se construyan en el territorio nacional, independientemente de su tamaño y carga conectada
<i>NOM-010-ENER-2004</i> , Eficiencia energética del conjunto motor bomba sumergible tipo pozo profundo. Límites y método de prueba (18 de abril)	A las personas físicas o morales dedicadas a la manufactura nacional o extranjera de los conjuntos motor-bomba sumergible tipo pozo profundo, accionados con motor trifásico sumergible, a comercializar en los Estados Unidos Mexicanos, para el manejo de agua limpia con las propiedades	<i>NOM-014-ENER-2004</i> , Eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0,180 kW a 1,500 kW. Límites, método de prueba y marcado (19 de abril)	La todas las personas dedicadas a su manufactura de estos motores, de una sola frecuencia de rotación, de 2, 4 o 6 polos, de fase dividida o de capacitor de arranque, abiertos o cerrados

De actualidad

Relación de decretos, leyes, reglamentos, acuerdos, resoluciones, reglas y demás disposiciones emitidas por las diversas Secretarías de Estado, relacionadas con el sector empresarial, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 14 al 27 de abril.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

DISPOSICION	CONTENIDO
Aviso de inicio de la segunda etapa del canje de placas 2004-2006 y de asignación de placas 2004-2006 a vehículos que realicen trámites de altas e inclusiones de vehículos a permisos	Lineamientos bajo los cuales los permisionarios de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, los permisionarios de los servicios auxiliares de grúas de arrastre y arrastre y salvamento; personas morales que cuentan con autorización de esta dependencia para arrendar unidades y renta de automóviles para uso particular, y las empresas armadoras, distribuidoras o trasladistas que rentan placas de traslado nacional otorgadas por esta dependencia podrán realizar la segunda etapa del canje de placas y revalidación de tarjeta de circulación (14 de abril)

DISPOSICION	CONTENIDO
Decreto por el que se adiciona el Reglamento de la Ley de Navegación	Se adiciona el artículo 67 bis del referido Reglamento, estableciendo que las embarcaciones particulares de bandera extranjera de recreo y deportivas, obtendrán la autorización de arribo exclusivamente en la capitanía del primer puerto que toquen, y deberán informar las entradas o salidas a la capitanía de puerto o al delegado de la marina autorizada. Asimismo, dichas embarcaciones deberán obtener el despacho del puerto cuando vayan a realizar navegación de altura (19 de abril)

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Acuerdo por el que se establece veda para la extracción de ostión en las aguas de jurisdicción federal en el Estado de Tabasco	La veda temporal para la captura del ostión (<i>Crassostrea virginica</i>) se establece durante los períodos comprendidos del 15 de abril al 31 de mayo de 2005 y del 15 de septiembre al 31 de octubre (14 de abril)
--	--

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Manual Institucional del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Establece y da a conocer los objetivos y funciones de las áreas de este Instituto, como guía en la ejecución de las labores encomendadas (21 de abril)
--	---

Servicio Postal Mexicano

Acuerdo mediante el cual se da a conocer el formato y los plazos máximos de respuesta del trámite denominado Reclamo de Envío ante el Servicio Postal Mexicano	Se reduce de 60 a 30 días el plazo de resolución a las reclamaciones de piezas postales registradas para el régimen nacional con origen y destino en el Distrito Federal y su zona conurbada y se da a conocer el formato del trámite SEPOMEX-00-014, denominado "Reclamo de Envío" (26 de abril)
--	--

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de las instituciones de crédito	A efecto de fortalecer y fomentar la transparencia en el sistema financiero mexicano a fin de optimizar su funcionamiento y evitar asimetrías en la información, a través de la revelación de toda aquella información financiera o corporativa que facilite la toma de decisiones entre sus interesados, se homologa el tipo de información que las instituciones de crédito difunden (27 de abril)
Disposiciones que establecen los requisitos que deberán cumplir los auditores externos y las instituciones de crédito en relación con los servicios de auditoría externa	Se modifica el contenido y alcance de la información relativa a los informes de auditoría externa que se formulan para las instituciones de crédito, así como señalar la oportunidad con que éstos deban proporcionarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), así como adecua los requisitos de independencia para los auditores externos de las instituciones de crédito (27 de abril)
Disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Se homologa el tipo de información financiera que las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la CNBV difunden periódicamente al público en general, a fin de facilitar el análisis que sobre la solvencia y estabilidad económica de dichas entidades, se efectúa para la adecuada toma de decisiones de ahorro e inversión, además de utilizar el <i>Internet</i> para tal efecto. Por otro lado se actualizan los formularios que dichas sociedades utilizan para proporcionar la información financiera (27 de abril)

Comercio Exterior 109

Contenido

DE TRASCENDENCIA



2

- **BENEFICIOS FISCALES A LAS EXPORTACIONES**
Aspectos a considerar en el tratamiento fiscal de las exportaciones

PARA TOMARSE EN CUENTA

6

- PRÁCTICAS DESLEALES AL COMERCIO INTERNACIONAL, ¿QUÉ SON?
- REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO DE FEA
- NUEVO PLAZO PARA LA RECTIFICACIÓN DE CLAVES DE PEDIMENTOS
- ALIANZA PARA LA SEGURIDAD Y LA PROSPERIDAD DE AMÉRICA DEL NORTE
- INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA OPERAR CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA

DINÁMICA LEGISLATIVA

8

- **PRÓXIMA REFORMA A LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR**
Iniciativa de reforma aceptada por la Cámara de Diputados y turnada al Senado de la República para su aprobación

LA EMPRESA CONSULTA

10

- ¿PRESCRIPCIÓN DE SALDOS A COMPENSAR?
- ¿VÁLIDA LA PRODUCCIÓN DE BIENES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS EN PROSEC?
- CLAVE CORRECTA DE LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN
- LICENCIADO EN COMERCIO EXTERIOR ¿PUEDE FUNGIR COMO PERITO EN JUICIO DE NULIDAD?
- ¿REGULARIZACIÓN DE DESPERDICIOS ILEGALES, PREVIO DESCUBRIMIENTO DE LA AUTORIDAD?

PROGRAMAS DE FOMENTO

11

- **REPORTE ANUAL DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR 2005**
Consideraciones generales para cumplir con la obligación de reportar las operaciones realizadas por las empresas de fomento a las exportaciones

NORMAS OFICIALES

12

- **DISPOSICIÓN DICTADA POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EN MATERIA DE NORMALIZACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 30 DE MARZO AL 27 DE ABRIL**

DE ACTUALIDAD

12

- **SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 27 DE ABRIL**

De trascendencia



Beneficios fiscales a las exportaciones

Presentación de los diversos beneficios en materia fiscal otorgados por el Gobierno Federal para fomentar las exportaciones de bienes nacionales.

Dentro de la política comercial implementada en el país, se establece como una de las prioridades: *incentivar las exportaciones de bienes no petroleros*; a través de diversos beneficios fiscales implementados tanto en enajenaciones de bienes al extranjero (vía exportación), como en la aplicación de operaciones virtuales de exportación e importación a bienes nacionales y como de importación temporal, que aun cuando se entregan en territorio nacional, serán exportados posteriormente.

Dichos beneficios se enuncian enseguida:

Registro de exportación

Como una facilidad administrativa en apoyo a las exportaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no contempla la obligación de obtener un registro general de exportación, ni un padrón de exportadores general como en el caso de importadores (Padrón de Importadores).

Independientemente de lo anterior, las autoridades hacendarias regulan mediante el Padrón de Exportadores Sectorial, la salida de territorio nacional de los siguientes productos sensibles: bebidas alcohólicas y cerveza; alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables; cigarros, puros y otros tabacos labrados; refrescos y bebidas hidratantes y rehidratantes; y jarabes, esencias o concentrados (2o., fracción I, incisos A), B), C), G) y H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios -LIESPS-), por lo que únicamente para dichos productos se deberá solicitar, ante la Administración General de Aduanas, la inscripción en el *Padrón de Exportadores Sectorial*, de conformidad con el artículo. -Art.-19, fracción XI de la LIEPS y la regla 2.2.9. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior aplicables para 2005 -RCGCE 2005-.

Impuesto general de exportación

La Ley Aduanera (LA) -Art. 95- dispone que por las exportaciones sujetas al régimen definitivo deberá cubrirse el impuesto general de exportación (IGE), el cual suele ser casi nulo en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, pues la mayoría de los productos a exportar se encuentran exentos del IGE, a excepción de aquéllos de los que se requiera regular su salida del territorio nacional, como es el caso de los objetos de interés histórico, paleontológico, o etnográfico declarados monumentos arqueológicos por la Secretaría de

Educación Pública, los cuales se encuentran gravados con el 50% de arancel por su exportación.

Impuesto al valor agregado

La Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), también dispone los siguientes beneficios fiscales en las operaciones de exportación, que en su mayoría aplican a las empresas de fomento a las exportaciones autorizadas por la Secretaría de Economía (SE).

ENAJENACIÓN DE BIENES EN TERRITORIO NACIONAL

En primera instancia, cabe señalar que de acuerdo con el Art. 1o de la LIVA, la enajenación de bienes que realicen en territorio nacional las personas físicas o morales, es una operación gravada por el impuesto al valor agregado -IVA-.

Independientemente de la residencia del enajenante, se está ante una operación gravada de conformidad con el Art. 10 de dicha Ley, cuando en territorio nacional:

- se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente, y
- no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.

La tasa general para estas operaciones es del 15% ó 10%, cuando la operación se realice por residentes en la región fronteriza (cuando la entrega material de los bienes se lleve a cabo en la citada región fronteriza); en cambio, estará exenta cuando tenga por objeto los bienes que se indican en el Art. 9o de la propia Ley.

PROVEEDORES NACIONALES

El mismo tratamiento fiscal de trasladar el IVA le es aplicable a *las enajenaciones de proveedores nacionales a empresas Pitex, Maquiladoras, Ecex, o de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal*; siempre que se trate de bienes a utilizar en la producción de bienes destinados a la exportación, amparados en los programas autorizados por la SE (Art. 1o-A, fracción IV de la LIVA).

Empero, para evitar el efecto financiero que el traslado representaría en las empresas adquirentes, se estableció la obligación de que éstas retuvieran el monto del impuesto trasladado en los términos establecidos.

El adquirente efectúa la retención en el momento de pagar el precio y sobre el monto de lo efectivamente pagado, y considera como acreditable el impuesto retenido, aun cuando no lo entere,

siempre que en otras operaciones de la misma especie, a ellas se les retenga el impuesto o efectúe la exportación de bienes.

Cuando al determinar el pago mensual resulte saldo a favor, podrá obtenerse la devolución inmediata, mediante la disminución del monto del impuesto retenido por las operaciones mencionadas en el mismo período y hasta por dicho monto, y las cantidades que se obtengan por devolución, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

EXPORTACIÓN DIRECTA

El Art. 29 de la LIVA, dispone que las empresas residentes en el país aplicarán la tasa del 0% del IVA en la enajenación de bienes (cuando se exporten), lo cual confirma lo señalado en el Art. 2o-A, fracción IV, de la misma disposición.

En la práctica se ha llegado a considerar que, aun cuando las mercancías se entregan en territorio nacional se está ante una exportación por el hecho de facturarlas a extranjeros, lo cual es incorrecto, conforme a lo siguiente.

En el Art. 102 de la LA se considera exportación definitiva, *la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado*, cuyo despacho aduanero deberá realizarse por conducto de agente o apoderado aduanal, y ampararse con un pedimento de exportación.

Sólo en estos términos, el enajenante deberá facturar la operación a la tasa del 0% del IVA.

Enajenación de bienes exentos en territorio nacional

Así también, se aplicará la tasa del 0% del IVA a la enajenación de bienes exentos de acuerdo con el Art. 9o (Art. 30 de la Ley).

EXPORTACIÓN VIRTUAL A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS

Como una forma de alentar la producción de bienes de exportación y aun cuando la mercancía se entrega en México a través de empresas con programa Pitex o Maquiladoras autorizadas, *se otorga el carácter de exportación y en consecuencia la aplicación del 0% del IVA* a diversas operaciones, cuyo destino final será el extranjero –operaciones virtuales– de conformidad con los Arts. 29, fracción I y 112, de la LIVA y LA respectivamente, así como las reglas 5.2.5., 5.2.6. y 5.2.10., de las RCGCE 2005.

Pueden realizar estas operaciones y gozar de los beneficios, quienes se encuentren en los casos, previstos en el Cuadro 1, siempre que se:

- presenten en la misma fecha y en la misma o diferentes adua-

nas los pedimentos de retorno o exportación virtual (enajenante) e importación temporal virtual (adquirente), pudiéndose presentar pedimentos consolidados que amparen las mercancías transferidas a una sola empresa y recibidas de un sólo proveedor, respectivamente, y

- retornen las mercancías mediante pedimento o importarlas en forma definitiva *en los términos apuntados en el Art. 108 de la LA en el caso de las empresas Pitex o Maquiladoras, y las Ecex deberán retornar la totalidad de los bienes en un plazo de seis meses.*

Por otra parte, aun cuando el penúltimo párrafo del Art. 108 de la LA también otorga el carácter de exportación a las ventas que realicen proveedores nacionales a empresas con programa mediante constancia de exportación, resulta inoperante, pues éstas se eliminaron a partir de 2000.

NO RETORNO DE LAS MERCANCÍAS

Cuando las Maquiladoras, Pitex o Ecex, no retornen o realicen la importación definitiva de las mercancías en los plazos establecidos, deberán tramitar el pedimento de importación definitiva y efectuar el pago de las contribuciones y aprovechamientos conforme al segundo y cuarto párrafos de la regla 1.5.2. de las RCGCE 2005, y en ningún caso proceda la aplicación de la tasa arancelaria preferencial, prevista en los acuerdos o tratados de libre comercio suscritos por México.

RECOMENDACIONES

Es importante revisar que los pedimentos: se hubieran presentado simultáneamente; no existan diferencias entre las mercancías manifestadas, y contengan el número y fecha del pedimento de importación temporal de la transferencia de las mercancías, o en su caso, el retorno o exportación virtual transmitido electrónicamente por el agente o apoderado aduanal; en caso contrario, se tendrán por no retornadas o exportadas las mercancías descritas en el pedimento de retorno o exportación virtual, y la Maquiladora o Pitex que hubiera efectuado la transferencia será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesos (regla 5.2.6., numeral 1).

Casos específicos

Enseguida se esquematizan las diferentes combinaciones de enajenaciones a realizar en territorio nacional, y la tasa de IVA correspondiente.

CUADRO 1

ENAJENANTE	TIPO DE MERCANCÍAS	ADQUIRENTE	ENTREGA MATERIAL EN EL PAÍS ATRAVÉS DE	ELABORACIÓN DE PEDIMENTOS	IVA	FUNDAMENTO
Proveedores nacionales	Nacionales o nacionalizadas	Pitex, Maquiladoras, Ecex e industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de auto-transporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal		No	15% o 10%, según sea el caso y retención	Art. 1o-A, fracción IV, LIVA, y regla 5.2.4 de las RCGCE 2005
Proveedores nacionales	Nacionales o nacionalizadas	Residentes en el extranjero	Pitex, Maquiladoras o industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de auto-transporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal	Sí	0%	Regla 5.2.6., rubro B, de las RCGCE 2005
				No	15% o 10%, según sea el caso y retención	Regla 5.2.4 de las RCGCE 2005
Residentes en el extranjero	Importadas temporalmente por Pitex o Maquiladoras	Residentes en el extranjero	Pitex, Maquiladoras o industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de auto-transporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal	Sí	0%	Regla 5.2.5 de las RCGCE 2005, numeral 1
Residentes en el extranjero	Importadas temporalmente por Pitex o Maquiladoras	Pitex, Maquiladoras o industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de auto-transporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal		Sí	0%	Regla 5.2.5 de las RCGCE 2005, numeral 2
Pitex o Maquiladoras	Importadas temporalmente	Residentes en el extranjero	Pitex, Maquiladoras o industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de auto-transporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal	Sí	0%	Regla 5.2.5 de las RCGCE 2005 numeral 3
Pitex o Maquiladoras	Importadas temporalmente	Pitex, Maquiladoras o Ecex		Sí	0%	Arts. 29, fracción I y 12 de la LA y la Regla 5.2.6 de las RCGCE 2005, numeral 3
Personas autorizadas para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico	Extranjeras	Pitex, Maquiladoras o industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de auto-transporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal		Sí	0%	Regla 5.2.6., rubro C, de las RCGCE 2005

CUADRO 1

ENAJENANTE	TIPO DE MERCANCÍAS	ADQUIRENTE	ENTREGA MATERIAL EN EL PAÍS A TRAVÉS DE	ELABORACIÓN DE PEDIMENTOS	IVA	FUNDAMENTO
Residentes en el país	Generaliza	Empresas autorizadas para realizar la elaboración, transformación o reparación de mercancías en recintos fiscalizados		Sí	0%	Regla 5.2.10., de las RCGCE 2005
Residentes en el país	Generaliza	Residentes en el extranjero	Empresas autorizadas para realizar la elaboración, transformación o reparación de mercancías en recintos fiscalizados	Sí	0%	Regla 5.2.10., de las RCGCE 2005

Altex

Como un instrumento de promoción a las exportaciones, la SE otorga la Constancia de Empresas Altamente Exportadoras (Altex), a favor de las entidades productoras de mercancías que participen en forma dinámica y constante en los mercados internacionales, como un apoyo para su operación a través de beneficios y facilidades administrativas y fiscales (Art. 11 del Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras).

Entre los beneficios otorgados, destaca la recuperación por parte del contribuyente del impuesto al valor agregado –cuando obtengan saldo a favor en sus declaraciones provisionales–, ello en un término de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, sin que exista fundamento escrito que determine dicho tiempo de devolución, sino sólo como criterio interno manejado por las autoridades hacendarias.

Maquila de exportación

De acuerdo con el Art. 29, fracción IV, inciso b) de la LIVA, las operaciones de maquila y submaquila de exportación en términos de la legislación aduanera y del decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, están sujetas a la tasa del 0% del IVA.

Impuesto especial sobre producción y servicios

Conforme la LIESPS, las exportaciones de las mercancías sujetas al pago del impuesto (bebidas alcohólicas y cerveza; alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables; cigarros, puros y otros tabacos labrados; refrescos y bebidas hidratantes y rehidratantes; y jarabes, esencias o concentrados), están afectas a la tasa del 0% del IESPS, siempre que se encuentren inscritas en el Padrón de Exportadores Sectorial, caso contrario

deberán pagar la tasa establecida en el Art. 2o, fracción I, según sea el caso (Art. 8, fracción II de dicho ordenamiento).

Derecho de Trámite Aduanero

De acuerdo con el Art. 49, de la Ley Federal de Derechos, por las operaciones de exportación definitiva, se cubrirá únicamente la cuota fija de \$179.00 por concepto de Derecho de Trámite Aduanero (DTA).

Consideraciones finales

Aun cuando dichos beneficios fiscales están encaminados a fomentar las exportaciones, cabe señalar que por sí solos no tendrán los resultados esperados, pues aun cuando disminuyen la carga tributaria que a final de cuentas repercute en los precios de exportación, se deben considerar otros elementos para lograr el objetivo, como son: contar con estudios de factibilidad y de investigación de mercados para determinar y medir su capacidad productiva, y detectar las necesidades del mercado externo y cubrirlas.

Si de los resultados de las investigaciones se connotara que no se cuenta con la infraestructura necesaria o la liquidez para lograrlo, valdría considerar los diversos apoyos, entre ellos, en materia de: *créditos para el capital de trabajo para llevar a cabo la producción de bienes de exportación (avío o documentos), financiamiento al comercio internacional, promoción internacional, e inclusive de capacitación y asesoría en este rubro, que otorgan entre otros, el Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT) y Nacional Financiera (NAFINSA).*

Finalmente, se recomienda planear las operaciones y beneficios de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, a efecto de evitar infracciones; o bien, el pago del IVA con sus accesorios por hacer uso de beneficios que no sean aplicables. **IDC**

Para tomarse en cuenta

Prácticas desleales al comercio internacional, ¿Qué son?

Cotidianamente en los medios se hace referencia a las mercancías extranjeras que se introducen al país en condiciones de prácticas desleales que dañan a la industria nacional, pero exactamente ¿en qué consisten dichas prácticas?

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), se consideran prácticas desleales de comercio internacional: *la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones* (beneficios o estímulos a la exportación otorgados por gobiernos extranjeros, sus organismos públicos o mixtos, o sus entidades, directa o indirectamente, a los productores, transformadores, comercializadores o exportadores de mercancías) *en el país exportador, ya sea el de origen o procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares.*

Claro ejemplo de ello, son las importaciones de mercancías originarias y procedentes de China, las cuales son introducidas a un precio de exportación inferior a su valor normal, para fortalecer deslealmente su posición competitiva internacional.

Cabe señalar que *quienes importen mercancías bajo estas condiciones, están obligadas al pago de una cuota compensa-*

toria calculada a partir de la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación (conforme a las disposiciones de la LCE).

El objeto de la implementación de dichas cuotas es contrarrestar los efectos de una práctica desleal (las cuales pueden ser provisionales conforme a una resolución preliminar, o definitivas conforme a las resoluciones finales), cuyo cobro le corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y se efectuará junto con las contribuciones al comercio exterior.

Las mercancías identificadas bajo supuestos de prácticas desleales y por ende, sujetas a cuotas compensatorias, se encuentran identificadas en el *“Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2002”*, por lo que, en el caso de pretender importar bienes similares o idénticos a las mercancías contempladas en este Acuerdo, se deberá presentar el *Certificado de origen* que compruebe el origen y procedencia de un país distinto a éstos, para desvirtuar el pago de las mismas.

Reposición del Certificado de FEA

Los agentes aduanales y sus mandatarios, los apoderados aduanales y los apoderados de almacenes generales de depósito y empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, que hubieran obtenido el certificado de firma electrónica avanzada (FEA) ante el SAT, para elaborar y transmitir los pedimentos en el Sistema Aduanero Automatizado Integral -SAAI- (próximamente nueva versión del Sistema de Firma Electrónica de Pedimentos), *y requieran obtener la reposición del certificado de la misma, ya sea por haber extraviado el archivo *.key, o tengan motivos para creer que su clave ha sido conocida por una persona ajena, deberán presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente su solicitud en escrito libre, en la cual se especifique la causa por la que se solicita la reposición del certificado.*

Nuevo plazo para la rectificación de claves de pedimentos

Las empresas Maquiladoras y Pitex que hubieran retornado al extranjero mercancías importadas temporalmente asentando erróneamente en el pedimento la clave A1 (importación y exportación definitiva), en lugar de la correspondiente al retorno J1 o J2 (retorno de mercancías transformadas, elaboradas o reparadas por Maquiladoras; y Exportación -retorno- de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas al amparo de un Pitex, respectivamente), *podrán solicitar su rectificación por única vez dentro del plazo de los dos meses siguientes, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tramitó con la clave A1 a rectificarse, aun cuando las autoridades aduaneras hubieran iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación (regla 3.3.35 de las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2005 (RCGCE 2005).*

Para ello, deberá cumplirse con lo dispuesto en la citada regla ante la aduana donde se pretenda realizar la rectificación.

Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte

Recientemente los Mandatarios de México, Canadá y los Estados Unidos de América anunciaron el establecimiento de la Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte (ASPAN), con el objeto de construir trilateralmente nuevos espacios de cooperación, crear mayor seguridad a las sociedades abiertas, hacer más competitivas a las empresas y más sólidas a las economías.

Concretamente con el ASPAN dichos gobiernos se comprometen a alcanzar los siguientes objetivos:

AVANZAR EN	
SEGURIDAD COMÚN	PROSPERIDAD COMÚN
Proteger de amenazas externas, prevenir y enfrentar las internas, así como facilitar la seguridad y eficiencia del tráfico legítimo y de bajo riesgo, a través de las fronteras compartidas, mediante las siguientes acciones: <ul style="list-style-type: none"> ● instrumentar estrategias comunes de seguridad fronteriza y bio-protección, ● mejorar la protección de infraestructura importante, e implementar un modelo común de respuesta ante emergencias, ● instrumentar mejoras en la seguridad aérea y marítima, hacer frente a amenazas extra-regionales y 	Mejorar la competitividad y elevar la calidad de vida de población, abocándose a: <ul style="list-style-type: none"> ● incrementar la productividad vía cooperación en materia de regulación, para generar crecimiento, manteniendo al mismo tiempo altos estándares para la salud y la seguridad, ● promover la cooperación sectorial para facilitar la actividad empresarial en sectores como energía, transporte, servicios financieros y tecnología, ● reducir los costos en la exportación e importación, vía el movimiento

AVANZAR EN	
SEGURIDAD COMÚN	PROSPERIDAD COMÚN
mejorar las alianzas en materia de información de inteligencia, e <ul style="list-style-type: none"> ● implementar una estrategia de agilización fronteriza para aumentar la capacidad instalada y mejorar el movimiento legítimo de personas y mercancías 	eficiente de bienes y personas, y <ul style="list-style-type: none"> ● fortalecer el compromiso de cuidar el medio ambiente, y crear un suministro confiable y seguro de alimentos, lo que facilitará el comercio de productos agrícolas y protegerá a la población contra enfermedades

Para la consecución de dichas acciones, se formaran grupos de trabajo (encabezados por los Ministros y Secretarios), quienes consultarán con los sectores interesados en los respectivos países y responderán las prioridades de la gente y empresas; y establecerán metas específicas, medibles y alcanzables.

Asimismo, se identificarán medidas concretas que los gobiernos podrán adoptar para alcanzar dichas metas, y se definirán calendarios a cumplir que induzcan a lograr resultados de permanentes.

En un período de 90 días, los Ministros y Secretarios presentarán a dichos gobiernos un primer reporte; posteriormente, en forma semestral.

Cabe recalcar que la Alianza será un proceso de cooperación continuo conforme lo exijan las circunstancias, y se irán agregando nuevos temas de mutuo acuerdo.

Instituciones autorizadas para operar cuentas aduaneras de garantía

Quienes realicen importaciones definitivas de mercancías, cuyo valor declarado en el pedimento sea inferior al precio estimado que dé a conocer la SHCP, *deberán garantizar mediante depósitos a través de las cuentas aduaneras de garantía, las contribuciones y cuotas compensatorias correspondientes a la diferencia entre el valor declarado y el precio esti-*

mado, de conformidad con el artículo 86-A de la Ley Aduanera.

A la fecha las únicas instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas por la Administración General Jurídica para operar dichas cuentas aduanera de garantía son:

- Bancomer, S.A.,
- Banco Nacional de México, S.A.,
- HSBC México, S.A.,

- Bursamex, S.A. de C.V.,
- Operadora de Bolsa, S.A. de C.V., y
- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Cabe mencionar que las cuentas aduaneras de garantía, han resultado ser una medida de apoyo para controlar y combatir la subvaluación de mercancías al momento de su importación, y asegurar el pago de las contribuciones al comercio exterior.

Dinámica legislativa

Próxima reforma a la Ley de Comercio Exterior

Adecuaciones al marco jurídico mexicano en materia de operaciones de comercio exterior, proyectadas al Senado de la República Mexicana.

Desde la apertura comercial en los años 80 hasta hoy día con la firma de los 12 tratados de libre comercio (con más de 40 economías), México *sigue incursionando en una integración comercial mundial, sobre todo con los mercados más competitivos y grandes del mundo: América del Norte, Unión Europea y recientemente con Japón*, que se ha traducido en un crecimiento en sus operaciones de comercio exterior.

No obstante ello, esa globalización ha propiciado una competencia –entre las empresas mexicanas con las del resto del mundo– cada vez más agresiva y vulnerable a las prácticas desleales a las que recurren sobre todo los países orientales para posicionar sus productos en condiciones de discriminación de precios (*dumping*) o subvención, China entre ellos; por lo cual se ha reconocido la necesidad de contar con mejores elementos y herramientas para proteger a la industria nacional y brindar seguridad jurídica a las operaciones de comercio exterior.

Para lograrlo la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad la reforma a la Ley de Comercio Exterior –publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de julio de 1993, cuya última reforma se efectuó el 13 de marzo de 2003–, misma que fue turnada a la Cámara de Senadores (Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, Gaceta Parlamentaria número 1730-III, martes 12 de abril de 2005).

Los cambios propuestos por los legisladores a dicho ordenamiento legal son los siguientes:

OBJETO DE LA LEY

Se pretende incorporar en el objeto de la Ley, el rubro de defender la planta productiva nacional de prácticas desleales en el comercio internacional (artículo –Art.– 1o).

ACTUALIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SE

A fin de hacer acorde a los cambios de denominación social de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por la de Secretaría de Economía (SE) que prevalece desde finales de 2000, se pretende actualizar éste en el texto de la Ley (Arts. 2o y 3o).

DEFINICIONES

Asimismo, se integran las definiciones de lo que se debe entender por los siguientes conceptos:

- *reglas*, las de carácter general que emita la SE, sobre regulaciones y restricciones no arancelarias y programas e instrumentos de comercio exterior, y
- *reglamento*, el Reglamento de la Ley (Art. 3o).

TRÁMITES Y NOTIFICACIONES VÍA ELECTRÓNICA

Los trámites y notificaciones relacionadas con las regulaciones no arancelarias y los programas previstos en la Ley, *podrán aceptarse en forma electrónica* a través de los certificados de firma electrónica (Art. 3o-A).

NUEVAS FACULTADES DEL EJECUTIVO Y LA SE

A las facultades establecidas se adicionarán las siguientes:

- Ejecutivo Federal:
 - coordinar, a través de la SE, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que administren o controlen una restricción o regulación no arancelaria se encuentren interconectadas electrónicamente con la SE y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público –SHCP– (Art. 4o, fracción VII), y
- SE:
 - establecer mecanismos de promoción y fomento de las exportaciones, así como las disposiciones que los rijan, y
 - emitir en el ámbito de su competencia, reglas de carácter general, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales (Art. 5o, fracciones XI y XII, respectivamente).

OPINIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN TEMAS DE LA COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

El sector privado (organizaciones empresariales, así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a nivel nacional los intereses del gremio industrial, comercial, agropecuario, de servicios y aduanal del país, y demás interesados) *podrá emitir su opinión en los temas (anteproyectos de disposiciones derivadas de la Ley) que conozca la Comisión de Comercio Exterior, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* (Art. 6o, segundo párrafo).

REVISIÓN DE MEDIDAS Y REGULACIONES NO ARANCELARIAS

La Comisión de Comercio Exterior revisará de oficio o a petición del sector privado las medidas de regulación y restricción al comercio exterior vigentes (Art. 6o, último párrafo).

COMISIÓN MIXTA PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

La Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones e Importaciones se encargará de analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones e importaciones de bienes y servicios, para facilitar, promover, diversificar y consolidar el intercambio comercial y fortalecer la industria nacional (Art. 7o).

CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS PREVIO DESPACHO ADUANERO

Aun cuando la Ley Aduanera (LA) ya lo establece, se reafirma que el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias deberá ser previo al despacho de las mercancías, mediante documentos con medidas de seguridad o medios electrónicos, o ambos, según lo determine la SE, conjuntamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, a excepción de los pactados con países con los que México hubiere suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio.

Los documentos deberán anexarse al pedimento que se presente ante la aduana por conducto del agente o apoderado aduanal (Art. 17-A).

NOTIFICACIONES VÍA ELECTRÓNICA

Las notificaciones referidas en la ley se harán a la parte interesada o a su representante también *a través medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología* (Art. 84).

MEDIDAS Y MECANISMOS PARA LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE COMERCIO EXTERIOR

El Ejecutivo Federal, por conducto de la SE, establecerá las medidas y los mecanismos necesarios para la aplicación de los programas e instrumentos de comercio exterior; *por lo que en coordinación con las dependencias competentes, deberá establecer mediante decretos, programas de promoción vinculados a la infraestructura, capacitación, coordinación, organización, financiamiento, administración fiscal y aduanera y modernización de mecanismos de comercio exterior, siempre que se trate de prácticas internacionalmente aceptadas* (Art. 91).

PREMIO NACIONAL DE EXPORTACIÓN

Se prevé la existencia de diferentes categorías del Premio Nacional de Exportación (Art. 92).

RECURSO DE REVOCACIÓN

En los numerales de las resoluciones por las cuales se puede interponer un recurso administrativo de revocación, se corregirá la referencia: *a las resoluciones por las que se responda a las solicitudes de los interesados sobre si una mercancía está sujeta a cuotas compensatorias*, pues actualmente se hace alusión de que éstas son las referidas en el Art. 60 (lo cual resulta incorrecto al estar derogado desde 2003), el cual se sustituirá por el 89-A (Art. 94).

PLAN DE TRABAJO DE INTERCONEXIÓN ELECTRÓNICA

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que administren o controlen una restricción o regulación no arancelaria, desarrollarán en un plazo no mayor a 12 meses (contado a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento), un plan de trabajo para establecer responsables, metas, plazos comprometidos y además acciones necesarias para interconectarse electrónicamente con la SE y SHCP.

Asimismo, se apunta que deberá establecerse la interconexión electrónica con las entidades prevalidadoras autorizadas en términos de lo dispuesto en el Art. 16-A de la LA, para que el agente o apoderado aduanal estén en posibilidades de verificar el cumplimiento con las restricciones o regulaciones no arancelarias correspondientes.

ENTRADA EN VIGOR

De aprobarse por la Cámara de Senadores, las reformas entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el DOF.

COMENTARIOS

La incorporación de los avances tecnológicos a la Ley traerá beneficios en materia de simplificación administrativa, pues la aceptación electrónica (firma electrónica) en los trámites y notificaciones relacionadas con las regulaciones no arancelarias, representará una reducción considerable de los tiempos para quienes importen o exporten bienes sujetos al cumplimiento de las mismas. **IDC**

La empresa consulta

¿PRESCRIPCIÓN DE SALDOS A COMPENSAR?

Como recinto fiscalizado, mes con mes compensamos contra el aprovechamiento del 5%, la cuota por los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías abandonadas a favor del fisco. Ahora bien, recientemente nos fue entregado el dictamen fiscal que refleja durante el período de 1999 a 2004 un saldo a favor por dicho concepto. Podrían decirnos ¿si existe un plazo de prescripción para compensar saldos a favor por tales cuotas?

En las disposiciones aduaneras no existe señalamiento que establezca el plazo de prescripción de los saldos pendientes a compensar contra el aprovechamiento del 5%, misma que se dará en el caso de mercancías abandonadas a favor del fisco, conforme lo dispone el artículo 15 de la Ley Aduanera (LA) y la regla 2.3.2. de las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2005 (RCGCE 2005); no obstante ello y en aplicación supletoria, el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación (CFF) dispone que los créditos fiscales prescriben en un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en la cual puede ser legalmente exigido.

Por lo anterior, deberá considerar las fechas en que se generaron los saldos pendientes de compensar, y computar desde aquéllas los cinco años, a efecto de hacer uso del beneficio fiscal.

¿VÁLIDA LA PRODUCCIÓN DE BIENES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS EN PROSEC?

Importamos temporalmente insumos al amparo del Programa de Importación Temporal para producir Artículos de Exportación (Pitex), y para disminuir los efectos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, solicitamos a la Secretaría de Economía la autorización de un Programa de Promoción Sectorial (Prosec), ¿podemos importar insumos del sector aprobado y utilizarlos en la producción de mercancía que no se encuentra dentro del mismo sector?

De conformidad con el artículo 4o del "Decreto por el que se Establecen Programas de Promoción Sectorial", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de agosto de 2002, y sus diversas modificaciones, los productores con autorización para operar en alguno de los programas indicados en el artículo 3o (de la Industria Eléctrica; Electrónica; del Mueble; del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos; Calzado; Minera y Metalúrgica; de Bienes de Capital; Fotográfica; de Maquinaria Agrícola; Diversas; Química; Manufacturas del Caucho y Plástico; Siderúrgica; Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico; etc.), podrán importar los bienes listados en el artículo 5o del Decreto con el arancel del impuesto general de importación especificado en el mismo, siempre que éstos se empleen en

la producción de las mercancías correspondientes a cada programa.

Por lo anterior, no habría forma de importar bienes al amparo del Prosec para utilizarlos en la producción de bienes distintos a los señalados en el programa, y de hacerlo se estaría ante la cancelación del programa.

CLAVE CORRECTA DE LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN

Como empresa Pitex requerimos extender una constancia de retención a un proveedor nacional de bienes textiles (quien nos trasladó el impuesto al valor agregado y señaló la retención correspondiente en el comprobante fiscal en los términos de la Ley de la materia), y desconocemos cuál de las claves de pago señaladas en el formato oficial 37-A debemos colocar, ¿podrían asesorarnos a ese respecto?

En relación con la "Constancia de Pagos y Retenciones del ISR, IVA e IESPS (forma fiscal 37-A)" expedida por la retención del IVA traslado en la enajenación de bienes de proveedores nacionales a empresas Pitex (artículos 1-A, fracción IV y 32, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado), no existe un criterio definido respecto a la aplicación del concepto en esos casos, por lo tanto podría utilizarse la clave de pago G1 correspondiente a "Otros".

LICENCIADO EN COMERCIO EXTERIOR ¿PUEDE FUNGIR COMO PERITO EN JUICIO DE NULIDAD?

Derivado de un Procedimiento de Administración en Materia Aduanera (PAMA), se ha fincado un crédito fiscal a nuestra empresa por la omisión de contribuciones al comercio exterior, pero hemos detectado que el procedimiento no cumplió con las formalidades establecidas en el artículo 151 de la LA, por lo cual pretendemos interponer un juicio de nulidad, y requerimos saber ¿si el licenciado en comercio exterior de la empresa puede fungir como perito?

El artículo 231 del CFF no establece disposiciones especiales en cuanto a quién en materia fiscal aduanera puede fungir como perito en una de las instancias del juicio, y sólo el Código Federal de Procedimientos Civiles –artículo 144– dispone que dicha persona deberá tener título en la ciencia o arte a que pertenezca a la cuestión relativa; por ende, el licenciado en comercio exterior puede fungir como perito en un juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal, pues cuenta con el título profesional en la materia.

¿REGULARIZACIÓN DE DESPERDICIOS ILEGALES, PREVIO DESCUBRIMIENTO DE LA AUTORIDAD?

Contamos con el programa de Maquila e importamos temporalmente tela de los Estados Unidos de América para fa-

bricar camisetas 100% algodón, y derivado de nuestro proceso productivo tenemos desde 1998 una gran cantidad de retazos. Sobre dichas operaciones la autoridad aduanera inició sus facultades de comprobación y fincó un crédito fiscal por la omisión de contribuciones al no haberse retornado en tiempo. A ese respecto ¿podemos nacionalizar los desperdicios para subsanar la infracción?

De conformidad con los artículos 108 y 109 de la LA, los desperdicios generados en los procesos productivos a partir de

bienes importados temporalmente por las empresas Maquiladoras, deben retornarse al extranjero dentro de los plazos de permanencia permitidos.

Ahora bien, en términos de la regla 1.5.2. de las RCGCE 2005, las autoridades fiscales permiten regularizar los desperdicios cuyo plazo de permanencia hubiera vencido, siempre que las autoridades no hubieran iniciado sus facultades de comprobación; por lo tanto, en su caso ya no será posible efectuar ningún procedimiento de regularización.

Programas de fomento

Reporte anual de operaciones de comercio exterior 2005

Consideraciones generales para reportar ante las autoridades de las Secretarías de Economía y Hacienda, las operaciones de comercio exterior de las empresas Pitex, Maquiladoras, Prosec, Ecex y Altex, a efecto de evitar infracciones aduaneras e inclusive la cancelación del programa.

Las empresas autorizadas por la Secretaría de Economía (SE) para operar: Programas de Importación Temporal para producir Artículos de Exportación (Pitex), Maquiladoras de Exportación, Programas de Promoción Sectorial (Prosec), Empresas de Comercio Exterior (Ecex) y con registro de Empresa Altamente Exportadora (Altex), *deberán presentar el Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior por el ejercicio de 2004, ante la misma dependencia y autoridades hacendarias*, conforme lo siguiente.

Secretaría de Economía

El reporte deberá presentarse *por Internet* a través del "Módulo de Reportes anuales Pitex, Maquila, Altex, Ecex, o Prosec", a más tardar el 31 de mayo del presente, en la dirección electrónica: www.economia.gob.mx, en la liga <http://207.248.177.19/reporteAnual2005-1/index.jsp>.

La información a contener el reporte se localiza en el formato, "Reporte anual de operaciones de comercio exterior", publicado el 6 de abril de 2005 y se integra de los siguientes campos:

- I. Datos generales de la empresa,
- II. Inversión extranjera en los últimos dos ejercicios fiscales,
- III. Operaciones al amparo del programa,
- IV. Total de importaciones temporales por categoría,
- V. Balanza comercial,
- VI. Pagos de impuestos de importaciones temporales con base en los tratados comerciales internacionales (TLCAN-TLCUE),
- VII. Relación del bienes producidos por producto, señalando la fracción arancelaria, y

- VIII. Datos del representante legal de la empresa.

Aun cuando se trata de un formato único, sólo deberán llenarse los campos que correspondan, conforme al *Cuadro 1*.

Una vez capturado el reporte, se deberá imprimir una copia del mismo, así como del *acuse de recibo* generado por el módulo, y conservarlos.

Autoridades hacendarias

Asimismo, antes del último día hábil de mayo del presente, se deberá presentar ante la *Administración Local de Auditoría Fiscal o de Grandes Contribuyentes que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente*, copia del reporte generado.

Para las empresas con Constancia Altex no existe soporte jurídico que establezca la obligación de presentar copia del reporte a las autoridades hacendarias.

Ahora bien, de no presentarse esta información se tendrá por no presentado el reporte.

ANEXOS

Adicionalmente, se deberá presentar a través de medios magnéticos, los Anexos siguientes, en los casos que se requiera conforme el *Cuadro 1*:

- 1, relación de las actas de destrucción, donación y documentos de confinamiento, en su caso, o
- 2, relación de clientes de los productores directos con su denominación o razón social, RFC, así como el número de Prosec (sólo aplica para productores indirectos).

CUADRO 1

PROGRAMA	CAMPO DE LLENADO								PRESENTACIÓN		
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	ANEXO	INTERNET	SHCP
Pitex	✓	✓	✓	✓	✓			✓	1	✓	✓
Maquila	✓	✓	✓	✓	✓			✓	1	✓	✓
Altex	✓	✓			✓			✓		✓	
Ecex	✓	✓			✓			✓		✓	✓
Prosec	✓	✓					✓	✓	2	✓	✓

INFRACCIONES Y SANCIONES

Quienes no presenten los reportes o lo hagan en forma extemporánea, estarán ante una falta administrativa y por ende serán acreedores a las siguientes sanciones por cada documento, según sea el caso (artículos 182, fracción II y 183, fracción II de la Ley Aduanera):

- omisión descubierta por la autoridad: \$2,049.00 a 3,073.00, y
- presentación extemporánea pero espontánea: *reducción del 50% de la multa.*

Independientemente de la imposición de las multas, lo más grave es la cancelación del programa por la Secretaría de Economía, a los titulares que omitan presentar el reporte.

Normas oficiales

Disposición dictada por la Secretaría de Economía en materia de Normalización, cuya publicación se produjo en el Diario Oficial de la Federación, durante el período comprendido del 30 de marzo al 27 de abril.

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN (DOF)	CAMPO DE APLICACIÓN
PROY-NOM-157-SCFI-2002 Equipo de protección contra incendio-Extintores como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general-Especificaciones y métodos de prueba (7 de abril)	A los extintores utilizados en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general de fabricación nacional o extranjera

De actualidad

Acuerdos y decretos

1. Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y órganos descentralizados de la misma

Las Reglas tienen por objeto establecer los: *mecanismos tecnológicos que permitan recibir por medios electrónicos promociones o solicitudes de los particulares, así como las reglas a que se sujetarán la Secretaría de Economía (SE) y sus organismos descentralizados y órganos descentralizados en los trámites realizados por dicha vía.*

Los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites que podrán realizar a través de medios electrónicos, serán los que se determinen en el "Anexo A" de estos lineamientos para cada una de las unidades administrativas de la SE, así como sus or-

ganismos descentralizados y desconcentrados, que serán también indicados en los siguientes dominios:

- Secretaría de Economía: <http://www.economia.gob.mx>,
 - Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial: <http://www.impi.gob.mx>,
 - Procuraduría Federal del Consumidor: <http://www.profeco.gob.mx>,
 - Comisión Federal de Competencia: <http://www.cfc.gob.mx>,
 - Comisión Federal de Mejora Regulatoria: <http://www.cofemer.gob.mx>,
 - Centro Nacional de Metrología: <http://www.cenam.mx>,
 - Fondo Nacional de Apoyo a las Empresas en Solidaridad: <http://www.fonaes.gob.mx>, y
 - Consejo de Recursos Minerales: <http://www.coremisgm.gob.mx>.
- En dichos portales se identificarán los trámites considerados, según proceda:

- las homoclaves y nombres de conformidad con la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los requisitos a cumplir para efectuar trámites electrónicos,
- los formatos en forma electrónica,
- la documentación adicional que podrá enviarse por medios electrónicos, o en su caso, exhibirse físicamente en las oficinas de la dependencia u organismo,
- los plazos máximos de respuesta o atención, así como la determinación de la existencia de la positiva o negativa ficta, mismas que serán aplicables conforme lo determinado en las disposiciones legales aplicables,
- la referencia a los casos en que la respuesta que emita la SE se efectuará por vía electrónica, cuando se hubiera aceptado previa y expresamente en la carta de responsabilidad y confidencialidad, y
- la referencia al monto de los derechos, tarifas, productos o aprovechamientos aplicables; los formatos de pago y los medios para realizarlo.

Las unidades administrativas de la SE y los organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la misma, deberán mantener actualizada la información (Secretaría de Economía, 19 de abril).

2. Decreto que modifica al diverso para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil

Se actualiza la tabla de preferencias arancelarias porcentuales que otorga México a Brasil, en el Acuerdo de Complementación Económica No 53 únicamente respecto a los siguientes bienes:

FRACCIÓN ARANCELARIA		PREFERENCIA PORCENTUAL
NALADISA 1996	MEXICANA 2002	
2904.90.90	2904.90.01	100
	2904.90.02, 2904.90.03, 2904.90.04, 2904.90.05, 2904.90.06, 2904.90.07, y 2904.90.99	30
2930.90.99	2930.90.01, 2930.90.05, 2930.90.06, 2930.90.07, 2930.90.09, 2930.90.15, 2930.90.16, 2930.90.18, 2930.90.21, 2930.90.22, 2930.90.23, 2930.90.24, 2930.90.25, 2930.90.27, 2930.90.28, 2930.90.29, 2930.90.31, 2930.90.32, 2930.90.33, 2930.90.34, 2930.90.35, 2930.90.36, 2930.90.37, 2930.90.38, 2930.90.39, 2930.90.40,	60

FRACCIÓN ARANCELARIA		PREFERENCIA PORCENTUAL
NALADISA 1996	MEXICANA 2002	
	2930.90.41, 2930.90.43, 2930.90.46, 2930.90.50, 2930.90.52, 2930.90.53, 2930.90.55, 2930.90.56, 2930.90.58, 2930.90.59, 2930.90.60, 2930.90.61, 2930.90.62, 2930.90.63, 2930.90.64, 2930.90.65, 2930.90.66, 2930.90.67, 2930.90.68, 2930.90.69, 2930.90.70, 2930.90.71, 2930.90.72, 2930.90.73, y 2930.90.99	

El Decreto entró en vigor a partir del pasado 21 de abril (Secretaría de Economía, 20 de abril).

3. Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de salvaguardia de transición contenido en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio

Al amparo del artículo 16 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio (OMC), adoptado el 10 de noviembre de 2001 por la Conferencia Ministerial de dicha organización, se publica el procedimiento que podrá llevar a cabo la SE en el caso de prácticas desleales al comercio Internacional de mercancías originarias de China –miembro de la OMC a partir del 11 de diciembre de 2001–.

La revisión del acuerdo se publicará en el siguiente número editorial (Secretaría de Economía, 21 de abril).

4. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en 2005 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04

El cupo para importar dichos bienes lácteos es de 44,200 toneladas, y se asignará por la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) de la SE, mediante el mecanismo de asignación mixto (asignación directa y licitación pública), conforme lo siguiente:

ASIGNACIÓN DIRECTA

BENEFICIARIOS	MONTO Y PERIODICIDAD	RECEPCIÓN DE SOLICITUDES
Empresas del sector público	5,000 toneladas (anual)	Del 23 de abril al último día hábil de diciembre de 2005
Empresas industriales que utilicen preparaciones a base de productos lácteos, como insumos	27,200 toneladas (cuatrimestral)	<ul style="list-style-type: none"> • 20 días hábiles contados a partir del 23 de abril (1o y 2o cuatrimestre), y

BENEFICIARIOS	MONTO Y PERIODICIDAD	RECEPCIÓN DE SOLICITUDES
		<ul style="list-style-type: none"> del primer al último día hábil de agosto de 2005 (3o cuatrimestre)

LICITACIÓN PÚBLICA

BENEFICIARIOS	MONTO	RECEPCIÓN DE SOLICITUDES
Personas físicas y morales establecidas en el país	12,000 toneladas	Conforme las bases de la convocatoria correspondiente

El Acuerdo estará vigente del 23 de abril al 31 de diciembre de 2005 (Secretaría de Economía, 22 de abril).

5. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar hasta el 31 de diciembre de 2005, productos automotores nuevos, originarios y provenientes de la República Oriental del Uruguay conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur

El cupo para importar durante 2005 productos automotores nuevos originarios y provenientes de Uruguay, *con un arancel 0% ad-valorem*, es de: 10,000 unidades, cupo conjunto para todas las fracciones arancelarias siguientes:

FRACCIONES ARANCELARIAS

8703.21.01,8703.21.99,8703.22.01,8703.23.01,8703.24.01,8703.31.01,8703.32.01,8703.33.01,8703.90.01,8703.90.99,8704.21.01,8704.21.02,8704.21.03,8704.21.99,8704.22.01,8704.22.02,8704.22.03,8704.22.04,8704.31.01,8704.31.02,8704.31.03,8704.31.99,8704.32.01,8704.32.02,8704.32.03,8704.32.04,8706.00.02,8706.00.99 y 8707.90.99

La DGCE asignará el cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud –hasta agotarlo–, mediante el *mecanismo de asignación directa*, y podrán solicitarlo las personas físicas o morales establecidas en México.

El Acuerdo está en vigor a partir del pasado 23 de abril (Secretaría de Economía, 22 de abril).

6. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar durante el año de 2005, vehículos automotores nuevos, originarios y provenientes de la República de Colombia y de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 61 celebrado entre la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos

Los cupos mínimos para importar 2005, vehículos automoto-

res nuevos (excepto los de peso bruto vehicular mayor a 8.8 toneladas), originarios y provenientes Colombia y Venezuela, con el arancel preferencial establecido en el inciso b) del numeral 1 del artículo 3o de dicho Acuerdo publicado en el DOF del 29 de diciembre de 2004, son los siguientes:

FRACCIÓN ARANCELARIA	CUPO DE IMPORTACIÓN	
	COLOMBIA	VENEZUELA
8703.21.01,8703.21.99,8703.22.01,8703.23.01,8703.24.01,8703.31.01,8703.32.01,8703.33.01,8703.90.01,8703.90.99,8704.21.01,8704.21.02,8704.21.03,8704.21.99,8704.22.01,8704.22.02,8704.22.03,8704.22.04,8704.22.99,8704.23.01,8704.23.99,8704.31.01,8704.31.02,8704.31.03,8704.31.99,8704.32.01,8704.32.02,8704.32.03,8704.32.04,8704.32.99,8704.90.01 y 8704.90.99	6,000 unidades *	6,000 unidades *

*Cupo conjunto para todas las fracciones arancelarias señaladas

Para la asignación de cupos, la DGCE aplicará el *mecanismo de asignación directa en la modalidad de “Primero en tiempo, primero en derecho”*, y podrán solicitarlo las personas físicas o morales establecidas en México que cuenten con el documento emitido por el gobierno de Colombia o Venezuela a nombre del exportador o productor en dichas naciones.

El Acuerdo estará vigente *del 23 de abril al 31 de diciembre de 2005* (Secretaría de Economía, 22 de abril).

7. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea, bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza) y materias pécticas, pectinatos y pectatos en polvo originarios de los Estados Unidos Mexicanos

Los cupos para exportar dichos bienes a los países de la Comunidad Europea (CE) *del 23 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2005*, son los siguientes:

FRACCIÓN ARANCELARIA EN LA CE	DESCRIPCIÓN	CUPO
0803.00.19	Bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza)	2,000 toneladas métricas
1302.20.10	Materias pécticas, pectinatos y pectatos en polvo	250 toneladas métricas

Los productos beneficiarios son los especificados en la nomenclatura de la Comunidad Europea o en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México, publicada en el DOF el 26 de junio de 2000.

La DGCE asignará el cupo hasta agotarlo, *mediante el procedimiento de asignación directa bajo la modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho, y podrán solicitarlo las personas físicas y morales establecidas en México* (Secretaría de Economía, 22 de abril).